

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

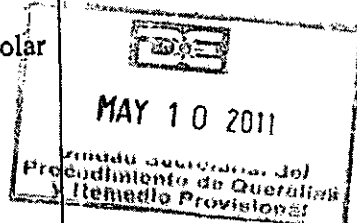
V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

²⁰¹⁰
QUERRELLA NÚM. 2011-100-049

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación Escolar



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 10 de agosto de 2010.
El proceso de Conciliación se llevó a cabo del 23 de agosto al 1 de septiembre de 2010.
El 1 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 15 de noviembre de 2010.

El 25 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Carolina donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente.

Previo a la Vista las Partes conversaron sobre los asuntos del caso e informaron que acordaron lo siguiente:

1. Que en un término no mayor de diez (10) días calendario – contados a partir del 25 de octubre de 2010 – las Partes Querelladas identificaría y notificaría a la Parte Querellante no más de tres (3) escuelas que resultaran adecuadas, según lo recomendado en las evaluaciones que se le realizaron al estudiante Brandon.
2. Que en los siguientes diez (10) días calendario – del 4 al 13 de noviembre de 2010 –, la Parte Querellante visitaría las escuelas ofrecidas para confirmar la adecuación de las ubicaciones.
3. Que cinco (5) días después – del 14 al 18 de noviembre de 2010 – el Departamento de Educación debería coordinar y celebrar una reunión de COMPU para discutir las alternativas de ubicación.
4. Posterior a la reunión de COMPU, las Partes informarían por escrito a este Juez en un término de cinco (5) días – del 19 al 23 de noviembre de 2010 – si hubo o no acuerdo, y de no haberlo, solicitarían Vista en su fondo sugiriendo 3 fechas hábiles acordadas por las Partes.

A demás, las Partes extendieron los términos hasta el 15 de diciembre de 2010, con el propósito de realizar las gestiones referentes a la ubicación del estudiante y celebrar reunión de COMPU.

El 2 de noviembre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se Ordenó a las Partes que cumplieran con lo acordado en la Vista Administrativa del 25 de octubre de 2010 en el término indicado.

El 9 de noviembre de 2010 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, mediante la cual informó que el Departamento de Educación aún no le había notificado las 3 escuelas.

1

RECEIVED 10-05-11 12:09 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P001/036

El 10 de noviembre de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de siete (7) días calendario informara por qué aún no había notificado a la Parte Querellante 3 escuelas que resulten adecuadas para el estudiante, y mostrara causa por la cual no se le deberían imponer sanciones ante su incumplimiento con respecto a lo acordado en la Vista Administrativa del 25 de octubre de 2010 y reiterado en la Orden del 2 de noviembre de 2010.

El 17 de noviembre de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual expresó que ese mismo día se habían comunicado con el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante, para proveerle la información sobre las 3 alternativas de ubicación en el Distrito Escolar de Carolina II. La Querellada también informó que el 22 de noviembre de 2010 en el Distrito Escolar de Carolina II a las 8:30 AM se celebraría una reunión de COMPU para discutir el PEI 2010-2011, realizar referidos para re-evaluación y discutir sobre las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación.

El 18 de noviembre de 2010 mediante Orden escrita se le eximió de sanciones económicas a la Parte Querellada, y se les reiteró a las Partes que celebrarían la reunión de COMPU según coordinada, y que deberían informar por escrito a este Juez en un término no mayor de cinco (5) días - a más tardar el 27 de noviembre de 2010 - si hubo o no acuerdos, y de no haberlos, solicitaran Vista en su fondo sugiriendo 3 fechas hábiles acordadas por las Partes.

El 2 de diciembre de 2010 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación mediante la cual informó que el 23 de noviembre de 2010 se celebró una reunión de COMPU donde estuvieron presentes la Maestra, la Terapeuta, la Directora y los padres del estudiante. La Querellante también adjuntó copia de la Minuta del COMPU, PEI, referidos a terapia y propuesta de ubicación.

El 6 de diciembre de 2010 se Ordenó a las Partes que en o antes del viernes 10 de diciembre de 2010 informasen a este Juez mediante moción, si hubo o no acuerdos en la reunión de COMPU, y/o solicitaran Vista en su fondo sugiriendo 3 fechas hábiles acordadas por las Partes. Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término indicado se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del mismo estaban resueltos y/o no tenían interés en continuar con los procedimientos.

El 7 de diciembre de 2010 la Parte Querellada sometió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden y en Oposición a Presentación de Documento*.

El 9 de diciembre de 2010 la Parte Querellante presentó una comunicación, para solicitar que se celebrara una Vista Administrativa para determinar la ubicación del estudiante según los peritos que trabajan directamente con él. La Querellante también solicitó una extensión de términos.

El 14 de diciembre de 2010 se señaló una Vista Administrativa para el 21 de enero de 2011 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Carolina I. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante celebración de Vista Administrativa, los términos se extendieron hasta el 15 de febrero de 2011.

El 14 de enero de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa*, donde informó que única testigo, la Sra. Iris Ortiz, no podría comparecer a la Vista Administrativa del 21 de enero de 2011 porque tenía una cita médica. Que debido a que el testimonio de la Sra. Ortiz es medular para la Parte Querellada, solicitaba la transferencia de la Vista Administrativa, o que se le permitiera presentar a su testigo en fecha posterior al 21 de enero de 2011.

2

RECE VED : 0-05-'11 12:09 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002'006

El 19 de enero de 2011 mediante Orden escrita, este Juez le Concedió a la la Parte Querellada presentar a su testigo en fecha posterior al 21 de enero de 2011, y se reiteró que la Vista Administrativa del presente caso esta señalada para el 21 de enero de 2011 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Carolina I.

El 21 de enero de 2011 en horas de la mañana, el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante, se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez Administrativo para informar que no comparecería a la Vista señalada por motivo de una emergencia médica, y solicitó que la Vista se celebrará en una fecha posterior.

Por solicitud de la Parte Querellante se transfirió la Vista Administrativa para el 8 de febrero de 2011.

El 8 de febrero de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante, y la Lic. Syka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el 10 de agosto de 2010 radicó la presente Querrela para solicitar la compra de servicios en [REDACTED]. Sin embargo, ante los costos de [REDACTED] (más de \$1,600 mensual y matrícula de \$2,000) no pudo matricular allí al estudiante [REDACTED].

La Querellante también expresó que al estudiante no se le realizó PEI 2010-2011 antes de agosto 2010, y que actualmente está ubicado en [REDACTED] -donde el Departamento de Educación ha comprado servicios mediante reembolso-, y solicitó que se celebrara un COMPU en dicha escuela, y entregó copia de un Propuesta de Servicio Educativo en [REDACTED] de Puerto Rico para el año escolar 2010-2011.

Para finalizar la Vista se Ordenó, lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en o antes del término de cinco (5) días enviara mediante fax a la Parte Querellada las fechas viables para celebrar reunión de COMPU donde estarían presentes los funcionarios incumbentes, maestros requeridos y terapistas.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del término de cinco (5) días le notificara a la Parte Querellante no más de 2 escuelas en el área metropolitana o Carolina, que sean adecuadas para el estudiante, y que la Parte Querellante deberá visitar en las 2 semanas siguientes, preferiblemente con previa coordinación realizada por la Parte Querellada.
3. A la Parte Querellante que antes del 15 de marzo de 2011 notificaran a este Juez mediante moción copia de toda comunicación entre las Partes y cualquier asunto relevante relacionado con la presente Querrela y/o solicitaran Vista Administrativa, entendiéndose que de guardar silencio se procedería con el cierre de la Querrela.

Además, ante la solicitud de la Parte Querellante para celebrar reunión de COMPU, las Partes acordaron extender los términos hasta el 31 de marzo de 2011.

El 10 de febrero de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se Ordenó a las Partes que en o antes del 5 de marzo de 2011 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o solicitaran Vista Administrativa de ser necesario, entendiéndose que de guardar silencio se procedería con el cierre de la Querrela.

El 14 de febrero de 2011 la Parte Querellante vía fax informó las fechas para celebrar la reunión de COMPU en [REDACTED] 23, 24 o 25 de febrero de 2011 a las 9:00 AM.

El 15 de febrero de 2011 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que coordinara con la Parte Querellante con no menos de 5 días de antelación, su asistencia a la reunión de COMPU en cualquier de las fechas informadas - 23, 24 o 25 de febrero de 2011 -.

El 23 de febrero de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa*, donde informó que la reunión de COMPU se coordinó con el padre Querellante, los funcionarios de [REDACTED], y la Supervisora de Zona de Distrito Escolar de Carolina, Sra. Iris Ortiz, para el 1 de marzo de 2011 a las 9 AM en [REDACTED]. La Querellada también informó que por solicitud del padre Querellante, las escuelas se le ofrecerían en la reunión de COMPU.

El 25 de febrero de 2011 mediante Orden escrita se les reiteró a las Partes que comparecieran a la reunión de COMPU coordinada para el 1 de marzo de 2011 a las 9:00 AM en Kinder Plus, donde la Parte Querellada debería ofrecer a la Parte Querellante no más de 3 escuelas que sean adecuadas para el estudiante en el área metropolitana o Carolina, y que la Parte Querellante debería visitar en las 2 semanas siguientes, con previa coordinación realizada por la Parte Querellada. También se les reiteró a las Partes que en o antes del 15 de marzo de 2011 deberían informar a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o solicitar Vista Administrativa, entendiéndose que de guardar silencio se procedería con el cierre de la Querrela.

El 9 de marzo de 2011 la Parte Querellante envió una comunicación, para informar que no se llevó a cabo la reunión de COMPU en la fecha y hora acordada con el Departamento de Educación, debido a que el personal del Departamento no se presentó a la hora acordada y los terapeutas se retiraron. Que el personal del Departamento solicitó nuevas fechas para celebrar el COMPU con la presencia de los terapeutas, las cuales son: 24, 25 o 26 de marzo de 2011.

El 10 de marzo de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa*:

1. Que la Sra. Iris Ortiz se comunicó con la abogada que suscribe y notificó que no había podido llegar a tiempo a la reunión de COMPU porque surgió una emergencia con un estudiante; además que trató de comunicarse con Kinder Plus y con el padre Querellante, sin embargo no logró comunicación.
2. Que el Sr. [REDACTED] Querellante, en su comunicación del 9 de marzo de 2011 indica que puede reunirse los días 24, 25 o 26 de marzo.
3. Que la Sra. Iris Ortiz indicó a la abogada que suscribe que coordinó con el Sr. [REDACTED] la reunión de COMPU para el 25 de marzo de 2011 a las 9:00 AM en Kinder Plus.

El 16 de marzo de 2011 se Ordenó a las Partes, lo siguiente:

1. Que comparecieran puntalmente a la reunión de COMPU coordinada para el 25 de marzo de 2011 a las 9:00 AM en Kinder Plus.
2. Que en o antes del martes 29 de marzo de 2011 informaran a este Juez mediante moción, los resultados de la reunión de COMPU y cualquier asunto relevante relacionado con la presente Querrela y/o solicitar Vista administrativa, entendiéndose que de guardar silencio se procedería con el cierre de la Querrela.

El 30 de marzo de 2011 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación para informar que visitó las 3 escuelas recomendadas por el Departamento de Educación, en las cuales le certificaron que no hay espacio disponible para el estudiante, y que por consiguiente solicitaba una nueva Vista entre las Partes para determinar la ubicación del estudiante [REDACTED].

Por solicitud de la Parte Querellante, se señaló una Vista Administrativa para el 12 de abril de 2011 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellante celebración de Vista Administrativa, los términos se extendieron hasta el 6 de mayo de 2011.

El 12 de abril de 2011 en horas de la mañana, la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a la oficina de este Juez Administrativo para informar que no podría comparecer a la Vista señalada por motivos de salud y solicitó transferencia.

Por solicitud de la Parte Querellante, se transfirió la Vista Administrativa para el 25 de abril de 2011 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 15 de abril de 2011 la Parte Querellada sometió, *Moción sobre Transferencia de Vista*, mediante la cual expresó que no tenía disponible la fecha del 25 de abril de 2011. Por consiguiente solicitaba transferencia de la Vista para otra fecha hábil y sugirió las fechas del 27, 28 y 29 de abril, ó 3 y 5 de mayo de 2011.

Por solicitud de la Parte Querellada, se transfirió la Vista Administrativa para el 3 de mayo de 2011 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 3 de mayo de 2011 se celebró la última Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querrelante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial y la Sra. María T. Rivera Cruz, Investigadora Docente.

En la Vista, se informó que el 25 de marzo de 2011 se celebró una reunión de COMPU, sin embargo no se redactó el PEI 2010-2011. Que en dicho COMPU el Departamento de Educación sugirió 3 escuelas, y reconoció como no apropiada la Escuela Dr. [REDACTED] de Carolina, pero no había cabida; en la Escuela [REDACTED] los grupos son de 23 a 25 estudiantes y no ofrecen ayuda individualizada; y en la Escuela de la [REDACTED] no hay salón de autismo.

La Parte Querellante expresó que [REDACTED] no es autista, y que lo que presenta son problemas del habla con los usos de atención variables, y problemas de motor fino y grueso. Que necesita de una ubicación con pocos estudiantes, donde reciba educación individualizada por niveles con apoyo y supervisión constante, ya que cuando está en grupo grande pierde la atención.

La Querellante agregó que desde hace 3 años el estudiante está ubicado en [REDACTED] en grupos de 5 estudiantes.

En la Vista, las Partes reconocieron que el presente año escolar está por finalizar, y que por consiguiente la solicitud de ubicación para el año escolar 2010-2011 resulta académica, y acordaron celebrar un COMPU para atender la ubicación de [REDACTED] como medida que diera fin a la querrela.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que durante el mes de mayo de 2011 coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI 2011-2012, determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2011-2012, y considerar una evaluación Psicométrica realizada el 19 de marzo de 2011, por la madre de forma privada.
2. Que la reunión de COMPU deberá estar debidamente constituida, por lo que las Partes deberán coordinar para que la Parte Querellante pueda coordinar para que estén presente los maestros que le

imparten curso a [redacted] y los especialistas que han evaluado o atendido a [redacted] y a la Parte Querellante se le recomienda que esté presente la Psicóloga Escolar, Omayra Santiago.

Posteriormente el 4 de mayo de 2011 la Parte Querellada envió, *Moción Informativa*:
1. El pasado 3 de mayo de 2011 se llevó a cabo la Vista Administrativa de la Querrela de epígrafe.
2. En la mencionada Vista, se Ordenó que se coordinara reunión de COMPU. La reunión de COMPU se coordinó con la madre del estudiante Querellante, para el 24 de mayo de 2011 a las 9:00 AM en el Distrito Escolar de Carolina.

3. Solicitamos al Honorable Juez Administrativo que ordene a la Parte Querellante a someter el Informe de Progreso Académico para este año escolar, del estudiante Querellante para la debida redacción del PEI.

4. Solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento sobre lo anteriormente expuesto y proceda según corresponda en derecho.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes y se exprese según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 4 de mayo de 2011 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

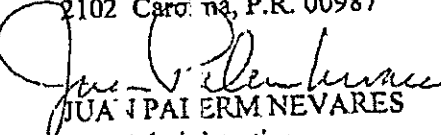
- 1. Las Partes deben cumplir con celebrar la reunión de COMPU, en los términos previamente indicados.
- 2. SE ORDINA a la Parte Querellante, que presente a la Parte Querellada el Informe de Progreso Académico para este año escolar, del estudiante para la debida redacción del PEI.

SE ORDENA, ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

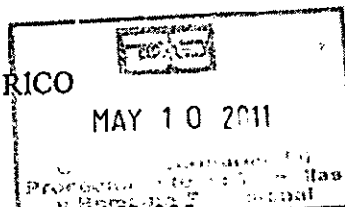
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando la Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Abonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [redacted], Villa de Parque Escorial I 2102 Carolina, P.R. 00987


JUA PAIERMNEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



QUERRELLA NÚM: 2011-053-005

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

[Redacted]
Parte Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

ORDEN

Ante Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Entrega de Copia del Expediente de Educación Especial del Estudiante, presentada el 25 de marzo de 2011 por la Parte Querellante, el 23 de abril de 2011 este Juez Ordenó a la Parte Querellada, que en un término no mayor de cinco (5) días laborables realizara las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante, copia del expediente de educación especial de los últimos 3 años académicos.

El 4 de mayo de 2011 la Parte Querellada sometió los siguientes documentos:

I. Moción Notificando Prueba Documental y Testifical:

Que para la Vista Administrativa del presente caso comparecerán los siguientes Funcionarios del Departamento de Educación:

- a. Sra. Yolanda Torres, Directora de la Escuela [Redacted]
- b. [Redacted] Maestra de Educación Especial de la [Redacted]
- c. Cualquier otra persona, Funcionario del Departamento de Educación, perito o especialista que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

La Prueba Documental a utilizarse es la siguiente:

- a. Expediente del estudiante Querellante, Minutas de reuniones, informes de evaluaciones de diagnóstico y re-evaluaciones de servicios relacionados y cualquier otro documentos relacionado con el expediente escolar y educativo y los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante que la Parte Querellada estime pertinente presentar y respecto a los cuales desconocemos su existencia en estos momentos.

II. Moción Informativa:

- 1. El pasado 29 de abril de 2011 recibimos una Orden del Honorable Juez Administrativo, en la que Ordena a la Parte Querellada a entregar a la Parte Querellante, copia del expediente académico de la estudiante de los últimos 3 años, en un término no mayor de cinco (5) días.
 - 2. El expediente académico de la estudiante cuenta con 6 tomos en total, por lo que solicitamos al Honorable Juez Administrativo que conceda al Departamento de Educación un término mayor de tiempo para proveer la copia a la Parte Querellante o en su defecto, que se ordene a la Parte Querellante a que indique de cuáles documentos en específico es que necesita las copias, para poder facilitar el proceso, ya que se trata de un expediente tan voluminoso.
- Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes el presente escrito y conceda el término solicitado junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RECEIVED 15-05-'11 12:13 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Es el Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 4 de mayo de 2011 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y dado que el expediente solicitado es uno voluminoso, según expresa la Parte Querellada, SE ORDENA a la Parte Querellada que realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso y examinar el expediente educativo de la menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de cualquier documento que necesite.

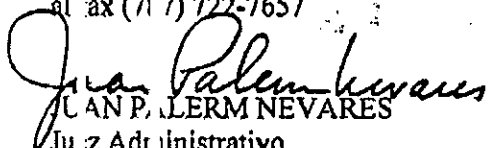
Si las Partes necesitan más tiempo para realizar las gestiones pueden solicitar a este Juez la transferencia de la vista, teniendo presente que los términos vencen el 4 de junio de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 12 de mayo de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, #663 Calle Hernández, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 722-7657.


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 92211

San Juan PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 05-05-11 12:13 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Querrela Número: 2011-077-003

Vs.

Sobre: aire acondicionado

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Asunto: Resolución

Querellado

MAY 20 2011

RESOLUCIÓN

El 25 de mayo de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Yauco. Compareció el Sr. [Redacted] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Heida A. Rodríguez, Supervisora de Zona, y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial y el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, vía telefónica.

Durante la vista se informó que el Departamento de Educación está realizando las gestiones para la compra y entrega tanto la silla de posicionamiento como el tablero de comunicación para el estudiante. Se indicó que en la semana próxima se comunicarían con la familia del estudiante para tomarle las medidas al estudiante. El Sr. [Redacted] informó que podían comunicarse con él al 787-659-3932, 787-659-3592 o al 787-804-1173.

Según lo informado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En a antes del 15 de julio de 2011 el Departamento de Educación deberá adquirir el equipo asistivo del estudiante y coordinar la fecha del adiestramiento, de tal forma que al comienzo del curso escolar se haga entrega y se ofrezca el adiestramiento.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aporecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Hilton G. Mercado, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Virgiana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. Abner Quiñones a la siguiente dirección postal: HC-04 Box 11913, Yauco, Puerto Rico, 00698.

Amelia M. Cintrón Velázquez
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Número: 2011-077-004

Sobre: aire acondicionado

Asunto: Resolución

MAY 26 2011

RESOLUCIÓN

El 25 de mayo de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Yauco. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Heida A. Rodríguez, Supervisora de Zona y el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, vía telefónica.

Durante la vista se informó que el Departamento de Educación está realizando las gestiones para la compra y entrega del equipo asistivo.

Según lo informado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En a antes del 15 de julio de 2011 el Departamento de Educación deberá adquirir el equipo asistivo del estudiante y coordinar la fecha del adiestramiento, de tal forma que al comienzo del curso escolar se haga entrega del equipo y se ofrezca el adiestramiento en su uso.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2011.

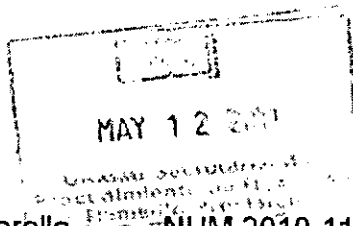
CERTIFICO: Que en esta misma fecha archivé el original de la Resolución y notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Hilton G. Mercado, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Cafetal 2, Calle Andrés Santiago J-16, Yauco, Puerto Rico. 00598.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrelante
v



• Querrela NUM.2010-111-14

Departamento de Educacion
Querrelado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Transcurrido el término concedido a la parte querellada sin que se exprese, se convierte en final nuestra orden del 10 de agosto de 2010, se ordena su estricto cumplimiento y se ordena el cierre y archivo de la querrela.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de mayo de 2011.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querrelante a la siguiente dirección postal: [Redacted] Calle 1 D-24 Urb. Haciendas el Zorzal Bayamon PR y al fax 787- 730-4888; y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

I.CDC. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Dpto 89
Suite 105 PMB 718
San Juan PR 00927

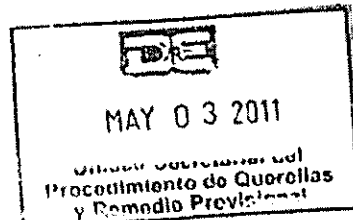
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2010- 114-018

Sobre: Educación Especial

Asunto: Reembolso terapias
Jurisdicción sobre la materia



RESOLUCIÓN

El 5 de abril de 2011 se celebró la vista administrativa para resolver la controversia si este foro administrativo tiene o no jurisdicción para revisar las decisiones de otros jueces administrativos o hacer cumplir las resoluciones emitidas por otro juez administrativo.

A la vista compareció la Sra. [Redacted] el licenciado [Redacted] padres del estudiante querollante, junto a su representante legal, licenciado Jose E. Torres Valentín. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

El licenciado Mercado Hernández expresa en resumen, que este foro administrativo no tiene jurisdicción para discutir lo relacionado al remedio otorgado en la Resolución del 11 de mayo de 2007, emitida por la Honorable Jueza a Administrativa licenciada Marie Lou de la Luz Quiles. Expresó que este foro no tiene la jurisdicción sobre la materia. No puede para revisar las decisiones de otros jueces ni de hacerlas cumplir.

Por su parte el licenciado Torres Valentín expresó que la querella se presentó el 16 de abril de 2010. Que la ley permite conceder remedios hasta los dos años anteriores a la presentación de la querella. Por lo que este foro tiene jurisdicción para ordenar el reembolso del costo de las terapias de modificación de conducta, según la Resolución del 11 de mayo de 2007, pero desde el 16 de abril de 2008 al presente.

Expresa que la Resolución del 11 de mayo de 2007 advino final y firme. Indica que el Departamento de Educación no pidió reconsideración de esa resolución en el término jurisdiccional de veinte días. Que las Resoluciones Nunc Pro Tunc emitidas el 21 de septiembre de 2007 y el 8 de julio de 2008, por la Honorable Jueza a Administrativa licenciada Marie Lou de la Luz Quiles, no podían dejar sin efecto la resolución emitida el 11 de mayo de 2007.

Sol citó, por consiguiente, el reembolso de los gastos de la terapias ABA del 16 de abril de 2008 al presente.

DETERMINACIONES DE HECHOS Y CONCLUSIONES DE DERECHO

La reclamación subsistente en este caso trata sobre el reembolso de los gastos incurridos por los padres en las terapias ABA, basado en la resolución del 11 de mayo de 2007. En específico, determinar si esta jueza tiene o no la jurisdicción para ordenar dicho reembolso.

La **RESOLUCIÓN Y ORDEN** de la Querrela Núm. 2007-107-031, del 11 de mayo de 2007, emitida por la Jueza Administrativa, licenciada Marie Lou de la Luz Quiles, resolvió que, a través del Remedio Provisional, se le proveycran al estudiante los servicios de terapia psicológica con la Compañía Behavior Analysis, Inc.

El 17 de junio de 2007, la parte querrellada solicita una enmienda a la Resolución del 11 de mayo de 2007. Posteriormente, la Jueza Administrativa, licenciada Marie Lou de la Luz Quiles, emitió una Resolución Nunc Pro Tunc el 21 de septiembre de 2007 y una Segunda Resolución Nunc Pro Tunc el 8 de julio de 2008.

Los padres alegan el incumplimiento de la Resolución del 11 de mayo de 2007. Alegan además, que la solicitud de enmienda presentada por la parte querrellada se hizo fuera del término jurisdiccional. Por último, que las Resoluciones Nunc Pro Tunc emitidas el 21 de septiembre de 2007 y el 8 de julio de 2008, por la Honorable Jueza Administrativa licenciada Marie Lou de la Luz Quiles, no podían dejar sin efecto la resolución emitida el 11 de mayo de 2007.

Efectivamente el Departamento de Educación incumplió la resolución del 11 de mayo de 2007 y no ofreció el servicio de las terapias a través del Remedio Provisional. Razón por la cual los padres costearon las terapias ABA desde esa fecha al presente. En la Querrela 2010-114-018 presentada el 16 de abril de 2010, los padres solicitan que se le rembolsen los gastos de estas terapias, pero retroactivo al 16 de abril de 2008.

Esta jueza entiende que la parte querellante está solicitando, en una nueva querrela, el reembolso de los gastos incurridos en las terapias basándose en la resolución del 11 de mayo de 2007. En efecto, la parte querellante está exigiendo su cumplimiento y que se le pague los costos incurridos, por que el Departamento de Educación no cumplió con dicha orden emitida, bajo este mismo foro administrativo.

Si bien es cierto que la Ley IDEA establece que un juez administrativo puede adjudicar remedios sobre servicios educativos y relacionados por los pasados dos años a partir de la reclamación presentada por el querellante, no menos cierto es que esa reclamación no puede

haber sido adjudicada anteriormente por otro juez administrativo, bajo otra querrela presentada en el mismo foro.

Esta reclamación de los padres, bajo estas premisas, no procede en derecho. Un juez administrativo no tiene jurisdicción para hacer cumplir las órdenes y resoluciones emitidas por otro juez administrativo, ni tiene facultad en derecho para revisarlas. Nuestro ordenamiento jurídico presenta alternativas que son viables y con las cuáles la parte querellante puede hacer valer su derecho.

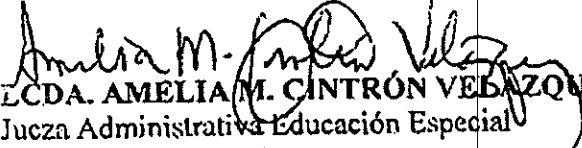
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, declara, por los argumentos arriba indicados, **HA LUGAR** la solicitud de reconsideración presentada por la parte querellada. Por lo que se **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, a 30 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, División Legal del Departamento de Educación, al fax: 787-751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, y al Lcdo. José E. Torres Valentín, a la siguiente dirección postal: Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925-2412, y al fax: 787-753-7577.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

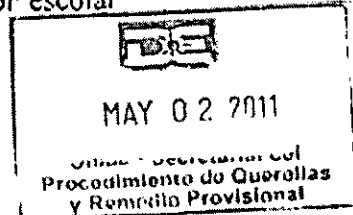
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2010-107-078

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Ubicación escolar



RESOLUCIÓN

El 6 de abril de 2011 se emitió una orden a la Sra. [Redacted] parte querellante para que, en o antes del 20 de abril de 2011 sometiera una moción en la que informara si se había hecho entrega de la silla para el uso del estudiante.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

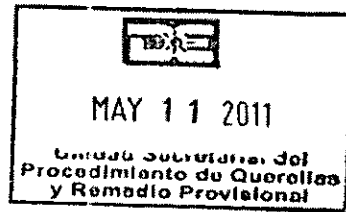
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-04 Box 57690, Guaynabo, Puerto Rico, 00977 y a Leda. Berradette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1931 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querrelante

v

2010-107-071

• Querrela NUM. ~~2011-107-71~~

Departamento de Educacion
Querrelante

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 11 de mayo de 2011, comparece la querellante y la querrelante. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. Existe la querellante de su solicitud de remedio de compra de equipo de costos.
2. Se ordena al DE entregar equipo de asistencia tecnológica descrito en la Querrela Enmendada y recomendado por el COMPU en c antes del 30 de junio de 2011.
3. Se acuerda que se estipule la totalidad de la prueba documental presentada por la querellante, quedando unicamente por resolverse si procede o no la compra de servicio de terapia acuática. Tienen 20 días simultáneos las partes para presentar memorial de derecho en cuanto a este punto.

En San Juan a 11 de mayo de 2011.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

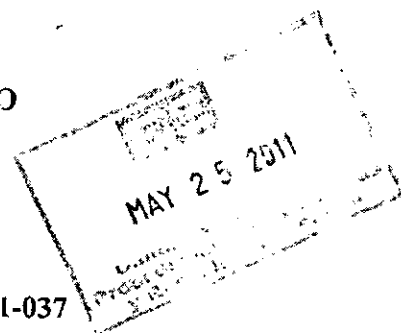
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Josefina Pantoja fax 787-753-6280 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

I.CDC. MANUEL FERNANDEZ

Jefe Administrativo de Educación Especial

Calle Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]

Querellante

Vs.

Querella Núm. 2010-101-037

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas; y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se resuelve:

Se declara HA LUGAR la querella y en consecuencia SE ORDENA:

1. Se conceden cinco días al Departamento de Educación para que provea fecha para realizar la evaluación de asistencia tecnológica y evaluación psicológica.
2. Se ordena el nombramiento de un asistente trabajador I que asista a Alejandro en todo momento.
3. Se ordena la re-evaluación en Terapia Física y Terapia del Habla y Lenguaje.
4. Se estipula entre las partes añadir la sustitución de 38 terapias del habla y lenguaje que no se le han brindado a Alejandro y así mismo se ordena. Las partes acordarán la forma y frecuencia en que se sustituirán dichas terapias con la intervención de los especialistas.

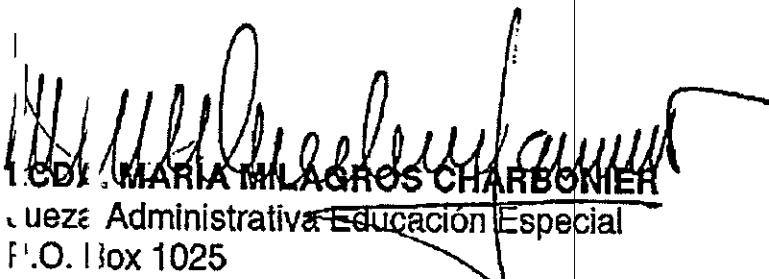
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lc.c.a. Florimar De Jesus Aponte, Directora División Legal, Unidad de

Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 o vía correo electrónico; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 o mediante correo electrónico; y a la parte querellante, vía fax (787) 751-062 .

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de marzo de 2011.


T. CD. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jefe de Oficina Asesora de Asesoría Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

3. En primer lugar, la notificación se llevó a cabo 6 días laborables antes del 11 de mayo de 2011, ello en cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento de Vistas y la LPAU antes citada. No entendemos por qué la Parte Querellante alega que la notificación se radicó fuera de término en ley cuando resulta claro que se hizo conforme a derecho.

4. Por otro lado, es menester señalar que la dilación en este caso ha sido causada por la contumacia de la Parte Querellante de utilizar a una perito que tiene un grave conflicto de intereses al ser empleada de una corporación que tiene contratos de servicios profesionales con el Departamento de Educación. El contrato en cuestión forma parte del record de esta Querella y lo estipulado allí es ley entre las partes. No obstante, la Parte Querellante en una clara interferencia a la relación contractual entre la Agencia y la Corporación Alianza Terapéutica pretende poner en riesgo dicho contrato, y sobre todo los servicios de decenas de estudiantes que también reciben terapias en dicha corporación al contrato, sino también en una falta a la ética profesional que se supone que tenga la Psicóloga anunciada. El conflicto es tan claro que el mismo tribunal superior concluyó que la Parte Querellante no tenía razón al presentar un interdicto y devolvió el caso a una sala regular. Más aún, recientemente el Honorable Juez Superior José Negrón denegó la solicitud de la Parte Querellante de consolidar el caso con el pleito de clase *Rosa Lydia Vélez, et al vs. Departamento de Educación et al*, al concluir que su solicitud no es pertinente a los asuntos que se dilucidan en dicho caso.

5. Por último, la Parte Querellante induce a error a este Honorable Foro al alegar que nunca había sido notificada de que la Sra. Omayra Santiago podría fungir como perito en este caso. Le recordamos a la Parte Querellante que la Psicóloga Escolar evaluó a la menor Querellante a finales del año 2010, por lo que sabía que era probable que se trajera como perito en el caso. Además, le incluimos en nuestra Moción copia de dicha evaluación.

6. Por lo cual, resulta frívola la oposición de la Parte Querellante de que la Sra. Omayra Santiago funja como perito en este caso cuando ella ha evaluado a la estudiante y está capacitada para ilustrar a este Honorable Foro de las necesidades de la menor y de los servicios educativos que debe recibir.

Por todo lo antes expuesto y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, con cualquier otro pronunciamiento que proceda,

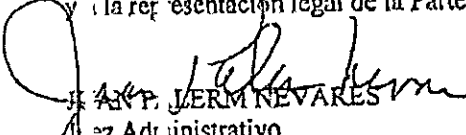
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 4 de mayo de 2011 por la Parte Querellante, y del contenido de la Moción presentada el 5 de mayo de 2011 por la Parte Querellada.

Los asuntos del presente caso se dilucidarán en la Vista Administrativa señalada para el 11 de mayo de 2011 a las 9:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querella, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, al fax (787) 753-7577


JUAN P. MERMÉVARES
Juez Administrativo
P.O. Box 92211
San Juan PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 06-15-11 12:06 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P002/000

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

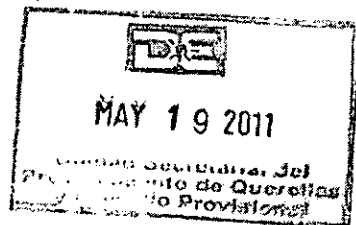
Vs.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACION
Querellado

Querella Núm. 2010-101-036

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista
Administrativa



RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, SE RESUELVE:

Las partes fueron citadas a la vista de hoy mediante citación por correo y llamada telefónica. Solo comparece el Lcdo. Efraim Mendez y la [REDACTED] no comparece la madre de la menor.

Surge que existe una nueva querrela radicada por la parte querellante la cual se encuentra cerrada ya que se resolvió en proceso de conciliación. En términos de la querrela de epígrafe se señaló una vista para el día 13 de agosto de 2010, pero se realizarían los trámites para resolver antes de la vista. A la vista del 13 de agosto de 2011 no comparecieron las partes. El caso se encontraba pendiente de moción informativa para emitir la resolución. La [REDACTED] informo a la oficina de la Juez mediante llamada telefónica para conocer si los asuntos se habían resuelto que no todos estaban resueltos por lo que se señaló vista para el día

de hoy. La parte querellante no compareció por lo que realizamos llamada telefónica al número 787-636-5764 en presencia del Lcdo. Efraín Méndez y esta nos informó que todos los asuntos relacionados con la querrela de epígrafe fueron resueltos a satisfacción.

Por lo anterior, y no quedando asunto por resolver se dispone el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela de epígrafe.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 18 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante y a la **Lcda. Florimar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal del Departamento de Educación**, al fax 787-751-1073; y a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación**, al fax 787-751-1761.



LCD A. MARIA MILAGROS CHARBONIER

Jueza Administrativa ~~Educación~~ Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>VS</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	*	QUERRELLA NÚM. 2010-111-027
	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
	*	
	*	Asunto: Compra de Servicios y Reembolso
	*	
	*	
	*	

ORDEN

El 3 de mayo de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Notificación de Prueba Testifical y Documental*.

El 4 de mayo de 2011 la Parte Querellante presentó un documento titulado *Oposición a Moción de Notificación de Prueba Testifical y Documental*:

1. La Vista de este caso está pautada para el 11 de mayo de 2011.
 2. El 3 de mayo de 2011 recibimos *Moción de Notificación de Prueba Testifical y Documental* presentada por el Departamento de Educación.
 3. La Parte Querellante se opone enérgicamente a que el DE presente a la Psicóloga Escolar Omayra Santiago Cruz como su Perito, por haberse realizado el anuncio a destiempo y sin desglosarse en la Moción en qué consistirá el testimonio de la señora Santiago Cruz.
 4. En este caso, las Vistas en su fondo pautadas para el 14 de diciembre de 2010 y 11 de abril de 2011 se suspendieron por motivos del DE, ante el planteamiento de exclusión del testimonio de la Sra. Teyrem Santos, Psicóloga denunciada desde octubre de 2010 como testigo de la Parte Querellante.
 5. El Departamento de Educación pretende utilizar a la Sra. Santiago Cruz como Perito, aún cuando nunca la haya notificado como tal, a la vez que ha planteado que la Sra. Teyrem Santos no puede declarar por la Parte Querellante. Ello pone en clara desventaja a la Parte Querellante.
 6. El Departamento de Educación notificó su prueba, de manera tardía y sin expresar justa causa, el 3 de mayo de 2011.
- Por todo lo cual la Parte Querellante respetuosamente solicita que no se autorice el testimonio de la Psicóloga Omayra Santiago Cruz como Perito de la Parte Querellada.

Posteriormente, el 5 de mayo de 2011 la Parte Querellante presentó *Replica a Oposición a Moción de Notificación de Prueba Testifical y Documental*:

1. La Vista Administrativa en el caso de epígrafe está señalada para el 11 de mayo de 2011 a las 9:00 AM en el C.S.E.F. de Bayamón. La Parte Querellada notificó a sus testigos, prueba y perito el 3 de mayo de 2011, conforme a lo establecido en el Reglamento de Vista de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional en el Reglamento de Vista de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional, y sobre todo la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
2. El 4 de mayo de 2011 la Parte Querellante notifica una oposición a nuestra notificación de prueba alegando que la misma fue radicada fuera de término y que ello lo ponía en desventaja. Respetuosamente diferimos de las apreciaciones del compañero abogado.

3. En primer lugar, la notificación se llevó a cabo 6 días laborables antes del 11 de mayo de 2011, ello en cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento de Vistas y la LPAU antes citada. No entendemos por qué la Parte Querellante alega que la notificación se radicó fuera de término en ley cuando resulta claro que se hizo conforme a derecho.

4. Por otro lado, es menester señalar que la dilación en este caso ha sido causada por la contumacia de la Parte Querellante de utilizar a una perito que tiene un grave conflicto de intereses al ser empleada de una corporación que tiene contratos de servicios profesionales con el Departamento de Educación. El contrato en cuestión forma parte del record de esta Querella y lo estipulado allí es ley entre las partes. No obstante, la Parte Querellante en una clara interferencia a la relación contractual entre la Agencia y la Corporación Alianza Terapéutica pretende poner en riesgo dicho contrato, y sobre todo los servicios de decenas de estudiantes que también reciben terapias en dicha corporación, al anunciar a uno de sus empleados como perito en este caso. Dichas actuaciones resultan no sólo en violación al contrato, sino también en una falta a la ética profesional que se supone que tenga la Psicóloga anunciada. El conflicto es tan claro que el mismo tribunal superior concluyó que la Parte Querellante no tenía razón al presentar un interdicto y devolvió el caso a una sala regular. Más aún, recientemente el Honorable Juez Superior José Negrón denegó la solicitud de la Parte Querellante de consolidar el caso con el pleito de clase *Rosa Lydia Vélez, et al vs. Departamento de Educación, et al.* al concluir que su solicitud no es pertinente a los asuntos que se dilucidan en dicho caso.

5. Por último, la Parte Querellante induce a error a este Honorable Foro al alegar que nunca había sido notificada de que la Sra. Omayra Santiago podría fungir como perito en este caso. Le recordamos a la Parte Querellante que la Psicóloga Escolar evaluó a la menor Querellante a finales del año 2010, por lo que sabía que era probable que se trajera como perito en el caso. Además, le incluimos en nuestra Moción copia de dicha evaluación.

6. Por lo cual, resulta frívola la oposición de la Parte Querellante de que la Sra. Omayra Santiago funja como perito en este caso cuando ella ha evaluado a la estudiante y está capacitada para ilustrar a este Honorable Foro de las necesidades de la menor y de los servicios educativos que debe recibir.

Por todo lo antes expuesto y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, con cualquier otro pronunciamiento que proceda,

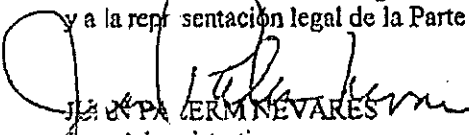
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 4 de mayo de 2011 por la Parte Querellante, y del contenido de la Moción presentada el 5 de mayo de 2011 por la Parte Querellada.

Los asuntos del presente caso se dilucidarán en la Vista Administrativa señalada para el 11 de mayo de 2011 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Mayagüez.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de mayo de 2011.

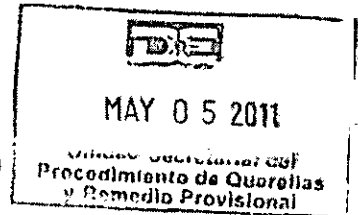
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín al fax (787) 753-7577


J. P. LERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 1 2211
San Juan, PR 00919-2211
Tel (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 06-05-11 12:10 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2010-111-027

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios y Reembolso

ORDEN

El 3 de mayo de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Notificación de Prueba Testifical y Documental*:

1. De tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, la Parte Querellada informa que comparecerán como testigos los siguientes Funcionarios:
 - a. Sra. Ana Torres, Supervisora de Zona de Bayamón.
 - b. Sra. Isabella Marrero, Facilitadora Docente de la Región de Bayamón.
 - c. Cualquiera otro Funcionario que estimemos pertinente presentar y que al momento desconocemos.
 Además, comparecerá como Perito de la Parte Querellada, la Psicóloga Escolar Omayra Santiago Cruz.

2. La Prueba Documental a utilizarse en la Vista será la siguiente:

- a. Expediente educativo del estudiante Querellante, que incluye Minutas, PEI's, Evaluaciones y todo documento relacionado a los servicios educativos y relacionados que recibe el menor.
- b. Cualquier otro documento que estimemos pertinente presentar y respecto al cual desconocemos su existencia en estos momentos.

Esse Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 3 de mayo de 2011 por la Parte Querellada.

Por acuerdo de las Partes, la continuación de la Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 11 de mayo de 2011 a la 9:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, al fax (787) 753-7577.

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 102211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

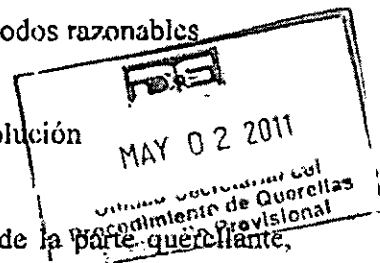
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-112-024

Sobre: Acomodos razonables

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 6 de abril de 2011 se recibió de la representante legal de la licenciada Leticia Flores Berganzo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO CON ORDEN**. La licenciada Flores Berganzo informa que el aliciamiento se ofrecería el 15 de abril de 2011. Sobre las ruedas de la mesa y el cojín de la silla indica que no se ha entregado aún. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Tal y como se solicita, se toma conocimiento de lo informado. El Departamento de Educación deberá **en o antes del 27 de mayo de 2011** adquirir y entregar las ruedas de la mesa y el cojín de la silla.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a la controversia de la presente querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Leticia Flores Berganzo a: SLPR P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a la Lcda. María Antonia Romero De Juan, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

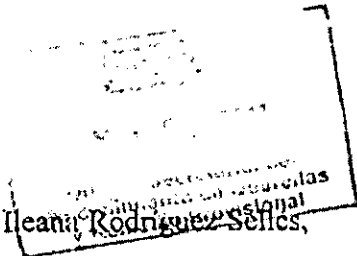
*
*
*
*
*
*

Querella Núm.: 2010-108-086

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de servicios

: * *****



RESOLUCIÓN

El 11 de abril de 2011 se emitió una orden a la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representada legalmente por la parte querellante para que, en o antes del 25 de abril de 2011 sometiera una moción en la que informara sobre la provisión del servicio del asistente para el estudiante. En esa orden se le apercibió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

IN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-309 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviani Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LICDA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte Querellante,

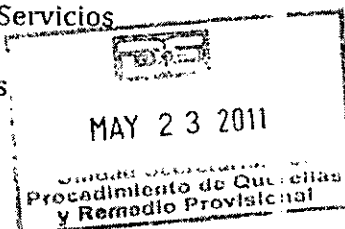
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 10-064-067

Asunto: Asistente de Servicios

Terapia
Evaluaciones



RESOLUCION

El 2 de mayo de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellada informó que el COMPU se celebró el 23 de febrero de 2011 en la cual se recomendó el nombramiento de un asistente de Servicios Educativos. A su vez se ofrecieron otras para reevaluación de terapia ocupacional para el 26 de febrero de 2011 a las 9:30am en MCG de Cupey. La cita para evaluación psicológica fue para el 18 de marzo de 2011 con la Corporación de COET a las 8:00am en el Mercantil Plaza.

Examinando el expediente resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena al Departamento de Educación que proceda con el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para el estudiante [REDACTED]. Dicho funcionario deberá estar en funciones para el mes de agosto de 2011.
2. Se le ordena a la parte querellada que en el término de cinco (5) días provea fecha para la evaluación en asistencia tecnológica. De no ofrecerse según ordenado se otorgará el Remedio Provisional.
3. Se le ordena a la parte querellada ofrecer todos los servicios relacionados recomendados al estudiante para el mes de agosto de 2011. De no poder la parte querellada coordinarlos se ofrecerá por Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

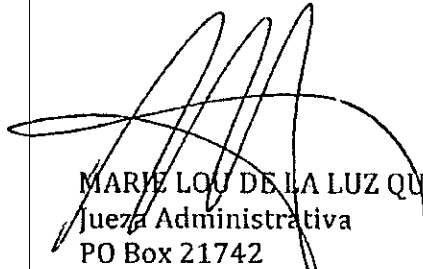
archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

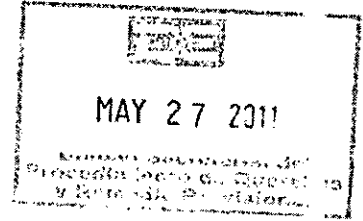
REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante, la Sra. Beatriz Barreiro, PO Box 5098, Carolina, Puerto Rico, 00984.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querrelada

* QUERRELLA NÚM. 2011-095-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*
*

ORDEN

En la Vista Administrativa celebrada el 4 de mayo de 2011 la Parte Querellante planteó que cada vez que falta el maestro, la escuela les requiere a los padres que mantengan al niño en la casa. Lo cual no se les pide a los padres de los estudiantes regulares. Que en el caso específico de [Redacted] se le ha pedido a la madre que mantenga al niño en la casa por casi 40 días durante este año escolar 2010-2011, algunos por ausencia, otros por entrenamientos, reuniones o funciones oficiales; y que esta situación resulta discriminatoria para los estudiantes autistas.

La Parte Querelante también planteó que los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas no se les ofrecen a los niños de educación especial –salvo recurso–, a pesar de que la Maestra de [Redacted] cumple con la información o pruebas requeridas y trabajos requeridos durante el año, por los que ofrecen la Prueba Puertorriqueña (Pearson). Sin embargo, según la Maestra de Jonhuel, siempre viene el resultado de que no se cumplió con someter las muestras suficientes para poder evaluarlo. Por tanto, expresó la Querellante que se afecta la calidad del PEI de [Redacted]

Sobre el requerimiento de la autoridad escolar de que el niño permanezca en el hogar cuando no hay personal especializado para atenderlo, que alegadamente ocurrió en aproximadamente 40 ocasiones durante el año escolar, y la alegación de que éstas acciones resulta discriminatorias para estudiantes con Autismo y no deben ser práctica en el Departamento, se les Ordenó a cada uno de los Abogados de las Partes que presenten un Memorando en un término de veinte (20) días.

También se les Ordenó a cada uno de los Abogados de las Partes que presentaran un Memorando de Derecho sobre el resultado de las Pruebas Puertorriqueñas y la calidad del PEI de [Redacted] en un término de veinte (20) días.

El 10 de mayo de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó a las Partes que cumpliera con la acordado y Órdenes emitidas en la Vista Administrativa del 4 de mayo de 2011.

El 23 de mayo de 2011 la Parte Querrelada presentó su respectivo *Memorando de Derecho*:

1. El día 10 de mayo de 2011 el Honorable Juez Ordenó a las Partes a someter un Memorando de Derecho en el cual se tenía que discutir lo siguiente: El plan de contingencia cuando no es posible ofrecer el servicio educativo y el menor permanece en el hogar. La calidad del PEI del estudiante. Los resultados de las pruebas puertorriqueñas.
2. En cumplimiento a dicha Orden, la Parte Querrelada somete su posición al respecto. La Querrela en este caso se radicó el 28 de febrero de 2011, y en la misma se hacen una serie de alegaciones en contra de los funcionarios escolares que le brindan servicios al menor Querellante y ante las cuales se alegó que este Honorable Foro no contaba con jurisdicción para atender.

RECEIVED 26-05-11 14:16 FROM- 7872827464

TO- Querellas y Remedios P003/003

3. En primer lugar, la Contestación a la Querella se radicó 6 días antes de la Vista del 4 de abril de 2011, ello velando por cumplir con el término de 5 días que establece el Reglamento del proceso de vistas administrativas de la Agencia y con la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada (3 L.P.R.A. sec. 2101 et seq.). Dicha contestación no se pudo notificar dentro de los días de radicación de la querella, ya que en esos momentos el caso estaba en proceso de Conciliación y todavía no se le había asignado abogado al respecto. Una vez culmina el proceso de Conciliación, el caso es asignado al Honorable Juez para su vista en los méritos. Por estas razones no era imposible cumplir con el término de los 10 días que establece la Ley IDEA, sin embargo, dicho estatuto no contempla consecuencias en contra de la Agencia por no notificar su contestación fuera de término.

4. Cabe señalar que la Contestación a la Querella que se notificó el 28 de marzo de 2011, cumple con los requerimientos de la Ley IDEA. Dicha contestación atiende cada alegación contenida en la querella y explica las razones por las cuales se niegan las mismas. No entendemos la posición que asume la Parte Querellante, ya que no menciona las contestaciones de las cuales tiene objeción. La Querellante meramente indica que no cumplen con las disposiciones de la Ley IDEA sin argumentar específicamente su contestación.

5. Dichas alegaciones de la querella son totalmente frías, ya que el Departamento de Educación le ha provisto a este menor los servicios educativos apropiados y son los padres del estudiante quienes en todo momento entorpecen el proceso educativo y amedrentan a los funcionarios escolares con amenazas de hasta agresión. La Parte Querellada cuenta con toda la evidencia que en su momento presentará, de ser necesario.

6. Por otro lado, la Ley IDEA tampoco contempla la anotación de rebeldía como remedio contra la Parte Querellada. El proceso de vistas administrativas es flexible, por lo que no aplican ex proprio vigore las Reglas del Procedimiento Civil.

7. Por último, es menester señalar que este Honorable Foro no cuenta con jurisdicción para atender el reclamo de la Parte Querellante de que la Agencia tiene que tener un plan de contingencia cuando no esté disponible el servicio educativo por las razones que sean. La Ley IDEA y su jurisprudencia interpretativa establece claramente que los querelantes tienen derecho a reembolso cuando la Agencia no ha provisto los servicios educativos y relacionados y ellos han tenido que costearlos de manera privada y también a tiempo compensatorio cuando se ha interrumpido la provisión de servicios por razones ajenas a los padres.

8. En este caso, la Parte Querellante pretende que el Honorable Foro resuelva situaciones administrativas de índole de política pública. La Querellante no ha desfilado prueba pericial que evidencie los días lectivos perdidos por el estudiante no atribuibles a los padres y cómo dicho tiempo perdido ha afectado adversamente el aprovechamiento académico del estudiante. Es ahí donde este Honorable Juez puede determinar cuánto tiempo compensatorio se le debe ofrecer al menor. Por tales razones, respetuosamente señalamos que el Honorable Foro no tiene jurisdicción para resolver asuntos administrativo, laborales o de política pública de la Agencia.

9. Sobre la alegación de que el PEI del menor no es apropiado, la Parte Querellada informa que le corresponde a la Querellante demostrar con prueba pericial que dicho PEI no cumple con el requisito mínimo de aprovechamiento académico que tiene derecho el menor. La Parte Querellante solamente ha manifestado que el PEI actual no es apropiado, pero no la ha sustentado con prueba pericial.

10. Por último, la Parte Querellada señala que este Honorable Foro tampoco tiene jurisdicción bajo la Ley IDEA para atender reclamos relacionados a la Ley Federal No Child Left Behind y las pruebas de aprovechamiento académico que se ofrecen como parte de las disposiciones de dicho estatuto. La Ley NCLB establece que la Agencia educativa tiene que medir el aprovechamiento académico a través de pruebas estandarizadas o pruebas alternativas para determinar servicios y fondos federales para cada agencia. En este caso, la Parte Querellante cuestiona los resultados de dichas pruebas, pero este Honorable Foro carece de jurisdicción para atender dicho reclamo. La Querellante debe canalizar su reclamación en la unidad correspondiente, ya que los resultados de dichas pruebas no se consideran a la hora de determinar ubicaciones o servicios que tiene derecho el estudiante. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de este escrito en todas sus partes, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RECEIVED 26-05-'11 14:16 FROM- 7872827464

TO- Querellas y Remedios P001/003

Posteriormente, el 24 de mayo de 2011 la Parte Querellante sometió, *Moción Solicitando Breve Término Adicional*:

1. En la última Vista Administrativa este Juez Administrativo concedió un término que vence en el día de hoy para que las Partes presentemos un Memorando de Derecho sobre determinadas controversias en el caso.
 2. Debido a la gran cantidad de vistas y asuntos que ha tenido que atender el abogado que suscribe y a pesar de todos los esfuerzos que hemos realizado para tener listo el Memorando solicitado, el mismo no ha podido ser completado a esta fecha.
 3. Nótese que estamos ante un asunto novel de derecho que amerita una investigación jurídica minuciosa la cual no hemos culminado al presente.
 4. En vista de lo anterior, nos vemos precisados a solicitar un breve término adicional de 5 días laborables a los fines de cumplir con lo Ordenado.
- Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y conceda a la Parte Querellante el término de 5 días laborables adicionales para presentar el Memorando de Derecho Ordenado en el caso de epígrafe.

Este Juez tomó conocimiento del contenido del Memorando de Derecho presentado el 23 de mayo de 2011 por la Parte Querellada, y del contenido de la Moción sometida el 24 de mayo de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE LE CONCEDE lo solicitado a la Parte Querellante, a los fines de que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de la presente Orden, presente su respectivo Memorando de Derecho.

Por ausencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 14 de junio de 2011.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la D.ª Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-1621

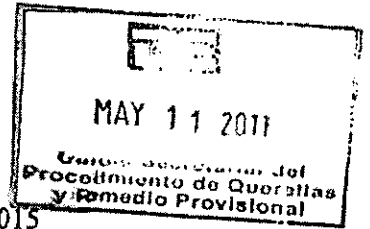


JUAN TALERMANEVARES
Juez Administrativo
PO Box 19221
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 26-05-11 14:16 FROM- 7872827464

3
TO- Querellas y Remedios P002/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-095-015
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 24 de marzo de 2011.
El 11 de abril de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 1 de abril de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 26 de mayo de 2011.

El 2 de mayo de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Nilsa De Jesús Rodríguez, Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial, la Sra. Ivelisse Vega Valle, Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial, y la Sra. Judith O'Neill Quintana, Directora de la Escuela [Redacted]

En la Vista, la Parte Querellada expresó que el estudiante es de la corriente regular, y padece de ADD y epilepsia. Que en la minuta del COMPU del 10 de mayo de 2010 se avala la asignación y solicitud de un T1. Que en junio de 2010 se solicitó nuevamente, pero no se ha nombrado.

La Querrela reconoció que es claramente válida la solicitud de un Asistente de Servicios para el estudiante, que la Parte Querellante ha estado solicitando hace 2 años. Además, la Directora Escolar y la Maestra del salón, también reiteraron la necesidad de nombrar un T1 para el menor.

Sin embargo dado que el año escolar 2010-2011 está por finalizar, la Partes estuvieron de acuerdo en que el Asistente de Servicios comience funciones el primer día del año escolar 2011-2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para contratar y proveer un Asistente de Servicios (T1) al estudiante Joshuad E. Rodríguez Rivera, para atenderlo en el Salón de 3er grado de la Escuela Dra. Carmen Gómez Tejera de Bayamón desde el primer día de clases del año escolar 2011-2012 que comienza en agosto 2011.

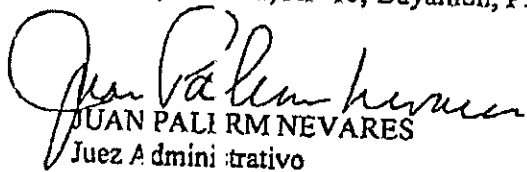
SE C RDEIA, ADEMÁS EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se le a per ibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REG STRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Sa . Juan de Puerto Rico, a 4 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Abonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Santa Juanita, Calle 41, AP-10, Bayamón, P.R. 00956


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Bca 192-11

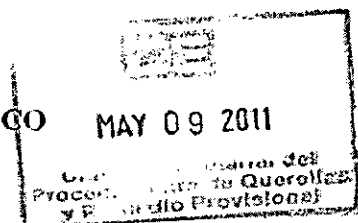
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 15-05-11 10:02 FROM-

2
TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-009

SOBRE:
EDUCACIÓN ESPECIAL

CONSOLIDADO CON

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-010

SOBRE:
EDUCACIÓN ESPECIAL

RESOLUCIÓN

A la vista administrativa celebrada en los casos consolidados de epígrafe el 25 de marzo de 2011 en el Distrito Escolar de Canóvanas, compareció por la parte querellante el Ldo. Cevaldo Burgos Pérez, representante legal de dicha parte, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] madre y padre respectivamente de los menores querellantes y la Psicóloga Escolar Gloria Tirado Sepúlveda quien le realizó una evaluación psicoeducativa a los menores y rindió los correspondientes informes.

El Departamento de Educación compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena. No compareció ningún funcionario de la agencia.

La parte querellante planteó que estaba dispuesta a someter ambos casos por el expediente para lo cual se presentó copia del expediente de educación especial de cada uno de los menores, así como copia de dos comunicaciones cursadas a la Lcda. Flory Mar de Jesús López, Directora de la División Legal de Educación Especial con fechas de 15 de noviembre de 2010 y 31 de enero de 2011. También se presentó copia de las minutas de una reunión de COMPU celebrada el 17 de marzo de 2011 donde se discutieron los informes preparados por la Psicóloga Escolar Gloria Tirado.

Ante la propuesta de la parte querellante, este foro administrativo concedió la oportunidad a los representantes legales de las partes de argumentar sus posiciones.

La parte querellante sostiene que en el caso de epígrafe procede la compra de servicios toda vez que el Departamento de Educación nunca citó siquiera a una reunión de COMPU para elaborar los correspondientes Programas Educativos Individualizados de los menores para los años 2009-2010 y 2010-2011 (hecho que fue aceptado por la propia rogada del Departamento de Educación en la vista) y que nunca se le hizo ofrecimiento de ubicación para estos dos años escolares. Sostuvo la parte querellante que ante la falta de una alternativa de ubicación educativa en el mercado público, los padres no tuvieron otra opción que no fuera la de matricular a ambos niños en el mercado privado. La parte querellante solicita que se ordene al Departamento de Educación a reembolsar los gastos incurridos en la compra de servicios en el mercado privado para ambos menores para los dos años escolares en cuestión.

El Departamento de Educación, por su parte, argumentó que en este caso lo que existe es una ubicación unilateral de los menores en el mercado privado porque los padres no enviaron ninguna comunicación escrita a la agencia notificando que matricularían a los menores en el mercado privado. El Departamento de Educación reconoció que no hubo reuniones de COMPU para ofrecer ubicación para los menores, pero argumentó que era a los padres a quienes le correspondía solicitarlas.

Escuchadas las posiciones de ambas partes y analizado la totalidad de ambos expedientes a la luz del ordenamiento vigente, estamos en posición de resolver. A tales efectos emitimos las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. Los menores [REDACTED] y [REDACTED] son hermanos gemelos nacidos el 12 de marzo de 2006.¹
2. Ambos menores han sido diagnosticados dentro del espectro de autismo y se les ha recomendado una ubicación en un centro de enseñanza especializada para la población de niños con autismo mediante un programa de enseñanza estructurada e intensiva que le permita la enseñanza uno a uno, mediante análisis de tareas en partes y uso de múltiples ensayos.²

¹ Planillas de Registro del 12 de febrero de 2009.

² Informes de Evaluación de la Psicóloga Escolar Gloria Tirado Sepúlveda copia de la cual le fue enviada al Departamento de Educación desde el 15 de noviembre de 2010 y no fue sino hasta el 17 de marzo de 2011 que se celebró la correspondiente reunión de COMPU para su discusión.

3. Ambos menores fueron registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 12 de febrero de 2009, cuando estaban a punto de cumplir los 3 años de edad, asignándosele el número de registro [REDACTED] a [REDACTED] y el [REDACTED] a [REDACTED].
4. No surge del expediente de educación especial de ambos menores que los mismos hayan sido referidos a una evaluación psicológica o psicoeducativa para determinar su posible ubicación escolar a pesar de que ambos menores presentaban problemas en su desarrollo.⁴
5. El 3 de abril de 2009 se llevó a cabo una reunión de COMPU en donde se determinó la elegibilidad de ambos menores dentro del Programa de Educación Especial.⁵
6. Ese mismo día se preparó un Programa Educativo Individualizado inicial 2009-2009 para cada uno de los menores en donde sólo se incluyeron los servicios de terapias.⁶
7. Para la fecha de la redacción del PEI inicial el Departamento de Educación tenía ante sí una Evaluación de Terapia Ocupacional de cada uno de los menores que contenía recomendaciones sobre el manejo de los menores en el ambiente escolar, sin embargo, no se ofreció alternativa de ubicación escolar alguna.⁷
8. El Departamento de Educación no citó a reunión de COMPU para redactar los Programas Educativos Individualizados de ambos menores para los años escolares 2009-2010 y 2010-2011 y tampoco se les ha hecho ofrecimiento de ubicación alguna a los menores.⁸
9. Ante la falta de ubicación en el mercado público, los padres de los menores querellantes procedieron a matricularlos en el mercado privado, en los dos años escolares en controversia. Actualmente ambos menores se encuentran

³ Planillas de Registro del 12 de febrero de 2009.

⁴ Análisis del Expediente y PEI preparado el 3 de abril de 2009.

⁵ Determinación de Elegibilidad.

⁶ PEI's firmados el 3 de abril de 2009. Aunque el PEI de [REDACTED] indica año escolar 2009-2010, lo cierto es que aparenta ser un error puesto que se trata del PEI inicial igual que el de su hermana [REDACTED] que indica el año en curso para entonces 2008-2009.

⁷ Informe de Terapia Ocupacional y PEI de ambos menores.

⁸ Hecho aceptado por la representante legal del Departamento de Educación.

matriculados en [REDACTED] de Caguas donde reciben la educación que ameritan.⁹

10. Al día de la vista todavía no se había redactado el Programa Educativo Individualizado 2010-2011 ni el Departamento de Educación había hecho ofrecimiento de ubicación alguno para ambos menores.¹⁰

CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 “es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación”.

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonill v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: “aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial”.

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada “Individual with Disabilities Education Act” (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada¹¹, 20 U.S.C.A. secs.

⁹ Información provista en la vista administrativa por los padres de los menores

¹⁰ Hecho aceptado por la representante legal del Departamento de Educación.

¹¹ Esta ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada “Individual with Disabilities Education Improvement Act”.

educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Lorraine G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

En relación con la revisión de los programas educativos individualizados la Ley Federal de Educación Especial es clara a los efectos de que es una obligación de la agencia asegurarse de que los mismos son revisados periódicamente pero no menos de una vez al año. A tales efectos la sección 1414 (d) (4) establece que la agencia de educación debe asegurarse que el COMPU revise el PEI periódicamente pero no menos frecuente que una vez al año.

En este caso está claro que el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa de ubicación para los menores a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. No nos convence el argumento del Departamento de Educación a los efectos de que los padres no solicitaron un COMPU para que se le ofreciera una ubicación para los menores puesto que la legislación es clara a los efectos de que es la responsabilidad de la agencia el revisar el PEI al menos anualmente y ofrecer las correspondientes alternativas de ubicación. No puede pretender el Departamento de Educación imponer sobre los padres la responsabilidad por los incumplimientos de la agencia.

Ante los incumplimientos del Departamento de Educación, está claro que procede la compra de servicios en el mercado privado y el reembolso de lo pagado por los padres de los menores. Esto nos lleva a la última controversia planteada por el Departamento de Educación a los efectos de si estamos ante una ubicación unilateral por el hecho de que los padres no notificaron a la agencia que ubicarían a los menores en una institución privada. Se equivoca el Departamento de Educación.

400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a los niños con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389; Doe v. Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una

Lo que establece la Ley Federal de Educación Especial en su inciso 1412 (a) (C) 10) (ii) sobre los reembolsos por servicios adquiridos en el mercado privado que los mismos pueden ser denegados o reducidos si los padres no indican su intención de remover a los menores de la escuela pública. Es decir, esta disposición aplica en aquéllos casos en que los menores han sido ubicados en el mercado público y los padres unilateralmente los remueven de dicho mercado para llevarlos al mercado privado. Esa no es la situación en los casos de epígrafe.

No puede considerarse que hubo una ubicación unilateral en los dos casos de epígrafe cuando está claro que el Departamento nunca hizo ni ha hecho ofrecimiento de ubicación para los menores. No se trata de un caso de ubicación unilateral, sino de casos donde el Departamento no le ha dejado otra opción a los padres que no fuera la de recurrir al mercado privado para obtener lo que la agencia ha fallado en ofrecer.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para los estudiantes [REDACTED] y [REDACTED] en el Centro de Educación Individualizada Pasos (CEIP) para el presente año escolar 2010-2011. Esta compra se llevará a cabo mediante el mecanismo de reembolso.

Además, se ordena al Departamento de Educación reembolsar a la parte querellante todos los gastos incurridos relacionados con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para ambos menores durante el año escolar 2009-2010

El Departamento de Educación deberá realizar los correspondientes reembolsos dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de que la parte querelante presente los correspondientes recibos o certificaciones de pago ante la agencia.


Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de abril de 2011.


LCDR. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-101-017

Asunto: Determinación de elegibilidad
Evaluaciones
Servicios Educación Especial

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa para ventilar la querrela de epígrafe se realizó el 18 de mayo de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la [REDACTED] madre querellante y la Especialista en Educación Especial, Lorimar Curet. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante presentó una querrela en la cual alega:

Que [REDACTED] de 6 años de edad y matriculado en primer grado, en la escuela [REDACTED] fue registrado el 15 de octubre de 2010, por posibles problemas de aprendizaje.

Durante el proceso de registro fue citada para el 28 d octubre de 2010 para realizarle la evaluación psicológica inicial. La evaluación fue realizada en dicha fecha por la especialista Rosaly Rodríguez de la [REDACTED], en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan. Sin embargo, han transcurrido varios meses y el Departamento de Educación no ha discutido el informe de la única evaluación. No se ha reunido el COMPU para discutir dicha evaluación ni para discutir pruebas diagnósticas, ni ha utilizado los criterios establecidos en el Reglamento Federal sobre el procedimiento a seguir cuando existen sospechas de que el estudiante puede ser un posible diagnóstico de problemas específicos de aprendizaje. [REDACTED] aún no ha sido evaluado conforme al procedimiento establecido por IDEA y su reglamento para poder determinar su elegibilidad y poder recibir servicios educativos y relacionados.

La parte querellada solicita que se ordene la parte querellada completar la evaluación inicial y hacer la determinación de elegibilidad.

Las partes informan que el 25 de abril de 2011 hubo una reunión de COMPU pero no hubo maestro de Educación Especial. Se realizaron los referidos para los siguientes evaluaciones: psicoeducativa, ocupacional, habla y lenguaje visual y auditivo.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena al Departamento de Educación determinar si procede la determinación de elegibilidad el día 20 de mayo de 2011 a las 9:00am en el Distrito Escolar de Carolina.
2. De determinarse la elegibilidad del estudiante se realizará un PEI, inicial 2011-2012 y se le ofrecerá verano extendido.

3. La parte querellada tendrá diez (10) días laborables para ofrecer fecha de las evaluaciones de las cuales realizó el referido. De no poder proveer las fechas el Departamento de Educación se otorgará el Remedio Provisional según acordado en la vista administrativa.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución.

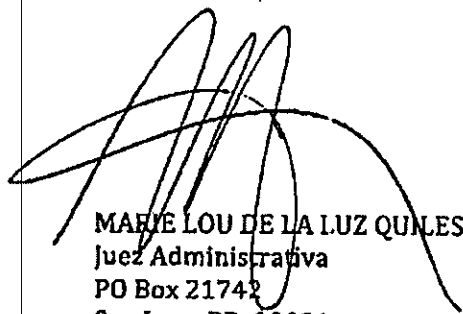
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

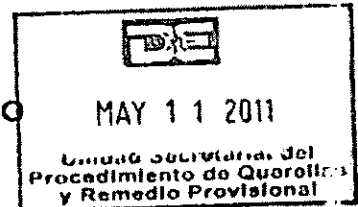
En San Juan, Puerto Rico a 25 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; a la parte querellante la Lic. Gracia María Berríos Caban vía facsímil (787) 757-2985.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

• Querella NUM.2011-100-23

Departamento de Educacion
Querellado

• SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 9 de mayo del 2011. Comparecio el DE unicamente, e informo que se le habia ofrecido a la madre del querellante ubicacion en la escuela [redacted] en grupo reducido de autismo con 3 asistentes, cuya ubicacion fue aceptada por la querellante en reunion de COMPU. En base a ello se ordena el archivo de la querella.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiere o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de mayo de 2011.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Griselle de Pool Carrtera 857 Barrio Canovanillas Km. 2.8 Carolina PR 00987 Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pc@cribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

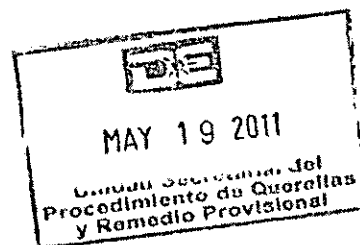
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Núm. 2011-100-022

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN DE INHIBICION

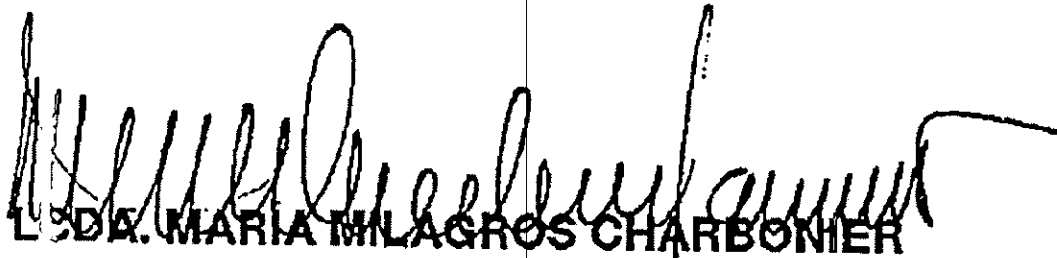
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se DISPONE:

En el caso de epigrafe la parte querellante radico otra querrela por razon que existe otra menor que es hermana de [REDACTED]. Habida cuenta que el otro caso fue asignado a otro Juez Administrativo la suscribiente se inhibe a fin de que se consoliden ambos casos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Hecho en Carolina, Puerto Rico, hoy 10 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante y a la Lcda. Florina de Jesus Aponte, Directora de la Division Legal del Departamento de Educacion, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-176 .



LDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER

Jueza Administrativa Educación Especial

P. O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACION

Querellado

Querrela Núm. 2011-2011-
107-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista

Administrativa

DAE
MAY 09 2011
Procedimiento de Vista
y Remedio Formal

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 10 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se RESUELVE MEDIANTE ESTIPULACION ENTRE LAS PARTES:

A la vista en su fondo comparecieron ambas partes. Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación proceder inmediatamente el cumplimiento de las siguientes ordenes:

1. El menor fue elegible al programa de Educación Especial desde los tres años con un diagnóstico Autismo Moderado.
2. Actualmente se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED]
3. El Departamento de Educación informa que el menor fue referido en el mes de Agosto de 2010 a Terapia Ocupacional dos veces en semana durante treinta minutos; Terapia Sicológica una vez a la semana y Terapia del Habla tres veces a la semana durante cuarenta y cinco de manera individual.
4. Se encuentra recibiendo terapia psicológica con la Dra. Norma Díaz, las Terapias del Habla y Ocupacionales no las ha recibido al día de hoy.

5. El día 28 de abril de 2011 se admitirá a Terapias del Habla y Lenguaje en una Corporación del Departamento de Educación.
6. En el día de hoy comenzara a recibir terapias psicológicas en la misma escuela.
7. En relación a la Terapia Ocupacional SE ORDENA que el Departamento de Educación coordine el servicio y si en el término de CINCO días el Departamento de Educación no las provee SE ORDENA que las mismas se lleven a cabo mediante remedio provisional.
8. Además en cuanto a las demás terapias; psicológica y del Habla y Lenguaje se ordena que si no se coordinan en el mismo término de cinco días las mismas se provean a través de remedios provisionales.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Lcda. Florimar De Jesus Aponte, Directora División Legal, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 o vía correo electrónico; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretaral del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-176 o mediante correo electrónico; y a la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 o vía correo electrónico jerryldiaz@gmail.com, raisasosa@hotmail.com.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de abril de 2011.



MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-107-011

Asunto: Reunión de COMPU
Reembolso
PEI
Ubicación

SOBRE: EDUCACION-ESPECIAL

MAY 26 2011

RESOLUCION

La vista administrativa para ventilar la querella fue señalada para el 25 de marzo de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Lic. Josefina Pantoja Oquendo. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Pedro A. Sollvan Sobrino. Le ordenamos a las partes que se reunieran en un COMPU para determinar la elegibilidad del estudiante.

El Comité de Programación y Ubicación se reunió el 19 de abril de 2011. Participaron en la reunión la Supervisora de Educación Especial, Sra. Iraida Casillas; la [REDACTED] maestra de educación especial; la madre del estudiante, [REDACTED] y la suscribiente.

En la reunión se determinó la elegibilidad del estudiante para el Programa de Educación Especial bajo la categoría de problemas de salud. Se completaron los referidos para las evaluaciones de educación física adaptada, visual funcional, habla y lenguaje, ocupacional y psicológica. Se estableció que las terapias se tramitarían por el Remedio Provisional.

Se redactó y firmó el Programa Educativo Individualizado para el año 2011-2012.

Se estableció que la ubicación apropiada para el Querellante es un grupo de primer grado con no más de 15 estudiantes, debido a las necesidades discutidas en la reunión y las recomendaciones de las evaluaciones, entre otros asuntos.

EN MERITO DE LO ANTERIOR EXPRESADO resolvemos lo siguiente:

1. Se ordena el reembolso del dinero que la parte querellante pagó por los servicios educativos y relacionados, o partir de que se cumpliera el plazo de sesenta (60) días desde el Registro que dispone la ley.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de

Pag. 2

RE: [REDACTED]

201107-011

junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

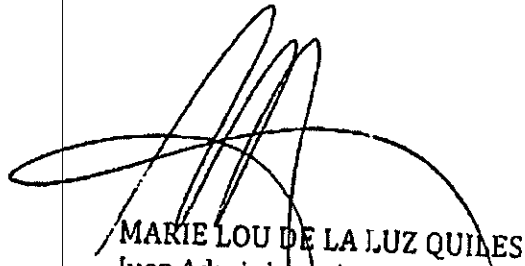
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Secretario Asociado Educación Especial, División Legal vía facsímil (787) 751-1073; a la parte querellante Lic. Josefina Pantoja Oquendo, Proyecto de Educación Especial vía facsímil (787) 753-6280.

En San Juan, Puerto Rico a 26 de mayo de 2011.



MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Parte querellante,

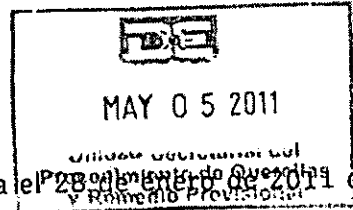
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte querellada

QUERRELLA NÚM.: 11-114-003

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL



RESOLUCIÓN

La querrella en el caso de epígrafe fue presentada el 23 de febrero de 2011 con el propósito de solicitar como remedio la compra de servicios en el [Redacted] y el reembolso de los gastos incurridos en dicho colegio desde el mes de abril de 2010, para beneficio del menor [Redacted]

La parte querellada no contestó la querrella, ni presentó informe alguno con el propósito de anunciar su prueba testifical o documental.

La vista administrativa estuvo originalmente señalada para el 24 de marzo de 2011, pero la misma fue convertida a una vista sobre el estado del procedimiento. En esa ocasión se pautó la vista en los méritos de la querrella para el 27 de abril de 2011, a la 1:00p.m. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La vista en su fondo no se llevó a cabo porque el mismo 27 de abril de 2011 los abogados de record de las partes mantuvieron una conferencia telefónica con el foro e informaron que el señalamiento no era necesario, ya que se había llegado a un acuerdo y que lo que procedía era que se dictara la resolución final en los términos convenidos.

De acuerdo con lo informado por los representantes legales de las partes, la parte querellada procederá a comprar los servicios educativos y servicios relacionados, incluyendo matrícula, para el querellante [Redacted] en [Redacted] durante el presente año escolar. Además, la parte querellada reembolsará a la parte querellante los gastos incurridos en la educación de [Redacted] en [Redacted] desde el mes de abril de 2010, inclusive, y hasta el momento en que el Departamento asuma el pago directo por los gastos del querellante. Dicho reembolso se efectuará en el término de 45 días contados a partir del archivo en autos del original de esta Resolución. Esta compra de servicios se mantendrá por el año académico 2010-2011. Para el año escolar 2011-2012 se procederá de conformidad con los acuerdos a que se llegue en la reunión de COM-PU que

se cite próximamente para preparar el programa educativo del querellante para dicho periodo académico.

Atendidos los acuerdos informados por las partes, el Foro considera que los mismos son razonables y beneficiosos para el querellante. En virtud de ello se dicta resolución acogiendo los acuerdos informados por las partes.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.


Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (?).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y al representante legal de la parte querrelante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil (787) 739-1294.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de mayo de 2011.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

MAY 12 2011
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[REDACTED]
Parte querellante,

QUERRELLA NÚM.: 11-113-000

Asunto: Asistente de Servicios
Educativos y Terapias

V.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte querellada

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

MAY 05 2011

El 29 de marzo de abril de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querrela e en ígrafe en la División Legal de Educación Especial Del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. Nivia Borrero, abuela paterna y el [REDACTED] padre del estudiante Derek Bachiller Román.

Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena, la [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. Lourdes Cordero Machado, Directora de la Escuela [REDACTED].

La parte querellante presentó una querrela en la cual solicita que se le asigne a su hijo un Asistente de Servicios Educativos.

La parte querellada reconoce la necesidad del remedio solicitado. Surge de la minuta del 25 de octubre de 2010 que el COMPU evaluó la solicitud. A su vez la Sra. Lourdes Sarter, Facilitadora de Educación Especial asistió a la reunión y entendió que procedía el nombramiento solicitado.

Se ordena que se reúna el COMPU el 25 de abril de 2011 en la Escuela [REDACTED] a las 8:30am para justificar el puesto adecuadamente y llenar toda la documentación necesaria requerida una vez estén llenados todos los documentos se le ordena el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para el estudiante [REDACTED]. Se le conceden 30 días a la parte querellada para justificar la plaza y proceder con el nombramiento. El Asistente de Servicios Educativos deberá entrar en funciones para el mes de agosto de 2011. Se le ordena a la parte querellada proveer los servicios relacionados de Terapia Ocupacional según dispone el PEI. De no poder ofrecerlos, o no tenerlos disponible se otorgará el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

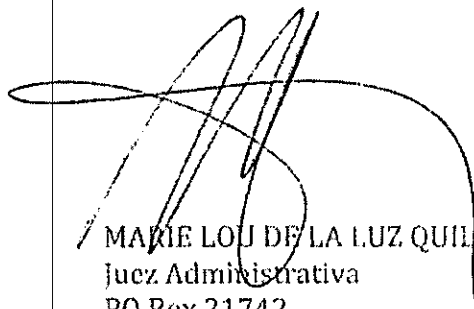
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante, a Sr. [REDACTED], Res. El Mirador, Edif. 12, Apto. D-3, San Juan, Puerto Rico, 00915.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de abril de 2011.



MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAY 20 2011

Parte Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-111-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios y Reembolso
*
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 31 de enero de 2011.

El 1 de febrero de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

También el 11 de febrero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó la Conciliación, o para el día 28 de marzo de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 25 de febrero de 2011 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 1 de febrero de 2011 la Parte Querellante presentó, *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Órdenes*.

El 1 de febrero de 2011 este Juez Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presentara la Contestación a la Querella, y que en un término de cinco (5) días laborables, entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante. Además se transfirió la Vista Administrativa para el 4 de marzo de 2011 a la 1:00 PM en la Universidad Interamericana en Hato Rey.

El 18 de febrero de 2011 la Parte Querellada presentó *Contestación a la Querella*.

El 18 de febrero de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción sobre Transferencia de Vista*, y la Parte Querellante presentó *Moción Solicitando Fecha para Vista Administrativa*.

El 22 de febrero de 2011 se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de marzo de 2011 a las 9:30 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey.

El 1 de marzo de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Notificación de Prueba Testifical y Documental*.

El 2 de marzo de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa en Oposición a Contestación a la Querella y en Solicitud de Órdenes y Sanciones*.

RECEIVED 20-15-'11 09:49 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/005

El 1 de marzo de 2011 este Juez Ordenó a la Parte Querellada, que realizara las gestiones correspondientes para entregar de inmediato a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante. Que en o antes del lunes 7 de marzo de 2011 presentara la Contestación a la Querella que cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente y que contestara las alegaciones específicas de la Querella. También se Ordenó a la Parte Querellada que en un término no mayor de cinco (5) días calendario expresara razones por las cuales no se le deberían imponer sanciones económicas por no haber cumplido con lo Ordenado por este Juez el 17 de febrero de 2011, y por no presentar la Contestación a la Querella dentro del término reglamentario.

El 3 de marzo de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción Notificando Prueba a ser utilizada en la Vista, en Oposición a Moción Notificando Prueba Testifical y Documental del Departamento de Educación y Solicitando Sentencia Sumaria.*

El 4 de marzo de 2011 la Parte Querellada presentó un documento titulado, *Contestación a la Querella.*

El 8 de marzo de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción Reiterando Oposición a Contestación a la Querella, en Oposición a Notificación de Prueba Testifical y Documental del Departamento de Educación y en Solicitud de Órdenes y Sanciones.*

El 11 de marzo de 2011 se celebró la primer Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey, donde compareció la [REDACTED] y el [REDACTED] padres del estudiante Querellante, la Lda. María J. Montilla Soler como su representante legal, y la Psicóloga Escolar, Laura Kezner. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y a Sra. Isariana Marrero, Facilitadora Docente de Educación Especial.

En la Vista la Parte Querellante expresó que el Departamento de Educación no contestó por escrito la Orden para mostrar causa para la cual no deberían de imponérsele sanciones económicas por no haber presentado debidamente la Contestación a la Querella y por no haber entregado copia del expediente.

La Parte Querellante también expresó que el estudiante tiene 6 años de edad y está ubicado en 1er grado. Que para el año escolar 2009-2010 el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento apropiado de ubicación escolar, y para el año escolar 2010-2011 no hizo ningún ofrecimiento. Que la presente Querella se radicó en enero de 2011 para solicitar la compra de servicios en Calfope 2010-2011, el reembolso por gastos incurridos en el Colegio [REDACTED] desde el año 2009.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación contestó la querella el 4 de marzo de 2011, le entregó copia del expediente, y si ofreció ubicación apropiada para el año 2009-2010 en 3 escuelas, y que para el año 2010-2011 los padres ubicaron al niño unilateralmente. Que en la reunión de Conciliación del 11 de febrero de 2011 el Departamento ofreció cita para reunión de COMPU a la madre, sin embargo la reunión se canceló por solicitud de la madre, tras consultar telefónicamente con su abogada.

La Parte Querellada también expresó que, por la Parte Querellante no haber aceptado y haber expresado en reunión de COMPU que querían permanecer en colegio privado, el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento para el año 2010-2011, sino hasta febrero de 2011 ya radicada la Querella.

Al respecto, la Querellante alegó que la Ley IDEA indica que es una obligación del Departamento de Educación preparar un PEI para cada año escolar.

Posteriormente, las Partes entregaron una lista de la prueba que habrían de presentar en la Vista, y la Sra. [REDACTED] madre del estudiante brindó su testimonio.

La segunda testigo de la Parte Querellante, Psicóloga Laura Kezner no testificó, porque el Departamento de Educación se opuso, expresando que aunque la testigo fue anunciada, no se presentó su Curriculum Vitae y en el mismo se indica que ofrece servicios a [REDACTED] entidad contratada por el Departamento de Educación, lo cual constituye un conflicto contractual con el Departamento.

La Querrelada también alegó que el informe de la evaluación realizada por la Psicóloga Kezner tampoco había sido discutido en COMPU, que pudo haber determinado los servicios y la ubicación que le corresponden al menor, sin necesidad de celebrar la vista.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que es cierto que no se incluyó el Curriculum Vitae de la Psicóloga Kezner, y sobre eso la Parte Querellada pudo haber objetado oportunamente y no haber dejado su objeción para la Vista.

El testimonio de la Psicóloga Kezner se suspendió hasta tanto la Parte Querellada presentara el contrato que contiene la cláusula con IMEI que alegadamente produce el conflicto de intereses. Se Ordenó además que cada una de las Partes presentará un Memorando sobre los siguientes 3 asuntos: el Curriculum Vitae, el conflicto de intereses y la reunión de COMPU para discutir el informe de la Psicóloga Kezner.

La [REDACTED] testigo de la Parte Querellada, tampoco presentó su testimonio, ante su presencia en la reunión de COMPU a realizarse próximamente.

Además, las Partes extendieron los términos hasta el 29 de abril de 2011, con el propósito de atender y aclarar la alegación del conflicto de intereses.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que la Parte Querellada en los próximos quince (15) días calendario coordinará y celebrará una reunión de COMPU para discutir el informe de la Psicóloga Kezner.
2. Que la Parte Querellada presentará en un término de quince (15) días copia del contrato y su memorando y en los siguientes diez (10) días la Parte Querellante presentará su respectivo memorando para replica.

El 15 de marzo de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de marzo de 2011, según indicado.

El 28 de marzo de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción de Exclusión de Testimonio Pericial*.

El 7 de abril de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción en Oposición a Moción de Exclusión de Testimonio Pericial*.

El 20 de abril de 2011 mediante Orden escrita este Juez Declaró No Ha Lugar la solicitud de exclusión de testimonio de la Psicóloga Laura Kezner, a los fines de permitir su testimonio en el desfile de prueba de la Parte Querelante. Además, se señaló una Vista Administrativa para el 29 de abril de 2011 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 20 de abril de 2011 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa y Solicitando Transferencia de Vista Administrativa*.

El 21 de abril de 2011 se Transfirió la Vista Administrativa para el 10 de mayo de 2011 a las 10:00 AM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos se extendieron hasta el 10 de junio de 2010.

El 2 de mayo de 2011 la Parte Querellante presentó, *Moción Informativa y en Solicitud de Orden*, y mediante Orden escrita se Transfirió la Vista Administrativa para el 17 de mayo de 2011 a las 11:00 AM.

El 17 de mayo de 2011 se celebró la última Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana en Hato Rey, donde compareció la [REDACTED], madre del estudiante Querellante, la Lcda. María J. Montilla Soler como su representante legal, y la Psicóloga Escobar, Laura Kezner.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante informó que en la reunión de COMPU del 24 de marzo de 2011 se discutió el informe de la evaluación Psicoeducativa preparado por la Psicóloga Laura Kezner, según Ordenado.

Que el semestre enero-mayo 2011 está por finalizar, y por consiguiente la solicitud de compra de servicios resulta académica, y que en el presente caso sólo queda pendiente por discutir el reembolso solicitado por los gastos incurridos en el Colegio Otoquí desde el año 2009.

Posteriormente, presentó su testimonio la Psicóloga Laura Kezner, quien expresó que el estudiante Kevin tiene una condición cardíaca, además de trastorno por déficit de atención con hiperactividad oposicional, y posiblemente presentando PEA.

Que tiene un índice intelectual promedio (101), y necesita estar ubicado en grupo pequeño para atender sus problemáticas de inatención, lenguaje y frustraciones emocionales; y también necesita un manejo y plan de modificación de conducta.

La Psicóloga Kezner agregó que recomendó ubicación en el Colegio [REDACTED] de acuerdo con las recomendaciones recogidas en la propuesta del Colegio.

En el Containterrogatorio, la Psicóloga Kezner expresó que para evaluar a [REDACTED] utilizó la prueba Woodcock-Ruñoz e hizo las pruebas estandarizadas.

Que [REDACTED] tiene un potencial intelectual promedio, pero los trastornos lo limitan, ya que su trastorno negativo desafiante y déficit de atención, hace que involuntariamente se ponga rebelde.

Que la condición neurológica de [REDACTED] debe tratarse con medicamentos para controlar impulsos, aunque estos tienen efectos secundarios que pueden afectar su salud cardíaca.

La Parte Querellada no presentó testigos.

La Parte Querellante alegó que el Departamento de Educación no ofreció ubicaciones para el año 2010-2011, aunque sí le ofreció para el año previo 2009-2010, y solicitó que también se le reembolse el año escolar 2010-2011 en la Colegio Otoquí, y que el pago se realice a los 30 días a partir de presentar la factura y evidencia de pagos de los gastos educativos correspondientes.

A su vez la Parte Querellada expresó que examinó el expediente y reconoció que no aparece ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2010-2011.

Para finalizar, las Partes solicitaron orden para celebrar un COMPU antes del 31 de mayo de 2011 a los fines de considerar los ofrecimientos de ubicación que debe realizar el Departamento para el año escolar 2011-2012 y redactar el PEI; y aclarando que los ofrecimientos de ubicación deben ser atendidos con prioridad por la Sra. Ana Torres, Supervisora de Zona de Bayamón, y que en caso de que la escuela tenga lista de espera, se le dará prioridad al estudiante Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reclamatorio de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A las Partes que en o antes del 31 de mayo de 2011 coordinen y celebren una reunión de COMPU debidamente constituida, para atender la ubicación escolar apropiada del estudiante [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, y redactar el correspondiente PEI.
2. Que la Sra. Ana Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial de Bayamón, atienda con prioridad las ubicaciones escolares que el Departamento de Educación debe ofrecerle al estudiante Querellante; y en caso de que la escuela determinada apropiada tenga lista de espera, se le dará prioridad al estudiante.
3. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos por concepto de ubicación escolar desde el año escolar 2009 al presente en el [REDACTED]. El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de las facturas y la evidencia del pago de dichos servicios.

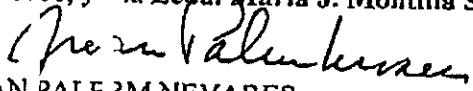
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Fiory Mar De Jesús Ajonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Baez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 296-4820

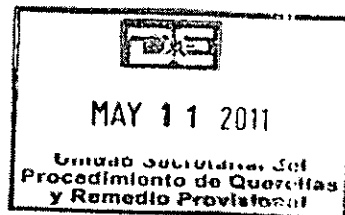

JUAN PALEM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 521-1415, Fax (787) 777-6796

5

RECEIVED 20-05-11 09:49 FROM-

TO- Querellas y Remedios P005/005

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querrelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querrelada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2011-095-017

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Reembolso de Evaluación Visual Funcional
y Terapias

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 5 de abril de 2011.

El proceso de Conciliación se llevó a cabo del 13 al 25 de abril de 2011.

El 25 de abril de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó la Conciliación, o para el día 9 de junio de 2011.

El 9 de mayo de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querrelada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que el COMPU del 20 de agosto de 2010 aprobó y realizó el referido para que a la estudiante se le realizara una evaluación de visión funcional.
- Que ante la inacción del Departamento de Educación de proveer dicha evaluación, la madre Querellante contrató y pagó la evaluación de visión funcional de forma privada.
- Que a evaluación de visión funcional se realizó el 11 de diciembre de 2010, cuyo informe recomendó 10 sesiones de terapias, proseguidas por otra evaluación para determinar si otras terapias eran requeridas.
- Que el informe de la evaluación de visión funcional fue discutido y aprobado por el COMPU del 30 de marzo de 2011.

La Parte Querellante solicitó el reembolso por los gastos incurridos al pagar por la evaluación privada de visión funcional, recomendada por el COMPU del 20 de agosto de 2010, y por las terapias recomendadas por la evaluación y aprobadas por el COMPU del 30 de marzo de 2011. Sin embargo, incluye en su solicitud 2 sesiones de terapias que se le brindaron a la estudiante, antes de que el COMPU de marzo de 2011 aprobó las mismas.

En la Vista también se mencionó que el COMPU del 30 de marzo de 2011 determinó solicitar las terapias por Remedio Provisional a la Sra. Marta Labrador en el CSEE de Bayamón, ya que el Departamento de Educación no cuenta con personal contratado para ofrecer dichos servicios.

1

RECEIVED 11-05-11 09:44 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

Que la Unidad de Remedio Provisional le denegó los servicios debido a que el CSEE de Bayamón determinó que dichos servicios no se ofrecen a través de Educación Especial, según se expresó en carta presentada.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de COMPU del 30 de marzo de 2011.
2. Evaluación de Visión Funcional del 11 de diciembre de 2010 y sumario de recomendaciones.
3. Contestación de solicitud de Remedio Provisional del 7 de abril de 2011.

Conclusiones:

Corresponde al Departamento de Educación y a la Unidad Secretarial de Remedio Provisional atender los servicios recomendados por el COMPU a los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial.

En este caso, la evaluación de visión funcional aprobada por el COMPU del 20 agosto de 2010 no fue atendida por el Departamento de Educación. Por siguiente, la madre prosiguió con realizarla y pagarla el 11 de diciembre de 2010, y por la cual solicita reembolso.

El informe de la evaluación de visión funcional, fue discutido y aprobado por el COMPU del 30 de marzo de 2011. Sin embargo, la madre unilateralmente y antes de solicitar el visto bueno del COMPU del 30 de marzo de 2011, determinó contratar y pagar por 2 sesiones de terapias para la niña.

La Parte Querellante tiene derecho a que se le reembolse los gastos incurridos por la evaluación de visión funcional aprobada por el COMPU del 20 agosto de 2010 y no provista en un término razonable. Tiene derecho además a que se le provean por Remedio Provisional o se le reembolsen los gastos incurridos por las terapias y la evaluación subsiguiente, aprobados por el COMPU del 30 de marzo de 2011. No tiene derecho, sin embargo, a proceder sin la aprobación del COMPU y sin una excusa aceptable, a contratar los servicios por los cuales solicita reembolso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 141: de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, reembolse a la Parte Querellante por los gastos incurridos en la evaluación de visión funcional realizada el 11 de diciembre de 2010, que fue aprobada en COMPU de agosto de 2010 y no se le ofreció en un término razonable.
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, le reembolse los gastos incurridos por ocho (8) de las terapias recomendadas y la evaluación subsiguiente, servicios que se realizaron o se realizarán después de ser aprobadas por el COMPU del 30 de marzo de 2011.
3. La Parte Querellante deberá llevar al COMPU el informe de la evaluación realizada a la estudiante después de las 10 sesiones de terapias recomendadas.
4. Que la Parte Querellante entregue los documentos, facturas y recibos correspondientes para que el Departamento de Educación le realice los pagos por las 2 evaluaciones y 8 de las 10 terapias recomendadas por la evaluación y aprobadas por el COMPU, una vez que éstas se realicen y sean pagadas por la Parte Querellante. Será responsabilidad de la Parte Querellante realizar el pago por las dos (2) sesiones de terapias realizadas previo a su aprobación por el COMPU.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

2

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGISTRARSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Abonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Ext. Rexville, Calle 16 A, # B2-6, Bayamón PR, 00957



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192-11

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 777-6796

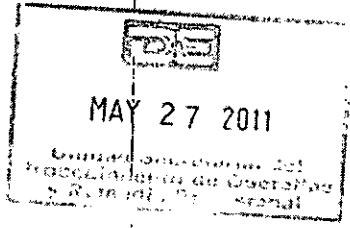
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querrelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querrellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-095-019
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 26 de abril de 2011.
El 9 de mayo de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 11 de mayo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 23 de junio de 2011.

El 23 de mayo de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted], abuela y tutora del estudiante Querrellante.

Por la Parte Querrellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Nilsa De Jesús Rodríguez, Facilitadora de Educación Especial, la Sra. Ivelisse Vega Valle, Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial, la Sra. Judith O'Neill Quintana, Directora de la Escuela [Redacted] y la Sra. Sonia N. Santiago Álvarez, Maestra de la Escuela [Redacted].

Al comenzar la Vista, la Sra. Norma De Jesús ofreció evidencia de tener custodia de la menor Querrellante.

Posteriormente, la Parte Querrellante expresó que en el PEI de la estudiante se determinó que fuese ubicada en Kinder por 6 horas diarias, y el Departamento de Educación le ofreció unas ubicaciones escolares donde sólo ofrecen 3 horas de servicio.

La Querrellante también expresó que le recomendaron la Escuela [Redacted] para ubicar a la estudiante. Sin embargo en febrero de 2011, no pudo matricular a [Redacted] en dicha escuela.

A su vez, la Parte Querrellada informó en la Escuela [Redacted] se ofrece un horario de 6 horas y además ofrece terapias dentro del plantel escolar, y reconoció que cumple con lo recomendado para [Redacted]. Sin embargo, la menor ocupa la posición número 8 en la lista de espera.

Al respecto, la Parte Querrellada solicita una orden a los efectos de que la Sra. Elsie Trinidad, Directora de la Escuela [Redacted], acepte la solicitud y matricule a la menor para el año escolar 2011-2012.

RECEIVED 16-05-'11 14:23 FROM- 7872827464

TO- Querellas y Remedios P001/002

Además, la Parte Querellada acordó verificar que el expediente escolar de la menor esté completo, y de no estarlo, realizará las gestiones para reconstruirlo y entregarlo a la Directora Elsie Trinidad antes de que comience el año escolar 2011-2012.

Para finalizar la Vista, las Partes solicitaron orden ante los acuerdos sostenidos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que la Directora de la Escuela [REDACTED] Sra. Elsie Trinidad, realice las gestiones pertinentes para que la estudiante [REDACTED] sea matriculada en el salón de Kinder de dicha escuela, por 6 horas diarias, para el año escolar 2011-2012.
2. Que realice las gestiones correspondientes y necesarias para verificar que el expediente escolar de la menor esté completo, y de no estarlo, proceda a reconstruirlo y entregarlo a la Directora Elsie Trinidad antes de que comience el año escolar 2011-2012.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 609, Bayamón, P.R. 00960



JUAN ALEJO M. NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 1922-1

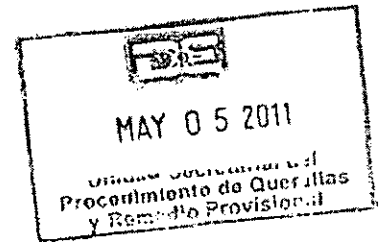
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 26-05-'11 14:23 FROM- 7872827464

TO- Querellas y Remedios P002/002 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Part: Que ellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Que ellada

* QUERELLA NÚM. 2011-095-017
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*

ORDEN

El día de mayo de 2011 la Parte Querellante, envió vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual informa que en la Vista Administrativa del presente caso, presentará los siguientes documentos:

1. Minuta de COMPU del 30 de marzo de 2011.
2. Solicitud de Remedio Provisional del 5 de abril de 2011.
3. Contestación de solicitud de Remedio Provisional del 7 de abril de 2011.
4. Evaluación de Visión Funcional del 11 de diciembre de 2010.
5. Referido a evaluación con Optómetra en Visión Funcional del 20 de agosto de 2010.
6. Evidencias de pagos por evaluación y terapias en Visión Funcional.
7. Hoja de Referido a Optómetra en Visión Funcional del 25 de marzo de 2009.
8. Evaluación en Visión Funcional del 24 de abril de 2009

Es e Juez toma conocimiento de la comunicación enviada el 2 de mayo de 2011 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 9 de mayo de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Barrios) Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar D. Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1173, y por correo a la Parte Querellante, [Redacted] Urb. Ext. Rexville, Calle 16 A, # B2-6, Bayamón PR, 00957

JUAN PALMER NEVARES
Juez Administrativo
FO Bo: 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 05-05-11 10:53 FROM- TO- Querrelas y Remedios P001/003

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

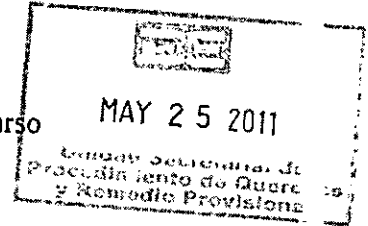
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querella Número: 2011-104-005

Sobre: Resolución

Asunto: Salón Recurso



RESOLUCIÓN

El 17 de mayo de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial de la Corporación de Servicios Legales. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que se realizó la revisión del PEI 2011-2012 y que para el próximo año escolar se nombrará a otra Maestra de Educación Especial para que ofrezca sus servicios de Salón Recurso para el estudiante. Con estos acuerdos las partes ponen fin a la controversia de la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apremia a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta a Leda. Flory Mar de Jesús, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. Milagros Nazario a la dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

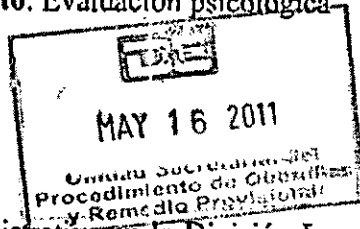
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-101-016

Sobre: Resolución

Asunto: Evaluación psicológica



RESOLUCIÓN

El 11 de mayo de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hiltor G. Mercado Hernández y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente. La parte querrelante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista se informó que la estudiante debe recibir tres terapias psicológicas a la semana con una duración de treinta minutos cada una. Sacar a la estudiante en tres ocasiones a la semana de la escuela afectaría su periodo lectivo. Por lo que ante esta situación el Departamento de Educación deberá coordinar que para el próximo año escolar 2011-2012 las terapias se ofrezcan fuera del horario escolar y/o sábados.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Villa Justicia, Calle Progreso #871, Carolina, Puerto Rico, 00985, a Ledo. Hiltor G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
L.C.D. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Unidad Secretarial Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce Puerto Rico, 00728-1815
Tel./fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante,

1.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-021

Asunto: Reunión de COMPU
Servicios de educación especial

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

MAY 23 2011

RESOLUCION

El 5 de mayo de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron los padres del querellante el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]. Los acompañó la tía paterna, [REDACTED]. Por la parte querellada asistió a Lic. Berneditte Arocho y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de la querrela.

La parte querellante presenta una querrela en la cual solicita una reunión de COMPU y que le ofrezcan los servicios de educación especial a su hijo.

Luego de un dialogo entre las partes se llegaron a los siguientes acuerdos:

1. La reunión de COMPU se realizó el 13 de abril de 2011. Se discutió el PEI 2011-2012 y se realizaron los referidos de los servicios relacionados.
2. Se ofrece la fecha del 26 de mayo de 2011 a las 12:00pm de Terapia Ocupacional en [REDACTED] con la especialista Vanessa Bonilla.
3. La parte querellada proveerá todos los servicios relacionados recomendados al estudiante para el mes de agosto de 2011.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

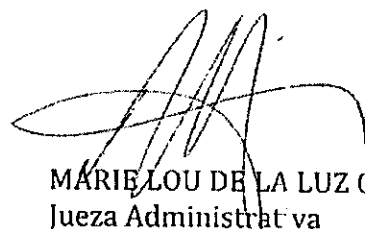
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de mayo de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante a la Sra. [REDACTED] a HC 02 Box, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte querellante

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-107-015

Asunto: Asistente de Servicios
Terapias

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

MAY 05 2011

RESOLUCION

El 28 de abril de 2011 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Lic. Hilton Mercado, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querellas y la Sra. Rosa Recondo, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED].

El 5 de abril de 2011 la parte querellante presentó una querrela en la cual solicita que se le ofrezcan los servicios relacionados recomendados a su hijo lo más pronto posible. A su vez solicita el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos. La parte querellada informo que el Asistente de Servicios fue justificado por la Facilitadora Docente la Sra. Iraida Casillas y la Sra. Carmen Larregui, Directora del Centro de Servicios de Educación Especial quien ya envió a la Secretaria la documentación de puesto.

La parte querellada reconoce la necesidad del nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para el estudiante [REDACTED]. En torno a los servicios relacionados solicitan un término para que el Departamento de Educación pueda proveerlos.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se declara HA LUGAR la querrela.
2. Se le ordena al Departamento de Educación que proceda con el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para el estudiante [REDACTED]. Dicho nombramiento deberá estar en funciones y ofreciendo el servicio para el mes de agosto de 2011.
3. Se le ordena a la parte querellada que en término de cinco (5) días provea a la parte querellante la fecha de las citas para el inicio de los servicios reclamados: de Terapias del Habla y Lenguaje tres (3) veces por semanas de forma individual, de

Terapia Ocupacional dos (2) veces por semanas de forma individual y la Terapia psicológica una (1) por semana de forma individual según disponen las evaluaciones. De no poder ofrecer los servicios relacionados según dispone el FEI se otorgará el Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

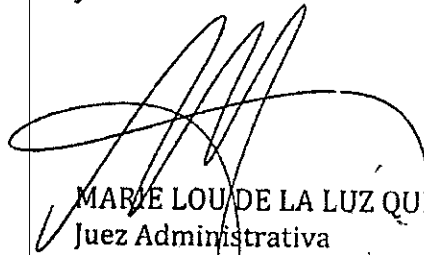
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante, a Sra.

██████████ Urb. Las Vegas, Calle 24 #JJ-3, Cataño, Puerto Rico 00962.

En San Juan, Puerto Rico a 5 de mayo de 2011.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Parte Querellante,

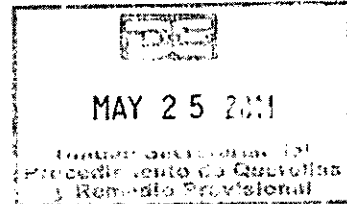
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-114-002

Asunto: Compra de Servicios
Ubicación

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL



RESOLUCION

El 14 de enero de 2011 la parte querellante presentó una querrela en la cual solicita que se le reembolse la compra de servicios educativos para el año escolar 2010-2011 y se ordene la compra de servicios educativos para el próximo año escolar 2011-2012. La parte querellante informó que su hijo tiene compra de servicios educativos del año escolar 2009-2010. Hubo vistas administrativas de la presente querrela los días 15 y 25 de febrero de 2011. El 8 de marzo de 2011 se señaló una vista administrativa de seguimiento. Se realizó una orden para que la madre querellante visitara la escuela [REDACTED] junto a la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de San Juan II. El 1 de abril de 2011 se señaló nuevamente una vista administrativa de seguimiento y no asistieron funcionarios de la parte querellada. El 17 de mayo de 2011 se volvió a señalar la Vista Administrativa en sus méritos a las 10:00 AM en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante asistió. La parte querellada no compareció ya que la Lic. Bernadette Arocho renunció y el Departamento de Educación solicitó un nuevo señalamiento. En comunicación telefónica con la Sra. Nitza Méndez se nos solicitó que la madre querellante se personara al Distrito Escolar de San Juan para ofrecer ubicación para el año escolar 2011-2012.

El 18 de mayo de 2011 recibimos la minuta de análisis de ubicación. La parte querellante aceptó la ubicación recomendada para el año 2011-2012. Un salón PEA en la Escuela [REDACTED] con integración paulatina a salón regular cuando la maestra estime que está preparado. La minuta informó que la escuela evaluará al estudiante para PEI 2011-2012. La parte querellada informa en la minuta que se coordinarán los servicios relacionados recomendados en la Escuela [REDACTED] para agosto de 2011.

En la presente querrela el Departamento de Educación no cumplió con su determinación de ofrecer una alternativa adecuada para [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Todas las gestiones que la madre realizó fueron infructuosas, al visitar la escuela ofrecida. Allí le indicaron que no tenían disponibilidad en dicho momento. La madre continuó con la opción de matricular a su hijo en [REDACTED] ante la falta de una alternativa de ubicación apropiada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza. Por lo tanto la parte querellante tiene derecho que se le reembolsen los gastos incurridos para la compra de servicios educativos y relacionados para el presente año escolar 2010-2011. No así, para el año escolar 2011-2012 según solicitado.

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela y se ordena al Departamento de Educación que procedan con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en el mercado privado para el presente año escolar 2010-2011. El reembolso correspondiente deberá ser realizado por el Departamento de Educación dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha que la parte querellante presentó la evidencia de los pagos realizados y de los gastos incurridos.

La parte querellada reembolsará la matrícula y las mensualidades, así como los libros recomendados. Los servicios relacionados pagados privadamente recomendados en el PEI 2010-2011 del estudiante y no ofrecidos serán reembolsados.

Se declara NO HA LUGAR a la compra del servicio educativo para el año escolar 2011-2012.

Se le ordena a la parte querellada coordinar todo lo relacionado a la ubicación del estudiante en la Escuela [REDACTED] así como todo lo relacionado a los servicios relacionados recomendados. El estudiante deberá contar con los servicios para el mes de agosto de 2011.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

Pag # 3

2011-114-002

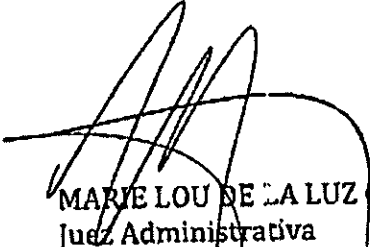
archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 24 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante, la Sra. [REDACTED] Urb. Venus Garden's, RR-6, Box 9674, San Juan, Puerto Rico, 00926.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Parte Querellante,

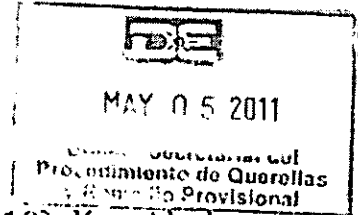
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-107-011

Asunto: Reunión de COMPU
Reembolso
Ubicación

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL



ORDEN

Informen las partes en el termino de diez (10) días si hubo acuerdos en la reunión de COMPU ordenada.

De no haber acuerdo la parte querellante nos solicitará nuevo señalamiento para la celebracion de la Vista Administrativa en su méritos.

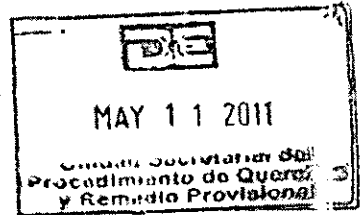
REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facscímil (787) 751-1761 y a la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 753-6280.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querrelante
v

• - Querrela NUM.2011-110-1

Departamento de Educacion
Querrelante

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 5 de mayo del 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelve la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta a siguiente orden:

- 1. Se ordena al DE proveer en 15 días servicio relacionado de terapia del habla a la querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de mayo de 2011.
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ HC-07 BOX 32894 Hatillo PR 00659 . Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
mf@cribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-108-019

Sobre: Resolución

Asunto: Terapia psicológica

MAY 25 2011
Comité de Conciliación del
Procedimiento de Querrelas y
Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 23 de mayo de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Según lo informado durante se **ORDEN** que en o antes del 10 de junio de 2011 el Departamento de Educación coordine el traslado del expediente del estudiante a Clínicas Pediátricas para el ofrecimiento correspondiente de la terapia psicológica.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aprecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Dos Pinos, Calle Diana 756, San Juan, Puerto Rico, 00923, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
193^a Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
**** *****

Querrela Núm.: 2011-108-018

Sobre: Resolución-

Asunto: Terapia psicológica

MAY 25 2011
Comisario del
Tribunal de Querrelas
Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 23 de mayo de 2011 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylla Lucena Pérez. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Según lo informado durante se **ORDEN** que en o antes del 10 de junio de 2011 el Departamento de Educación coordine el traslado del expediente del estudiante a Clínicas Psicológicas para el ofrecimiento correspondiente de la terapia psicológica.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Dos Pinos, Calle Diana 756, San Juan, Puerto Rico, 00923, a Lcda. Sylla Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Part: Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Part: Querellada

QUERELLA NÚM. 2011-111-009

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Terapia Ocupacional

MAY 11 2011

Unidad Administrativa del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 25 de enero de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 15 de abril de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue signada, o para el *día 30 de mayo de 2011*.

En el presente caso los términos establecidos por la Ley para resolver los asuntos del mismo no se cumplieron, debido a que no se generó ningún trámite posterior a la radicación del mismo, además que a este Juez Administrativo le fue asignada casi tres (3) meses después de haberse radicado. Por tanto la presente Querella está tardía para fines estadísticos.

Se puso la Vista Administrativa del presente caso para el 5 de mayo de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Es necesario mencionar que la Parte Querellante no compareció, ni se excusó, habiéndose citado a la 1:00 PM y se le esperó hasta las 2:00 PM.

A su vez, la Parte Querellada informó que en la presente querella se solicita Terapia Ocupacional, y que el expediente del estudiante incluye una planilla de Remedio Provisional que indica que se le otorgó el remedio para contratar el servicio de Terapia Ocupacional, dado que el Departamento de Educación reconoció no contar con los especialistas para ofrecer el servicio solicitado.

Para finalizar, la Parte Querellada solicitó el cierre y archivo del presente caso.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Hernánz Dávila, Calle 4, Núm. D 27, Bayamón. P.R. 00959


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 19 211
San Juan, P.R. 00919-2211
Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 777-6796

MAY 27 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querrelada

* QUERRELLA NÚM. 2011-111-010
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Terapias Ocupacional
*
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 20 de abril de 2011.
El 28 de abril de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.
El 4 de mayo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 12 de junio de 2011.

El 23 de mayo de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querrelante.
Por la Parte Querrelada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista la Parte Querrelante expresó que el estudiante tiene 15 años de edad y está ubicado en un colegio privado.
Que el 18 de enero de 2011 se le realizó una evaluación Psicológica, y el 2 de febrero de 2011 fue evaluado en Terapia Ocupacional; ambas evaluaciones se realizaron en la Corporación Paso a Paso, y en los informes de ambas evaluaciones se recomendaron terapias. Sin embargo, los evaluadores no conocían el diagnóstico de Autismo del menor, y por consiguiente cuando se discutieron las evaluaciones en el COMPU del 28 de abril de 2011, le ofrecieron tratamiento para Problemas Específicos de Aprendizaje, distinto a las terapias que había recibido, con diferencias en el número de terapias a la semana, y lejos del lugar donde el menor estudia.
La Parte Querrelante agregó que no estuvo de acuerdo con el COMPU y lo rechazó.

La Parte Querrelante también expresó que deseaba aclarar el diagnóstico de Autismo del menor, ya que en la reunión de Mediación del 28 de abril de 2011 se verificó el expediente y aparece que el menor tiene diagnóstico de ADD.

Al respecto la Parte Querrelada reconoció que debe reconstruirse el expediente del menor, y aclarar que es Autista, y dado que recibe terapias desde los 7 años de edad, recomienda que se continúen los servicios de terapias en el área ocupacional que deben ofrecerse por Remedio Provisional.

Para finalizar la Vista, las Partes solicitaron orden ante los acuerdos sostenidos.

RECEIVED 26-05-'11 14:39 FROM- 7872827464

TO- Querellas y Remedios P001/032

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 d: 20 LSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que a la brevedad posible coordine y celebre una reunión de COMPU a los fines de reconstruir el expediente del estudiante [REDACTED], y aclarar que es Autista.
2. Que se active el Remedio Provisional para que el estudiante reciba el servicio de Terapia Ocupacional en la Clínica Terapéutica para el Desarrollo del Niño en Cupey.

SE ORDEN/ ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] RR-12 Box 10154, Bayamón, P. R. 00956

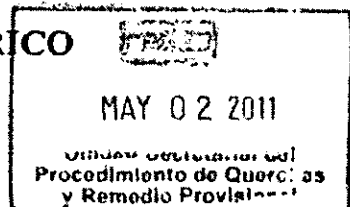

 JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
 PO Box 19211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 26-05-11 14:39 FROM- 7872827464

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2011-112-002

Sobre: Resolución

Asunto: Asistente de servicios

RESOLUCIÓN

El 25 de abril de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Alicsha M. Figueroa Colón, Facilitadora Escolar.

Durante la vista la licenciada María Antonia Romero de Juan informó que no existe controversia en cuanto a la necesidad de la Asistente de servicios para la estudiante. De hecho, se informó que en septiembre de 2010 y en febrero de 2011 se le hizo entrega a la Sra. Elizabeth Vélez de la solicitud del Asistente de Servicios, pero no se nombró.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá realizar todos los trámites administrativos para que al inicio del próximo año escolar 2011-2012 es decir, agosto de 2011, esté disponible el Asistente de servicios que le brindará su apoyo a la estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.


Se le aperece a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

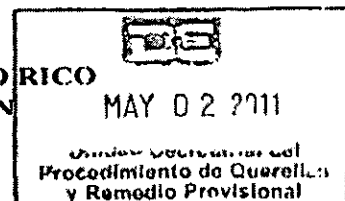
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la dirección postal: Urb. Canas, 505 Calle Los Pinos, Ponce, Puerto Rico, 00723.


Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juez: Administrativa Educación Especial
1935 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-065-020

SOBRE: Servicios Relacionados,
Transportación y Reembolsos

RESOLUCIÓN

El 8 de marzo de 2011, se emitió Orden notificando a la parte querellante, que debía presentar los fundamentos legales para los cómputos presentados con documentación oficial que avale su solicitud. Habiendo transcurrido más de treinta (30) días sin que las partes hayan comparecido o expresado su posición sobre la Orden emitida, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de abril de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: PO Box 747 San Lorenzo, P.R. 00754. Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

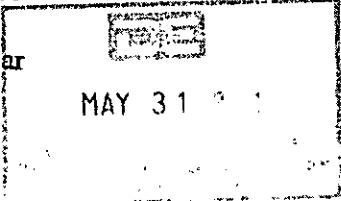
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2006-013-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación escolar



RESOLUCIÓN

El 31 de marzo de 2011 se emitió una orden para que, en o antes del 29 de abril de 2011 se sometiera una moción en la que informara sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU ordenada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, las partes no cumplieron con lo ordenado, por lo que esta jueza entiende que resolvieron todos los asuntos pendientes.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá audir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

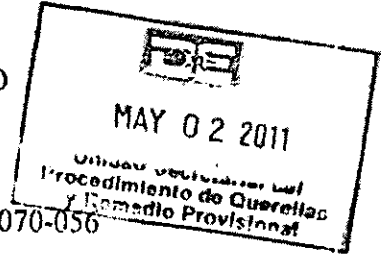
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Vistas del Turabo, Edif. B Apto. 21, Caguas, Puerto Rico, 00725 y a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
L. CDA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza / Administrativa Educación Especial
1039 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax : (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querrelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querrelada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-070-056
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Compra de Servicios y Reembolsos

RESOLUCIÓN

En este caso se celebró Vista en sus méritos el 21 de mayo de 2010, bajo la Juez Administrativa Patricia Lorenz Julié. En 7 y 9 de junio de 2010, las Partes sometieron Memorando en apoyo a sus respectivas posiciones. La Jueza Administrativa que llevó a cabo el procedimiento de Vista cesó sus funciones el 30 de junio de 2010 sin emitir Resolución, y el caso fue re-asignado a una nueva Jueza Administrativa que se inhibió del mismo el 20 de agosto de 2010. En esa fecha, el presente caso fue re-asignado a este Juez.

El 14 de septiembre de 2010 se llevó a cabo una Vista sobre el estado de los procedimientos para el presente caso en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, donde compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial. Por la Parte Querellante compareció el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier.

En la Vista, se informó lo siguiente:

- Que en octubre de 2008 a la estudiante se le determinó elegible en el Programa de Educación Especial por Problemas Específicos de Aprendizaje.
- Que en agosto de 2009 se comenzó con el procedimiento de preparación del PEI 2009-2010 y en noviembre 2009 se reunió el COMPU, quedando la madre pendiente de analizarlo para firmarlo o rechazarlo lo cual nunca sucedió, expresando como razón el hecho de que el Departamento nunca le entregó copia del borrador.
- El 22 de diciembre de 2009 la Parte Querellante radicó la presente querrela.
- Que el año escolar 2009-2010 concluyó sin PEI. Que en mayo 2010 las Partes se reunieron en dos ocasiones - los días 14 y 19 de mayo -, sin embargo, no se firmó PEI 2010-2011, a pesar que la Parte Querellante estaba acompañada por su abogado.
- Que el 21 de mayo de 2010 se celebró la Vista Administrativa del presente caso con la Juez Patricia Lorenz.

Sobre las terapias, informaron que en el borrador del PEI 2009-2010 se incluyen las terapias Ocupacional y Psicológica y el servicio de Salón Recurso una vez por semana.

En la Vista sobre el estado de los procedimientos se aclaró que en el presente caso lo que hay que determinar es la compra de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2010-2011 en la Academia [Redacted]

Para finalizar la Vista sobre el estado de los procedimientos, las Partes acordaron reunirse a los fines de realizar una estipulación de hechos y aclarar las controversias resolver, y que el 1 de octubre de 2010 informarían si se resolvieron los asuntos, o proseguirían con los trámites. Además, la Lcda. De Jesús Aponte solicitó copia de la grabación de la Vista del 14 de septiembre de 2010.

El 20 de septiembre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se Ordenó a las Partes que en o antes del 1 de octubre de 2010 informasen a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones para conocer si se cerraba el presente caso o cuáles eran las controversias pendientes por resolver, y de ser necesario solicitaran la celebración de una vista en su fondo.

Es merecer mencionar que las Partes no se reunieron a los fines de realizar una estipulación de hechos y aclarar las controversias resolver, así como tampoco informaron el 1 de octubre de 2010 sobre si se resolvieron los asuntos, o proseguirían con los trámites.

El 15 de octubre de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado *Moción Urgente Solicitando Resolución Sumaria*:

I. Tránsito Procesal:

En la presente Querrela se ventiló la Vista Administrativa el 21 de mayo de 2010. Por razones fuera del control de la Parte Querellante, la entonces Jueza Administrativa no emitió Resolución dentro del término reglamentario; ni antes de que terminara su contrato con el Departamento de Educación el 30 de junio de 2010. El contrato de la entonces Jueza Administrativa no fue renovado, provocando que la presente Querrela fuera reasignada a la Lcda. Elizabeth Ortiz. Por disposición de la Lcda. Ortiz y atendiendo prácticas con sideraciones administrativas, y con la anuencia de las Partes, se pauto la celebración de una nueva Vista Administrativa para el 20 de agosto de 2010. Al presentarnos a dicha Vista, la Lcda. Ortiz informó a las Partes que se inhibiría de atender la Querrela, por lo que la Vista "de novo" no se celebró. El 20 de septiembre de 2010 el Honorable Juez Administrativo señaló y se celebró, una Vista sobre el estado de los procedimientos. Luego de conversar los representantes legales y el Juez sobre la Querrela, se acordó que ambos abogados se reunirían el 28 de septiembre de 2010 con el propósito de delinear estipulaciones de hechos que permitieran simplificar las controversias. De igual forma, ambas Partes estaban supuestas a informar a este Foro dichas estipulaciones, si alguna, y las controversias a ser dirimidas por el Honorable Juez Administrativo. Por situaciones imprevistas, la reunión entre los abogados no pudo llevarse a cabo. No obstante, dirigimos un correo electrónico a la Lcda. Flory Mar De Jesús recibiendo la tarde del 11 de octubre de 2010 como fecha hábil para reunirnos. A esta fecha no hemos recibido respuesta. Así, las cosas, muy respetuosamente sometemos y solicitamos a este Honorable Foro que cualquier ejercicio sobre re-visitación de los hechos dilucidados durante la Vista del 21 de mayo de 2010 sea académico. Al día de hoy, procede en derecho que este Foro resuelva sumariamente la petición de compra de servicios para el presente año escolar ante la inacción del Departamento de Educación de cumplir con sus obligaciones, completar un COMPU para revisión de PEI 2010-2011, ofrecer una ubicación adecuada a la Querellante y ofrecer los servicios relacionados necesitados por la Querellante. Veamos.

1. [REDACTED] es una estudiante de 10 años de edad, con un diagnóstico de PEA, con necesidades en las áreas de Habla-Lenguaje, terapia Psicológica, terapia Ocupacional, servicios y equipos de Asistencia Tecnológica y terapia de Modificación de Conducta.

2. El pasado año estudió en la Escuela [REDACTED], sin que se preparara un PEI ni recibiera los servicios relacionados necesarios.

3. El 19 de mayo de 2010, se reunió el COMPU para la preparación del plan de servicios para el 2010-2011, reunión que se dio por terminada unilateralmente por el Departamento de Educación sin completar la preparación del PEI para el presente año escolar.

4. El 1 de mayo de 2010, se celebró la Vista Administrativa, sin que se haya emitido Resolución por las razones anteriormente señaladas.

5. Desde el 21 de mayo de 2010 hasta el presente, han transcurrido cinco (5) meses sin que el Departamento de Educación haya citado o convocado una reunión de COMPU para realizar la preparación del PEI 2010-2011 y ofrecer a la Querellante una ubicación y servicios relacionados adecuados. En efecto, ya nos encontramos pasado el punto medio del primer semestre del curso escolar 2010-2011 sin mediar acción alguna por el Departamento de Educación.

II. Trámite procesal y Aplicación del Estándar Legal:

6. En atención a la relación de hechos que antecede, es necesario indicar que la madre de [REDACTED], por necesidad, la asumido el rol que le corresponde al Departamento de Educación, para asegurar una educación apropiada y a tiempo para su hija.

7. El Departamento de Educación no solo ha faltado a su responsabilidad de citar a los padres de [REDACTED] para redactar el PEI 2010-2011 y discutir el progreso educativo de ésta, sino que tampoco ha hecho ofrecimiento de ubicación apropiada para la estudiante.

8. Es clara la obligación que establece la ley IDEA y la Sentencia del Pleito de Clase de Educación Especial, en situaciones como éstas.

a. Obligación de ofrecer una ubicación pública, gratuita y apropiada a tiempo a estudiantes registrados en el programa de Educación Especial. 34 CFR 300.148 (a) *"This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and the parents elect to place the child in a private school or facility."*

b. Obligación de preparar el PEI antes de finalizar el mes de mayo. Sentencia Pleito de Clase de Educación Especial, 14 de febrero de 2002, IV (II) (D) (2) "El programa instruirá a su personal para que revise los PEI's al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar." Por su parte, la reglamentación de IDEA establece que *"At the beginning of each school year, each public agency must have in effect for each child with a disability within its jurisdiction, an IEP, as defined in Sec. 300.320."* (Subrayado nuestro)

c. Obligación hacia los estudiantes ubicados en escuelas privadas. Sentencia Pleito de Clase de Educación Especial, 14 de febrero de 2002, IV (I) (A) (2) "En cuanto a los estudiantes ubicados en escuelas privadas, el alcance de los servicios en estos momentos, es el siguiente. Los estudiantes ubicados en escuelas privadas por el Departamento de Educación y los ubicados en escuelas privadas a través de órdenes de jueces administrativos o del tribunal, gozan de los mismos derechos que los estudiantes en el sistema público."

9. En cuanto al trámite procesal de este caso, el año escolar anterior (2009-2010) terminó en o alrededor del 21 de mayo de 2010, por lo que el Departamento de Educación venía obligado a completar la preparación del PEI 2010-2011 no más tarde del 16 de mayo de 2010 de conformidad con la Sentencia Parcial del Caso de Rosa Lydia.

10. El Departamento de Educación (la Escuela, el Distrito Escolar, etcétera) no se ha comunicado con la Parte Querellante en ningún momento desde el 19 de mayo de 2010, repitiendo la conducta de los funcionarios demostrada en el pasado año escolar en el cual omitieron su responsabilidad de preparar un PEI 2009-2010.

11. La actitud de displicencia y desdén del Departamento de Educación, es una falta de respeto al proceso de querrelas establecido por ley, a los derechos de la Querellante garantizados por ley y a la autoridad de este Foro.

12. El expediente es claro y refleja la falta de cumplimiento del Departamento de Educación en todas las etapas del proceso. Este proceder en nada garantiza a los padres de un proceso claro, justo y balanceado en el trámite de sus querrelas.

13. Este Foro debe reivindicar el respeto al proceso bajo su control, ejerciendo su autoridad para garantizar los derechos que le cobijan a las Partes, en este caso a la Parte Querellante su derecho a un debido proceso de ley. Está meridianamente claro, la autoridad de los jueces administrativos para hacer valer los derechos establecidos en la sección de Garantías Procesales de IDEA (34 C.F.R. 300.513 (a) (3), y los medios que tienen a su disposición para lograrlo (LPAU, 3 L.P.R.A. secciones 2157 (b), 2158, 2160, 2167 y 2170)

14. Nos reteramos en que el incumplimiento reiterado del Departamento de Educación con sus obligaciones en ley, pone a la Querellante en una posición de desventaja procesal, obstruyendo el debido proceso de ley que garantiza IDEIA.

15. Por tal razón, solicitamos que este Foro determine que el Departamento de Educación se encuentra en rebeldía, y como tal proceda a ordenar que quedan probados como ciertos los hechos presentados en la Querrela, y conceda el remedio, según el estándar legal, de la compra del servicio educativo en la [REDACTED] y servicios relacionado en especialistas identificados por la madre de la Querellante.

16. La madre de la Parte Querellante se ha visto obligada por la inacción del Departamento de Educación a sufragar los gastos educativos de su hija en la [REDACTED] por lo que se solicita se ordene el reembolso inmediato de dichos gastos. Al presente, la situación económica de la Parte Querellante es tal que es a próxima a verse obligada a retirar a la Querellante de su ubicación escolar actual, por lo que se solicita que la orden de reembolso conceda un término no mayor de diez (10) días para procesar y efectuar el reembolso solicitado.

17. De igual forma, se solicita que se efectúen los subsiguientes reembolsos sin dilación alguna en un término no mayor de treinta (30) días contados desde la presentación de la factura a ser pagada a la [REDACTED]

18. Solicitamos además, que se ordene al Departamento de Educación el reembolso de los costos de terapia Ocupacional, Habla-Lenguaje y Psicológica a ser obtenidos por la madre de la Querellante de especialistas privados. No debemos olvidar que la Querellante se encuentra sin recibir servicios desde diciembre de 2009 por circunstancias atribuibles exclusivamente a la negligencia e incumplimiento del Departamento de Educación con sus obligaciones en ley.

Por todo lo cual, en vista del incumplimiento a la obligación impuesta por la ley IDEIA y su Reglamento en las etapas del proceso de citación de PEI, preparación de PEI, evaluación de alternativas de ubicación apropiada, solicitamos que este Honorable Foro emita una resolución sumaria ordenando lo siguiente:

1. Que a base de la documentación a la prueba presentada en la Vista Administrativa del 21 de mayo de 2010 y que obra en el expediente de [REDACTED] y a la inacción del Departamento de Educación antes reseñada, procede se ordene la compra del servicio educativo privado en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, incluyendo el servicio un asistente de servicios para la estudiante y el servicio de verano extendido que se ofrecerá durante el verano de 2011.
2. Que para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la [REDACTED] este Honorable Foro ordene al Departamento de Educación el pago de reembolso de los gastos incurridos hasta el presente por la Parte Querellante en un término extraordinario no mayor de diez (10) días, así como el reembolso de gastos subsiguientes en un término de treinta (30) días contados desde la presentación de la factura de los servicios que brindará la [REDACTED] durante ese mes.
3. Que en atención a la falta de servicios relacionados necesarios, se ordene al Departamento de Educación a reembolsar a la Querellante el costo de los servicios relacionados a ser provistos por especialistas privados.
4. Que se ordene al Departamento de Educación dar estricto cumplimiento a las disposiciones de ley, reglamentarias y jurisprudenciales en relación a la revisión anual del PEI y de ofrecimiento de alternativas de ubicación y servicios relacionados; y que de no cumplirse fielmente con dichas disposiciones, la estudiante permanecerá en la [REDACTED] ("stay put") para el próximo año escolar.

El 20 de octubre de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 29 de octubre de 2010 se pronunciara sobre las alegaciones presentada por la Parte Querellante en su Moción del 15 de octubre de 2010. Además, se le advirtió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

El 29 de octubre de 2010 la Parte Querellada sometió un documento titulado, *Réplica y Oposición a Moción Urgente Solicitando Resolución Sumaria presentada por la Parte Querellante y Solicitud de que se emita Resolución en el Caso a base de la prueba desfilada en Vista Administrativa:*

1. En cumplimiento con la Orden emitida por el Honorable Juez Administrativo el 20 de octubre de 2010, comparece la Parte Querellada en este caso y muy respetuosamente se opone a la Moción Solicitando Resolución Sumaria en este caso.

2. En primer lugar este caso se rige por las disposiciones de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act, 20 U.S.C.A. sec 1400 y ss; la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas del 8 de julio de 1991.

3. Ni la legislación antes citada ni el reglamento establecen la facultad de este Foro Administrativo para emitir Resoluciones Sumarias como pretende la Parte Querellante en este caso. Todo lo contrario; el Reglamento que rige estos procedimientos dispone en el Artículo IX (a) que:

"El Oficial Examinador evaluará toda la prueba recibida durante la audiencia y emitirá una decisión dentro de 45 días calendario a partir de la fecha de presentación de la querrela.

Dicha decisión estará basada en el expediente de la vista administrativa incluyendo documentos, prueba testifical y otra prueba admitida durante la vista."

Que luego de varias transferencias de Vista, la Vista en sus méritos se llevó a cabo el 21 de mayo de 2010.

4. En este caso se celebró Vista en sus méritos el 21 de mayo de 2010. En dicha ocasión, las Partes presentaron toda la prueba documental y testifical que entendió pertinente para sustentar sus alegaciones. Además, con posterioridad a la Vista Administrativa y a solicitud del Foro Administrativo, las Partes sometieron sendos Memorando en apoyo a sus respectivas posiciones estableciendo los hechos que estimaron probados y las conclusiones de derecho aplicables.

5. Entendemos que con toda la información disponible en el expediente del caso, el Foro Administrativo puede emitir Resolución adjudicando la controversia sometida ante éste: si procede o no la compra de servicios a nivel privado.

6. No estamos ajenos al hecho de que la Jueza Administrativa que llevó a cabo el procedimiento de Vista cesó sus funciones como tal sin emitir Resolución, que el caso fue re-assignado a una nueva Jueza Administrativa que se inhibió del mismo y que el asunto se encuentra ahora ante la consideración de un tercer Juez Administrativo y que este caso ha estado pendiente de resolverse por bastante tiempo.

7. Sin embargo, las disposiciones legales aplicables son claras: el Foro debe resolver conforme al record administrativo, a la prueba presentada por las Partes en la Vista, sin entrar a considerar evidencia o circunstancias presentadas o acontecidas con posterioridad a que el caso fue sometido.

8. El 21 de septiembre de 2010, el Honorable Juez Administrativo Ordenó una Vista sobre el estado de los procedimientos. Luego de una extensa conversación entre los representantes legales de las Partes y el Honorable Juez Administrativo, se Ordenó a las Partes reunirse el 28 de septiembre de 2010 para discutir y estimular hechos y someter las controversias a ser resueltas.

9. La abogada que suscribe, solicitó copia de la grabación de la Vista Administrativa previo a dicha reunión para poder refrescar memoria. Se nos proveyó copia de la misma por el Honorable Juez Administrativo, nos preparamos para la reunión pautada e hicimos una pausa en nuestra cargada agenda. Desafortunadamente, nos quedamos esperando sin recibir notificación alguna de que la Parte Querellante no podría comparecer.

10. Nosotros hemos revisado el expediente y el récord de este caso y estimamos probados los siguientes hechos:

- a. La estudiante [REDACTED] es una niña con impedimentos según las disposiciones de la Individuals with Disabilities Improvement Education Act. Esta registrada y es elegible para recibir educación especial bajo el impedimento de problemas específicos de aprendizaje desde el 10 de octubre de 2008.
- b. Al momento de ser determinada elegible a educación especial [REDACTED] estaba ubicada en [REDACTED] escuela privada.
- c. El 30 de abril de 2009, se llevó a cabo reunión de COMPU en la que se revisó el PEI 2008-2009. La Querellante informó que la estudiante permanecía en [REDACTED]. En esa fecha la Supervisora de educación especial le entregó a la Querellante un Informe Educativo para ser completado por los maestros de la escuela a la que asistía [REDACTED] y ser devuelto al Distrito Escolar de modo que pudieran redactar y revisar el PEI 2009-2010. [REDACTED] Informe Educativo nunca fue entregado por la Querellante al Distrito Escolar, ni a la Escuela [REDACTED] donde posteriormente fue matriculada [REDACTED].
- d. Para el 22 de mayo de 2009, se presentó una querrela ante la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos solicitando que [REDACTED] le proveyera ayuda individualizada a la estudiante.
- e. El 1 de junio de 2009, presentó una segunda querrela ante la OPPI alegando haber recibido una carta con fecha del 27 de mayo de 2009, mediante la cual la Directora de The School of San Juan le informaba que la niña no había superado el periodo probatorio que la escuela establece y que por tal razón habían determinado una reubicación para la estudiante. Se solicitó en dicha querrela que la estudiante permaneciera en [REDACTED] que cursara el cuarto grado con los acomodos requeridos.
- f. Ante esta situación, para el año escolar 2009-2010 el Distrito Escolar refirió a la querellante para la Escuela [REDACTED] o para la Escuela [REDACTED]. La estudiante fue matriculada en la Escuela [REDACTED] el 4 de agosto de 2009. Al momento de ser matriculada, la Querellante le informó al Director escolar que la estudiante estaría poco tiempo en dicha escuela ya que estaba pendiente la querrela para que la estudiante regresara a [REDACTED].
- g. La estudiante fue matriculada en cuarto grado (salón regular) y la maestra de educación especial procedió a realizarle las pruebas diagnósticas y preparar el Informe Educativo para poder preparar el PEI ya que no conocían a la estudiante.
- h. El 26 de agosto de 2009 se reúne la Querellante con la maestra de educación especial. En esa fecha se le muestran a la Querellante trabajos y el Informe Educativo de [REDACTED]. Se anota que es necesario revisar el PEI 2009-2010. Se citó nuevamente en varias ocasiones con la intención de discutir el borrador de PEI preparado por la escuela, resultando infructuoso realizar la misma hasta el 9 de noviembre de 2009. Cabe señalar que días antes, el 2 de noviembre de 2009, había desistido de sus querrelas contra [REDACTED].
- i. El 9 de noviembre de 2009 se llevó a cabo reunión de COMPU en la que se presentó el PEI desarrollado por [REDACTED] para el año escolar 2009-2010 y se discutió en todas sus partes, incluyendo los acomodos para la sala regular. En esa fecha la Querellante manifestó que deseaba más tiempo para analizar el PEI antes de firmarlo. De acuerdo a la minuta: "se concluye la reunión con esto pendiente y otros asuntos (a las 2:45 PM). Se le indica a mamá que será citada nuevamente." El PEI 2009-2010 sí fue firmado por los funcionarios escolares.

- j. La escuela citó a la Querellante posteriormente para el 17 de noviembre y el 15 de diciembre de 2009, para completar la discusión del PEI, pero la Querellante no acudió. La Querellante nunca solicitó reunirse en COMPU a pesar de conocer que el Documento de Derechos de los Padres le informa de este derecho. El Director escolar sostuvo que aún cuando la escuela abre sus puertas mensualmente para que los padres visiten y conozcan el desempeño de sus hijos, la Querellante nunca acudió a estas visitas y nunca le solicitó reunión de COMPU.
- k. No obstante, a pesar de que la Querellante nunca acudió a concluir la discusión del PEI ni a las visitas mensuales para conocer el desempeño escolar de [REDACTED] la escuela continuó ofreciendo los servicios de educación especial y los acomodos estipulados para la estudiante en el PEI. La Querellante nunca acudió a la discusión de progreso de las 10, 20 y 30 semanas y tampoco solicitó reunirse con la maestra de educación especial.
- l. La Parte Querellante dejó de llevar a la estudiante a sus terapias ocupacionales y psicológicas, según su propio testimonio, por falta de transportación. No obstante, nunca informó de esta situación a la escuela.
- m. El 14 de mayo de 2010 se llevó a cabo reunión de COMPU con el propósito de revisar el PEI. En esa fecha, la escuela presentó la propuesta de PEI 2010-2011. No es hasta esa fecha en que la Querellante informa a la escuela que había realizado una evaluación psicoeducativa y permitió que la escuela obtuviera una copia. Ello a pesar de que este informe estaba disponible desde el 21 de octubre de 2009.
- n. El 19 de mayo de 2010 el COMPU volvió a reunirse. Durante su testimonio la Querellante manifestó que no se le discutió el progreso de la estudiante, en esta ocasión del 19 de mayo, sin embargo según se evidencia en la Minuta, se discutió el progreso obtenido por la estudiante en el PEI 2009-2010. La estudiante obtuvo L3 (logra las mismas con algún apoyo, dirección y uso de claves) y L4 (las logra por sí misma en forma inconsistente), en las destrezas de lectura; en las destrezas de escritura obtuvo L2 (Lo logra con mucho apoyo, dirección y uso de claves); y en las destrezas de matemáticas obtuvo L4. De acuerdo a la Minuta, la maestra regular también informó sobre el progreso de la estudiante.
- o. El Departamento de Educación ha desarrollado una propuesta de PEI 2010-2011, que describe a una estudiante que aunque funciona bajo el promedio en las áreas académicas, puede participar y progresar en el currículo general. El documento está dirigido a trabajar destrezas de escritura, lectura y matemáticas que se han identificado como debilidad o necesidad y está atemperado a los estándares de quinto grado según requiere la legislación federal vigente. Se contemplan acomodos para el salón regular y la integración de la estudiante con sus pares en el currículo general y en actividades escolares. Dicho en otras palabras, el PEI preparado por el Departamento de Educación está razonablemente calculado para que la estudiante reciba beneficio educativo.
- p. Con sus actuaciones, la Parte Querellante obstaculizó la entera discusión del PEI preparado y presentado para la estudiante.
- q. La Parte Querellante no ha sido capaz de demostrar que los servicios que provee el Departamento de Educación sean inapropiados para la estudiante. Tampoco ha sido capaz de demostrar cuál es la alternativa de ubicación que a su juicio requiere [REDACTED]
- r. El testimonio de la perito presentada resultó contradictorio en cuanto a este particular ya que ésta, quien declaró que no había recomendado un grupo pequeño debido a que consideraba que la estudiante podía participar de la corriente regular con acomodos y salón recurso para trabajar destrezas en rezago de modo que la maestra regular pueda trabajar con los estándares del grado, (consistente con su informe del 21 de octubre de

2009), luego cambió de parecer para indicar que [REDACTED] no podía estar ubicada en la corriente regular y que requería un grupo especial, y finalmente sostener que recomendaba un grupo pequeño regular. Todo ello a pesar de que declaró que funcionamiento de la estudiante es similar al momento de la evaluación. Por otra parte ésta reconoció que nunca visitó la Escuela [REDACTED] ni se entrevistó con los maestros de la estudiante. Nos parece que la perito o estaba improvisando en sus recomendaciones o estaba buscando acomodar las mismas a los deseos de la Parte Querellante y no necesariamente las verdaderas necesidades de la estudiante.

- s. En este caso tampoco se ha demostrado que en la escuela privada solicitada a la estudiante se le proveerá educación especial y servicios relacionados conforme a un plan educativo individualizado, que se le proveerá educación que cumpla con los estándares que aplican a los servicios educativos que se ofrecen por la Agencia y que se le garantizarán todos los mismos derechos que tienen los niños servidos en el sistema público. La perito diferenció entre el programa regular de la Academia [REDACTED] y el programa de educación especial, el cual era el recomendado, pero indicó que no tenía certeza de qué cantidad de estudiantes habría, qué cualificaciones poseían los maestros. Nos parece que esta información no es suficiente para determinar que la Academia [REDACTED] es una alternativa apropiada.

11. En este caso no ha habido intención alguna de la Parte Querellante de que la estudiante permanezca en el sistema público. Como evidencia adicional de ello vemos que con motivo de la Vista pautada por la segunda Jueza Administrativa que atendió este caso, el 20 de agosto de 2010, la Parte Querellante informó que la estudiante estaba fuera de la escuela. El Departamento de Educación expuso en ese momento que no había razón para ello y que conforme al derecho aplicable la estudiante debía mantenerse en la Escuela [REDACTED], por lo que debía pasar a matricularla porque su espacio estaba garantizado allí.

12. La Parte Querellante nada hizo para matricular a la estudiante en la Escuela [REDACTED], sino que todo lo contrario, según informó el 14 de septiembre de 2010, procedió a matricular en escuela privada. Una determinación a todas luces unilateral ya que no se trata de un caso en el que la estudiante estuviere desprovisista del servicio por parte de la Agencia sino de un caso en el que no se está de acuerdo con lo ofrecido por esta.

13. La Ley IDEA es clara: *"During the pendency of any proceedings conducted pursuant to this section, unless the State or local educational agency and the parents or guardian otherwise agree, the child shall remain in the current educational placement of such child... until all such proceedings have been completed."* 20 USC §615(J).

14. En este caso procedía que la estudiante se mantuviese ubicada en corriente regular con salón recurso hasta tanto se dilucidara este caso, y tal y como se indica la cláusula "stay put" hasta que todos los procedimientos culminaran.

Por todo lo cual, muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, emita Resolución en este caso y ordene el cierre y archivo de la querrela junto a cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 29 de octubre de 2010 por la Parte Querellada.

ofrezca refuerzo en las áreas académicas identificadas. También recomienda el trabajo conjunto de un terapeuta educativa (maestra de educación especial) con los maestros que atiendan a [REDACTED] a fin de establecer un programa educativo que atienda los rezagos que la menor posee, lo que la ayudará tanto en términos educativos como emocionales.

Criticó el PEI 2009-2010 que determinó que [REDACTED] estaba a nivel "promedio", y estuvo de acuerdo con el proyecto de PEI 2010-2011 que la reconoció "bajo promedio". Concluyó que ello demostraba que no hubo progreso en el año escolar previo.

El 14 de mayo de 2010 se reúne el COMPU, según solicitado por la madre de la estudiante, para revisión y discusión del PEI propuesto para el año escolar 2010-2011. En este COMPU la madre informó que el 21 de octubre de 2009 a la estudiante se le realizó una Evaluación Psicoeducativa, de la cual se proveyó copia a los integrantes del COMPU.

Al COMPU del 14 de mayo de 2010 asistieron la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] el Lcdo. Vázquez Bernier, representante de la Parte Querellante, la Maestra [REDACTED] la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, la Trabajadora Social y el Sr. Pizarro, Director de la Escuela [REDACTED].

El 19 de mayo de 2010 se reúne nuevamente el COMPU para la revisión del PEI, con la asistencia por la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] el Lcdo. Vázquez Bernier, representante de la Parte Querellante, a Maestra [REDACTED] la Trabajadora Social y el Sr. Pizarro, Director de la Escuela [REDACTED]. De la Minuta de dicha reunión se desprende lo siguiente: La Sra. [REDACTED] y el Lcdo. Vázquez expresaron que deben contemplarse las necesidades que se indican en la Evaluación Educativa.

El Lcdo. Vázquez también expresó que se someta información sobre el informe de progreso.

Se informó el progreso contenido en el PEI 2009-2010.

El Lcdo. Vázquez preguntó sobre los topes de matrícula al Director.

El Sr. Pizarro indicó que División Legal le orientó que debe ser la madre quien pregunte, y el abogado asesora, a lo que el Lcdo. Vázquez refutó.

El componer escolar entiende que no está debidamente representado, por tanto se dejó la reunión para cuando la abogada -del Departamento de Educación- estuviera presente.

En el PEI 2010-2011 propuesto por el Departamento de Educación, se indica que la estudiante puede participar y progresar en el currículo general con los acomodos necesarios, tales como salón recurso cinco días a la semana, tiempo adicional, ubicación del pupitre, asistencia directa durante pruebas, y otros como lector-tiempo adicional.

En el expediente del presente caso entregado a este Juez, encontramos una documentación de la Academia [REDACTED] que indica con bolígrafo rojo "no admitido en evidencia". Dicha documentación se contiene una carta con fecha del 3 de mayo de 2010, y otra carta con fecha del 4 de mayo de 2010 la cual indica que la estudiante [REDACTED] ha sido aceptada en el Programa de Mejoramiento en el Aprendizaje de la Academia [REDACTED] y que debido a lo limitado que están los espacios disponibles piden que la matrícula se realice antes del 27 de mayo de 2010. También incluye una Propuesta de Servicios Educativos y Económico de Academia [REDACTED] con fecha de 12 de mayo de 2010 para la estudiante [REDACTED].

En la Vista sobre el estado de los procedimientos señalada por este Juez el 14 de septiembre de 2010, la Parte Querellante informó que matriculó a la estudiante en la Academia [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

CONCLUSIONES:

La Parte Querellante informó en la reunión de COMPU del 14 de mayo de 2010 que a la estudiante se le realizó una Evaluación Psicoeducativa. Esa evaluación recomienda grupo o salón regular, compuesto por estudiantes del mismo nivel intelectual o superior a [REDACTED]. Para atender sus atrasos, la psicóloga recomienda que un maestro de educación especial atienda a la estudiante con ejercicios dirigidos a atender las deficiencias cognitivas señaladas en su evaluación.

La reunión de COMPU pautada para el 19 de mayo de 2010 concluyó sin que se hubiese terminado de revisar el PE, que disponía el ofrecimiento de salón regular con salón recurso -- cinco días a la semana, además de las terapias.

La Parte Querellante ubicó a la estudiante en la Academia [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, habiendo solicitado la compra de servicios educativos y relacionados en dicha institución escolar privada, alegando la inacción del Departamento de Educación por no poder ofrecerle a la estudiante una ubicación escolar y servicios relacionados adecuados. En la vista del 21 de mayo, aunque presentó copia de la propuesta, no compareció funcionario alguno de la Academia [REDACTED] para validar y evaluar la propuesta, incluyendo los servicios específicos que se le ofrecen a [REDACTED] y la preparación y certificaciones de los maestros.

De otro lado, la Parte Querellada alega que la ubicación de la estudiante en la Academia [REDACTED] es unilateral, y que en este caso procedía que la estudiante se mantuviese ubicada en corriente regular con Salón Recurso, hasta tanto se dilucidara este caso, y tal y como se indica la cláusula "stay put" hasta que todos los procedimientos culminaran.

La Parte Querellada también alega que en el presente caso el Departamento de Educación ha ofrecido y puede ofrecer a la estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y que la ley IDEA no requiere al Departamento de Educación pagar por los costos educativos si la Agencia ha hecho disponible una educación pública, gratuita y apropiada y los padres eligen ubicarlo en una escuela privada.

Este Juzgado concuerda con la Parte Querellada. La ubicación ofrecida por la Parte Querellada para [REDACTED] es adecuada y dista muy poco de la ubicación recomendada por la Psicóloga Kezner, perito de la Parte Querellante. Para atender sus atrasos deben enfocarse ambas Partes. La Querellante no puede requerir que se complete un PEI, cuando ella no ha acudido a citas y no ha mostrado disposición de cooperar. Menos aun puede esperar que se compre el servicio en una institución privada cuando no presentó la evidencia necesaria para poder aquilatar esa compra como adecuada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 U.S.C.A §1400 et seq., por lo arriba expresado,

NO HA LUGAR a la solicitud de la Parte Querellante para el reembolso y la compra de los servicios educativos y relacionados en la institución privada Academia [REDACTED] para el presente año escolar 2010-2011.

SE ORIENTA al Departamento de Educación que en el mes de mayo 2011 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la estudiante para el año escolar 2011-2012.

SE ORIENTA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

11

RECEIVED 01- 5-'11 01:59 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P011/011

CONTROVERSIAS:

La controversia pendiente por resolver en el presente caso es, si procede la compra de servicios en la Academia [REDACTED] de Santurce para el año escolar 2010-2011.

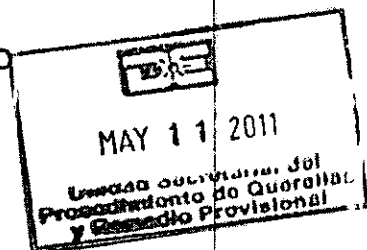
HECHOS:

De la lectura del expediente y por lo expresado en la Vista Administrativa del 21 de mayo de 2010, reconocemos los siguientes hechos del presente caso.

- Que en octubre de 2008 a la estudiante [REDACTED] se determinó elegible en el Programa de Educación Especial por Problemas Específicos de Aprendizaje.
- Que en octubre de 2008 [REDACTED] se encontraba cursando tercer grado en [REDACTED].
- Que en abril de 2009 en COMPU para revisar PEI 2008-2009, la Supervisora de Educación Especial le solicitó a la madre documentos sobre el comportamiento educativo de [REDACTED] -- a ser completado por sus maestros de [REDACTED], para redactar debidamente el PEI.
- Que el 21 de mayo de 2009, la madre presentó una querrela ante la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos solicitando que [REDACTED] le proveyera ayuda individualizada a la estudiante.
- Que [REDACTED] determinó en mayo de 2009 negarle matrícula a [REDACTED] en dicha escuela para el año escolar 2009-2010.
- Que el Distrito Escolar le ofreció la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.
- Que la madre matriculó a [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] expresándole al Director de la Escuela que era por poco tiempo y hasta que se resolviera la querrela en OPPI.
- Que el 2 de octubre de 2009 la Psicóloga Laura Kezner le realizó una Evaluación Psicoeducativa privada a la estudiante [REDACTED].
- Que en varias ocasiones el Departamento citó a la madre para COMPU y redactar el PEI y no fue hasta el 9 de noviembre de 2009, siete días después de solicitar la desestimación de la querrela en OPPI, que la madre se presentó a reunión de COMPU.
- Que en la reunión de COMPU del 9 de noviembre de 2009 no se firmó el PEI 2009-2010, alegando la madre que tenía que considerarlo.
- Que el 22 de diciembre de 2009 la Parte Querellante radicó la presente querrela, solicitando la compra de servicios educativos y relacionados en escuela privada.
- Que la madre dejó de llevar a [REDACTED] terapias alegando falta de transportación.
- Que el 17 y 19 de mayo se reunió COMPU para redactar PEI 2010-2011, pero no se completó por falta de tiempo, solicitando los funcionarios de Departamento terminar "porque sabíamos que no iban os para ningún lado".
- Que la Vista Administrativa de la presente querrela se celebró el 21 de mayo de 2010.

El 21 de octubre de 2009 la Psicóloga Laura Kezner le realizó una Evaluación Psicoeducativa a la estudiante [REDACTED]. Del informe de dicha evaluación se desprende que en la Escala de Inteligencia Wechsler para Niños-Revisada para Puerto Rico, [REDACTED] obtuvo un Cociente Intelectual total de 102, que la ubica en el rango promedio de funcionamiento cognitivo. La evaluación también indica que [REDACTED] exhibió discrepancia entre las puntuaciones de la Escala Verbal y la de Ejecución, lo que se asocia a un cuadro de trastornos de aprendizaje. Expresó además la Psicóloga que [REDACTED] está atrasada aproximadamente dos años en lo matemático y maduración viso-motora. La Psicóloga Kezner recomendó que [REDACTED] continúe ubicada en un ambiente educativo de corriente regular, pero considerando la individualidad de la niña en los procesos de enseñanza-aprendizaje, y se le

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-095

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 25 de septiembre de 2009, en la Universidad Interamericana, Facultad de Derecho, compareció la parte querellante representada por la Lcda. Marilucy González y el Departamento representado por la Lcda. Flory Mar De Jesús. La Lcda. De Jesús participó vía teléfono. También estuvo presente el querellante, [REDACTED] y su madre, la Sra. [REDACTED]

La parte querellante solicita la compra de servicios para el año escolar 2009-2010 en el Centro de Intervención Temprana comenzando en octubre de 2009. El Departamento reconoce que no tiene ubicación pública apropiada para el estudiante y se allana a la solicitud de la parte querellante. Se marcó como Exhibits de la parte querellante Exhibit 1: programa de servicios del Centro, Exhibit 2: Minuta de COMPU 3 de junio de 2009 y Exhibit 3: Programa Educativo Individualizado del año escolar 2009-2010.

SE ORDENA la compra de servicios en el Centro de Intervención Temprana para el año escolar 2009-2010, comenzando en octubre de 2009.

SE ORDENA que comenzando en octubre de 2009 y para todos los meses posteriores, la parte querellante presentará a principio del mes una factura de servicios del Centro de Intervención Temprana en la que se indique los servicios que se presentarán durante ese mes. El Departamento tramitará este pago en un término de 30 días. Al final del mes, el Centro de Intervención Temprana notificará una certificación

PHL

acreditando que brindó los servicios. Una vez se reciba la certificación de que se brindaron los servicios, el Departamento tendrá un término de cinco días para cotejar la información y entregar el cheque.


EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997 la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones y/o acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico.

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 28 de septiembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Marilyn González Báez vía fax al 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 737-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial a 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] (Querellante)

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
(Querellado)

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2010-003-006

Sobre: equipo asistivo

Asunto: Resolución

MAY 31 2011
Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN

El 31 de marzo de 2011 se celebró la vista administrativa en la escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de Aguadilla. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, también presente, junto a su representante legal, licencia Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licencia la María Antonia Romero de Juan y la Sra. Charlene Greene, Directora Escolar.

Durante la vista se informó que no se había entregado aún parte del equipo asistivo de la estudiante. Por lo que esta jueza mencionará el equipo y material que falta para que el Departamento de Educación lo adquiera y entregue inmediatamente, de tal forma que al comienzo del próximo año escolar la estudiante lo tenga para su apropiado uso.

Material y equipo para entregar, según las recomendaciones de las evaluaciones: Computadora, Scanner, programa Open Book, Magic II y Magnifier, bastón plegable de 50", el PEG Slate Kit 1-08830-00, papel de escritura, cuadriculado y de impresión braille para el año escolar 2011-2012, compás o traspordador para matemáticas, calculadora con números agrandados; libros con letra agrandada para el año escolar 2011-2012, espejuelos de protección, según recomendación de Low Vision. Deberán realizarse las gestiones para localizar y entregar el equipo Braille and Speak, siempre y cuando el equipo vaya a ser utilizado por la estudiante.

El Departamento de Educación deberá coordinar, lo antes posible, la fecha para la cita de la Evaluación en Refracción, la evaluación ocupacional sensorial y la física. Deberá además coordinar los arreglos a la puerta de acceso al comedor escolar y a las barandas.

La parte querellante desiste en lo relacionado a la controversia sobre las barreras arquitectónicas.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de Junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.


Se le aprecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de mayo de 2011.

(CERTIFICO): Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1013; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.


LCD A AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1039 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax : (787) 840-7417

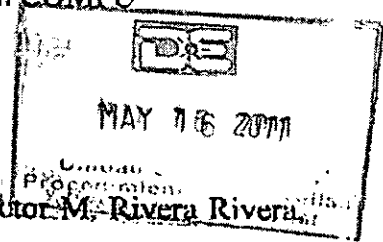
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

²⁰¹⁰
Querrela Núm.: ~~2011~~-003-0004
Sobre: Educación Especial
Asunto: Reunión COMPU



RESOLUCIÓN

El 15 de abril de 2011 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivera representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 6 de mayo de 2011 sometiera una moción en la que informara sobre los acuerdos llegados en al reunión de CCMPU

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelía M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1909 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-002-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Beca de transportación
Salón de Autismo

RESOLUCIÓN

MAY 02 2011

El 31 de marzo de 2011 se emitió una orden a la parte querrellada, licenciada María Antonia Romero, para que, en o antes del 15 de abril de 2011 informara sobre el estado del pago de la beca de transportación adeudada, la compra y entrega del equipo y material para el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted]

El día de hoy, y pasado el término concedido, ninguna de las partes ha informado sobre el estado de la querrela, por lo que esta jueza **ORDENA:**

PRIMERO: De no haberse pagado la beca de transportación adeudada, el Departamento de Educación deberá **inmediatamente** realizar dicho pago.

SEGUNDO: El Departamento de Educación deberá realizar todas las gestiones para que para el inicio del año escolar 2011-2012 se haya culminado con la compra y entrega del equipo y material para el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted] de Aguada. Este salón deberá estar listo para recibir su matrícula de estudiantes para el inicio del curso escolar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 581, Rincón Puerto Rico, 00677 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzga Administrativa Educación Especial
19: 9 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

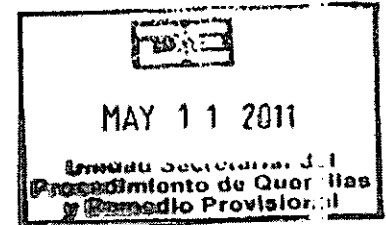
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELA NÚM.: 2010-030-022

SOBRE: Asistencia Tecnológica



RESOLUCIÓN

El 16 de marzo de 2011, se emitió Orden. No habiendo comparecido o expresado ninguna de las partes su posición, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.


APERCIBIMIENTO:

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de mayo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a la dirección: Urb. Villas del Mabo Edf. 11 Apt. 62 Guaynabo, P.R. 00969, Lcda. **Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. **Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

DB

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-070-046

SOBRE: **Ubicación y Terapias**

MAY 23 2011
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

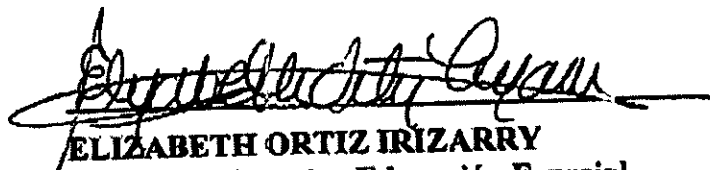
ORDEN

Vista la Moción en Cumplimiento de Orden radicada por la parte querellante, la misma se declara **CON LUGAR**, por lo que **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que informe en los próximos diez (10) días, la escuela o escuelas que pueden ofrecer ubicación adecuada al estudiante para el próximo año escolar. La parte querellante informará si no es recibida la información para proceder a señalar Vista.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

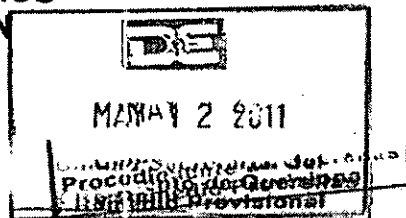
Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de mayo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Leda. **Gracia M. Berrios Cabán**, al fax (787) 757-2985, Lcdo. **Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. **Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

• Querrela NJM.2010-50-3

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educaci3n especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Transcurrido el t3rmino concedido a las partes para informar cualquier eventualidad con la orden emitida el 10 de agosto de 2010, se ordena el cierre y archivo de la querrela.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Secci3n 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley N3mero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resoluci3n de Querrelas de Educaci3n Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resoluci3n de podr3 solicitar reconsideraci3n dentro del t3rmino de veinte (20) d3as desde el archivo de la resoluci3n u orden. En el t3rmino de 15 d3as, el Juez Administrativo deber3 acogerla, en cuyo caso contar3 con un t3rmino m3ximo de 90 d3as para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el t3rmino de 90 d3as y no la resuelve, comenzar3 desde tal fecha a contar el t3rmino de 30 d3as para acudir en revisi3n al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificaci3n de esta resoluci3n.

En San Juan a 12 de mayo de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direcci3n postal: [REDACTED] Calle Juan Mercado 279, Pardceas Torrecillas Morovis PR (0687) y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hern3ndez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educaci3n, al fax 787-751-1761.

LCDR. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educaci3n Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@carce.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION[REDACTED]
Parte querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte querellada

QUERRELLA NÚM.: [REDACTED]

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 9 Mayo 11

RESOLUCIÓN ENMENDADA

Examinada la Moción en Solicitud de Reconsideración presentada por la parte querellada se declara la misma HA LUGAR.

En su consecuencia la parte querellada pagará mediante reembolso desde septiembre de 2009 hasta el presente.

La parte querellante presentará las facturas de los gastos educativos y relacionados en los que incurrió y que están recomendados por el COMPU.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

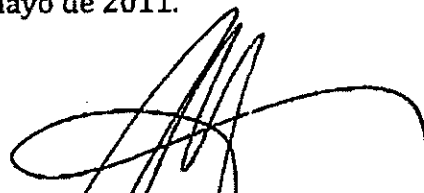
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/c

a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761; Lic. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía facsímil (787) 751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico a 6 de mayo de 2011.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

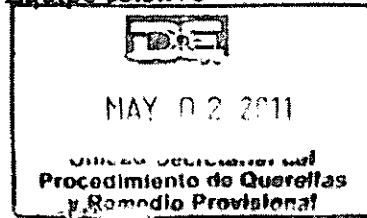
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

Querrela Núm.: [Redacted]

Sobre: Educación Especial

Asunto: Equipo asistivo



ORDEN

El 1 y 25 de abril de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querrelante, licenciada Ileana Rodríguez Sellés un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN**. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que el Departamento de Educación no ha hecho entrega de una pieza esencial de la silla de ruedas, de un equipo de comunicación electrónica, de unos cobertores de foam, de unas tijeras, y no ha informado la fecha para el adiestramiento en el uso del equipo asistivo.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querrelante. El pasado 11 de marzo de 2011 se le impuso al Departamento de Educación una sanción de \$100.00 por cada semana que transcurriera sin que hubiese hecho entrega del equipo asistivo para el estudiante. Al día de hoy han transcurrido siete semanas desde la imposición de la sanción. Ascendió esta sanción a \$700.00 y el Departamento de Educación aún no ha hecho la entrega del equipo.

Reiteramos la orden de la entrega inmediata del equipo y la imposición de la sanción hasta tanto se adquiriera y entregue.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de mayo de 2011 la licenciada María Antonia Romero de Juan deberá someter una moción en la que informe la fecha para el adiestramiento del uso del equipo y el estado de la entrega del mismo.

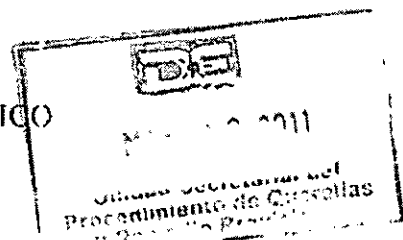
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
L.C.D. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefe de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional
939 Ave. Las Américas
Ponce Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



QUERRELLA NÚM. 2011-068-008

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

ORDEN

En la reunión sobre el estado de los procedimientos del presente caso celebrada el 27 de abril de 2011, la Parte Querellada solicitó que la Parte Querellante incorporara la enmienda a la querella presentada el 29 de marzo de 2011 para incluir la compra de servicios del año 2011-2012, en un único documento de querella que debería presentarse en un término de tres (3) días.

El 29 de abril de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se Ordenó a la Partes que cumplieran escrupulosamente con lo acordado en la Vista, so pena de sanciones; y que en la eventualidad, informaran por escrito a este Juez, el cumplimiento de los acuerdos y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

También el 29 de abril de 2011 la Parte Querellante presentó un documento titulado *Querella Enmendada*, en el cual expresa lo siguiente:

Yo, [Redacted] madre de [Redacted] presento esta Querella por las siguientes razones:

Mi hijo es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación ("el Departamento") desde el 26 de agosto de 2008. [Redacted] está ubicado en un grupo en el nivel de tercer grado en un grupo pequeño en el [Redacted] tiene en la actualidad nueve (9) años y ha sido diagnosticado con un Problemas en el Aprendizaje y con un Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad, Tipo Predominantemente Inatento, y un problema de bilingüismo o interferencia lingüística.

Presente un historial de retraso significativo en el desarrollo del habla y lenguaje, que ha requerido y requiere de: terapia del habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia psicológica grupal y consultiva. Los servicios de terapia deben ser provistos dentro del contexto escolar y con un enfoque colaborativo con la maestra y de forma extendida, incluyendo los periodos de receso académico.

El Departamento ha incumplido su obligación de ofrecer una ubicación adecuada, realizar las evaluaciones y re-evaluaciones en áreas de habla y lenguaje, terapia ocupacional, asistencia tecnológica, visual funcional por optómetra conductual y ofrecer las terapias según recomendadas, entregar y adestrar los equipos de asistencia tecnológica que sean recomendados, proveer beca de transporte y realizar una evaluación de educación física adaptada.

[Redacted] debe ser ubicado en un salón regular con servicios suplementario y de apoyo y acomodos recomendados en un grupo pequeño (idealmente no más de ocho (8) estudiantes, pero bajo ningún precepto en exceso de doce (12), con promoción de grado.

El Departamento no cumplió con su obligación de citar a COMPU para preparar el PEI 2010-2011, realizar las evaluaciones y re-evaluaciones necesarias, ofrecer los servicios relacionados recomendados,

y ofrecer una ubicación adecuada para el presente año escolar no obstante las múltiples gestiones y peticiones realizadas, para lo cual fue ubicado en [REDACTED]. De conformidad, se solicita la compra de servicios educativos y relacionados para el presente año escolar y el reembolso de los gastos incurridos en proveer servicios educativos y relacionados, incluyendo las evaluaciones y terapias correspondientes.

La madre del Querellante ha solicitado por escrito, con acuse de recibo, reunión de COMPU para preparación de PEI y recibir ofrecimiento de ubicación, servicios educativos y relacionados en al menos tres (3) ocasiones (16 de noviembre de 2009; 17 de febrero de 2010; 17 de mayo de 2010) sin respuesta adecuada ni celebración de las reuniones solicitadas. El Departamento ha citado en tres (3) ocasiones a la madre para reuniones de COMPU (determinación de elegibilidad; preparación de PEI inicial; revisión de PEI 2010-2011 para el 15 de marzo de 2010, cancelada por el Departamento).

El Departamento tampoco ha cumplido con realizar reunión de COMPU para revisión de PEI 2011-2012 y hacer ofrecimientos adecuados para las necesidades del Querellante de ubicación escolar, a pesar de haberse ordenado dicha reunión por el Foro Administrativo.

De conformidad con lo antes reseñado en la presente Querrela, solicito los siguientes remedios:

1. La entrega a mi abogado, de copia del expediente de mi hijo.
2. El reembolso de los gastos incurridos por servicio educativo en [REDACTED] y servicios relacionados para el año académico 2010-2011.
3. La compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] para el año académico 2011-2012.
4. La re-evaluación en las áreas de habla y lenguaje, terapia ocupacional, asistencia tecnológica, visual conductual y educación física adaptada y entrega y adiestramiento de los equipos de asistencia tecnológica que sean recomendados.
5. El reembolso de gastos incurridos en todas las evaluaciones y terapias realizadas y las que sean necesarias.
6. Servicios de terapia (habla y lenguaje, ocupacional) integrados en el ambiente escolar, sin interrumpir servicios educativos.
7. Servicios de terapia psicológica en la modalidad grupal con un mínimo de una (1) sesión por semana con una (1) hora de duración, sin interrumpir horario de servicios educativos.
8. La vigencia de la compra de servicios para años escolares subsiguientes del Departamento no cumplir estrictamente con los términos establecidos por ley, reglamento y jurisprudencia para celebración de COMPU, revisión de PEI y ofrecer ubicación pública y servicios adecuados ("stay-put").
9. Servicios compensatorios por el tiempo en que el Departamento de Educación no ha ofrecido los servicios educativos y relacionados que ha necesitado y necesita el Querellante.
10. Servicios educativos y relacionados (terapia educativa, lecto-escritura y matemáticas) del año escolar extendido (verano 2011), en particular, terapia de habla y lenguaje intensiva (diarios), por al menos tres (3) horas diarias.
11. El pago de beca de transportación.
12. La adjudicación de honorarios de abogado.
13. Cualesquiera otros remedios que procedan en derecho.

Solicito Vista Administrativa. No estoy en la disposición de participar en una reunión de mediación, previo a la celebración de la vista.

Este Juez toma conocimiento del contenido la Enmienda a la Querrela presentada el 29 de abril de 2011 por la Parte Querellante.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, al fax (787) 731-7123.



JUAN PALEMI NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 1922-1
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2011-068-008
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 9 Mayo 11

ORDEN

El 29 de abril de 2011 la Parte Querellante presentó *Querrela Enmendada*.

El 4 de mayo de 2011 la Parte Querellada presentó un documento titulado *Contestación a Querrela Enmendada*:

1. La Parte Querellante radicó una acción contra el Departamento de Educación al amparo de las disposiciones de la ley federal *Individuals with Disabilities Improvement Act (IDEA)*.
2. El primer párrafo de la Querrela no requiere alegación responsiva por parte del Departamento de Educación. No obstante, se niegan las alegaciones de la última oración de la Querrela, debido a que el menor Querellante se encuentra ubicado unilateralmente en colegios privados con anterioridad al registro y determinación de elegibilidad en Educación Especial y así posteriormente. La madre del Querellante no interesa ubicaciones en el sector público y así lo ha consentido cuando ha firmado los Programas Educativos Individualizados (PEI's) Unilaterales. Tampoco, la Parte Querellante ha visitado escuelas del Departamento de Educación para posibles ubicaciones. Más aún, la madre del menor no ha comparecido a las citas del Distrito Escolar de Toa Alta para provisión de los servicios de educación especial, por lo que no ha sido posible hacer referidos para las re-evaluaciones que sean necesarias.
3. Los párrafos tres y cuatro de la Querrela se niegan. El menor Querellante tiene un diagnóstico primario de Déficit de Atención con Hiperactividad, Problemas Específicos de Aprendizaje y un Coeficiente Intelectual Fronterizo. Según los informes de progreso del estudiante en su actual ubicación unilateral, el menor no alcanza las destrezas de primer grado. Sin embargo, el estudiante se encuentra ubicado en un salón de 3er grado trabajando bajo los estándares de dicho grado. El hecho de que este menor haya sido promovido de grado con tales deficiencias demuestra que las ubicaciones privadas en las que ha estado y la actual no responden a las necesidades del estudiante. Por lo que, el Departamento de Educación no está obligado a reembolsar gastos de años anteriores o comprar servicios educativos para el próximo año escolar. Tampoco la Agencia tiene la obligación de reembolsar gastos por evaluaciones privadas que no han sido aceptadas en reuniones de COMPU y que se realizaron para evitar que la Agencia evalúe al menor con sus especialistas y lograr recomendaciones que no se ajustan a las necesidades del estudiante.
4. El párrafo cuatro de la Querrela se niega. El Departamento de Educación ha citado a la madre del Querellante en varias ocasiones y no ha comparecido a ninguna. Además, la Parte Querellante se ha negado a participar de la reunión de Conciliación compulsoria según lo establece la Ley IDEA. Cabe señalar que la Parte Querellante ha entorpecido la provisión de los servicios de educación especial, ya que su único fin es lograr que se le reembolse los gastos por ubicaciones unilaterales que no responden a las necesidades del estudiante y al día de hoy no ha mostrado disposición alguna de aceptar servicios a través de la Agencia.

5. La Parte Querellada niega el párrafo quinto de la Querella. La reunión de COMPU Ordenada por este Honorable Foro no se pudo llevar a cabo debido a que la Supervisora de Zona de Toa Alta se encontraba enferma. Se niega cualquier alegación o insinuación de que la Agencia no obedece las Ordenes de este Foro y no cumple con su obligación en Ley.
6. El Departamento de Educación el párrafo sexto y la súplica de la Querella reiterando las aseveraciones señaladas. La Parte Querellada niega que le deba al estudiante algún tipo de servicio educativo o relacionado, ya que éste siempre ha estado ubicado en colegios privados.
7. La Parte Querellada niega las alegaciones de que el menor Querellante amerita ofrecerle año escolar extendido educativo y de servicios relacionados, ya que es el COMPU quien determina la provisión de dicho servicio. Además, se niega la solicitud de beca de transportación, ya que el menor está ubicado unilateralmente y dicho servicio nunca ha sido solicitado ni ofrecido por la Agencia.
8. El Departamento de Educación niega las solicitudes de re-evaluaciones, ya que el COMPU no ha determinado que proceden las mismas. También, se niegan las solicitudes de reembolso de gastos por evaluaciones privadas que no fueron recomendadas por un COMPU ni ofrecidas a la Agencia para determinar servicios. Además, no procede reembolso a las evaluaciones privadas utilizadas para determinar elegibilidad, ya que las mismas se realizaron previo a dicho proceso.
9. La Parte Querellada niega que tenga obligación alguna de costear servicios educativos y relacionados en el ámbito privado de manera perpetua al menor Querellante. La Ley IDEA establece que las ubicaciones y servicios educativos se revisan anualmente y una determinación de que se compran servicios en años subsiguientes resulta una rogación ilegal y fraudulenta de fondos públicos que todavía no han sido asignados ni presupuestados en la Agencia.
10. El Departamento de Educación niega que se tenga que sufragar los honorarios de abogado de la representación legal de la Parte Querellante, ya que la presente Querella es frívola y todos y cada uno de los remedios solicitados no proceden en derecho. Además, le informamos a la Parte Querellante que la adjudicación de honorarios de abogado las llevan a cabo los tribunales, no los jueces administrativos de este proceso. Por último, se niega que se soliciten otros remedios que en derecho procedan, ya que el derecho es rogado y las alegaciones y los remedios de las querellas tienen que ser claros y específicos, nunca generales.
11. El Departamento de Educación asevera y alega afirmativamente que tiene disponible, ha provisto y provee a la Parte Querellante los servicios educativos y relacionados en escuelas no segregadas del ámbito público para brindar una educación pública, gratuita y apropiada, en cumplimiento con el mandato de la Ley Federal IDEA, la Ley 51 del 7 de junio de 1996, las Cartas Circulares y Memorandos de Política Pública de la Agencia y los Reglamentos aplicables.
12. El remedio de compra de servicios o reembolso es uno extremo que debe ser otorgado en situaciones especiales. La jurisprudencia indica que éste remedio es otorgado en situaciones donde el Departamento de Educación o la agencia pública educativa no tiene los servicios o recursos necesarios para proveer servicios educativos apropiados según provee la ley. Son casos donde la condición del estudiante es tan grave o poco usual que la Agencia no tiene la habilidad para proveer una educación pública gratuita y apropiada conforme a lo requerido por las leyes estatales y federales de educación especial.
13. La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor con impedimento. *Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. *Seattle School District, No. 1 v. B.S.*, 82 F.3d 1494, 1501 (9th Circuit, 1996).

14. De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esencial es que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. *Amann V. Stow School System*, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992)

15. La Ley IDEA establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La Parte Querelante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la Parte Querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la Parte Querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

16. La Querrela, cual y está redactada, no aduce hechos constitutivos de una causa de acción que justifique la concesión de un remedio a favor de la Parte Querellante y en contra de la Parte aquí compareciente.

17. Las distintas reclamaciones que se pretenden ejercer en la Querrela interpuesta están prescritas, son cosa juzgada han sido satisfechas en su totalidad o les aplica la defensa de incuria.

18. Todas las alegaciones que estén contenidas en la Querrela o se levanten durante la Vista Administrativa, y que no hayan sido contestadas y/o admitidas en la presente Contestación a la Querrela se negan, incluyendo la Parte de la suplica de la misma.

19. La Querrelada compareciente se reserva el derecho a levantar cualquier otra defensa afirmativa o especial que pueda surgir a través del descubrimiento de prueba o durante cualquier etapa del proceso administrativo relacionado con esta Querrela.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de este escrito en todas sus partes, declare No Ha Lugar la Querrela, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Contestación a Querrela Enmendada presentada el 4 de mayo de 2011 por la Parte Querellada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, al fax (787) 731-7121.


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19221

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-069-010
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

MAY 25 2011

ORDEN

El 20 de mayo de 2011 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez sometió *Moción Asumiendo Representación Legal*, mediante la cual expresa que los padres del Querellante le han solicitado que asuma la representación legal del menor en el caso de epigrafe, gestión que aceptó.

El Lcdo. Burgos solicita que este Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de lo antes expuesto y acepte al Abogado suscribiente como representante legal de la Parte Querellante en este caso, y solicita que orden para que cualquier documento que se radique en este caso le sea notificado.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 20 de mayo de 2011 por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsecuente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que notifique a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querrella.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 13 de junio de 2011 a las 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Lato Lejas, Carr. #2, Km. 15.2

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


J. PALM NEVARES

Juez Administrativo

P.O. Box 194211

San Juan, P.R. 00919-2211

Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 25-05-'11 09:41 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2011-055-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferecia lugar vista

MAY 25 2011

ORDEN URGENTE

El 29 de abril de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 25 de mayo de 2011 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Sin embargo, por el volumen de querellas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el mismo día, 25 de mayo de 2011 a la 1:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Peñuelas. Esperamos no causar mayores inconvenientes por el cambio de lugar.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Buros Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Melazquez
L. CDA. AMELIA M. CINTRÓN MELAZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1339 / vc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querrellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querrellado *

Querrela Número: 2011-055-01-001
Sobre: Resolución
Asunto: Asistente de servicios

MAY 16 2011 2011
Oficina Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 9 de mayo de 2011 se celebró la vista administrativa en la Escuela [Redacted] en el Municipio Escolar de Peñuelas. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Alberto J. Ribas Alfonso. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Gloria García, Directora Escolar, la Sra. Wanda L. Santos, Facilitadora Docente.

Las partes expresaron que habían discutido el asunto previo a la celebración de la vista e informaron que no había controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de servicios para el próximo año escolar 2011-2012.

Según lo informado se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 16 de mayo de 2011 se celebrará una reunión de COMPU para establecer en el PEI 2011-2012 la necesidad del Asistente de servicios, preparar la solicitud, petición y justificación del puesto.

SEGUNDO: Para el inicio del próximo año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del asistente que brindará sus servicios a la estudiante.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDFA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Heada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1071; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Alberto J. Ribas Alfonso a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7591, Ponce, Puerto Rico, 00732-7591.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1929 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS

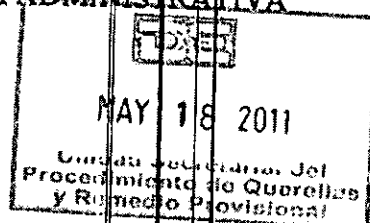
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2011-093-005

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

- El 29 abril de 2011 la Parte Querellada presentó un documento titulado, *Contestación a la Querella*:
1. La Querella de autos fue presentada el 6 de abril de 2011 por el Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera.
 2. El inciso número 1 de la Querella no requiere alegación responsiva.
 3. Se niega el inciso número 2 de la Querella. La estudiante nació el 3 de abril de 1989 y cuenta actualmente con 22 años de edad.
 4. Los incisos número 3, 4 y de la Querella no requieren alegación responsiva.
 5. Se niega los incisos número 6 y 7 de la Querella. La beca de transportación del año escolar 2009-2010 se pagó a la Parte Querellante el 15 de abril de 2010 con el cheque número 784921. En cuanto a la beca de transportación del presente año escolar, la misma se va a estar pagando al finalizar el año escolar en el mes de mayo 2011.
 6. En cuanto a la alegación del reembolso de terapia acuática, ya existe una determinación sobre el mismo. Hubo una determinación a nivel administrativo, que luego fue modificada por el Tribunal de Apelaciones.
 7. Entendemos que el Honorable Juez Administrativo no tiene jurisdicción sobre el asunto del reembolso, por lo que solicitamos se desestime la Querella. Si el Departamento de Educación no ha reembolsado a la Parte Querellante, lo Ordenado por el Tribunal de Apelaciones, es porque la Parte Querellante no ha entregado al Departamento de Educación las certificaciones correspondientes.
 8. En cuanto a la solicitud de pago de beca de transportación, la beca del año escolar 2009-2010 ya el pago se realizó hace más de un año atrás y en cuanto a la beca de transportación del presente año escolar, la misma está en proceso y se emitirá el cheque durante el mes de mayo de 2011 al finalizar el presente año escolar.
 9. Solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto, declare No Ha Lugar la Querella de epígrafe y proceda con el cierre y archivo de la misma.

Este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado el 29 de abril de 2011 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 6 de junio de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

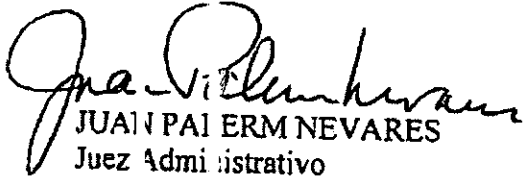
RECEIVED 17-05-2011 10:33 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

RECÍSTRASE Y NOTIFIQUESE.

Dado en San Juan de Puerto Rico, a 17 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flor María De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera**, #663 Calle Hernández, San Juan, P.R. 00907, y al fax: (787) 722-7657



JUAN PÁEZ NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19211

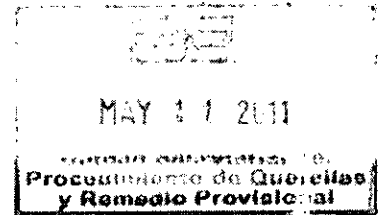
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 11-05-11 10:33 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante
v

• Querella NUM.2011-64-8

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebró el 3 de mayo del 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelve la querella en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicte la siguiente orden:

1. Se ordena la celebración de una reunión de COMPU en 30 días en el que se discutirá, entre otros, ubicación para el próximo año académico, servicios relacionados que sean recomendables y convenientes.
2. Se ordena que se cite a dicha reunión al Sr. [Redacted]
3. Querellante desiste del remedio solicitado.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de mayo de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] 1165 Calle Bahía Puerto Nuevo San Juan PR 00920. Lejal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDR. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Ciego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
mpga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEPARTAMENTO EDUCACION
Centro de Servicios de Educacion
Especial de Arecibo
MAY 10 2011
RECIBIDO

ok

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE
EDUCACION**
Querellado

Querrela Núm. 2011-014-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista
Administrativa

MAY 09 2011
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE EDUCACION Y DEPORTES

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, SE RESUELVE:

Las partes comparecieron a vista Administrativa hoy 9 de marzo de 2011. Los siguientes funcionarios estuvieron presentes por el Departamento de Educación: La representación Legal del Departamento de Educación, Lcdo. Pedro Sollivan, Sra. Luz M. Cruz Sanchez, Facilitadora Docente y la Sra. Nidya I. Lebron Directora de la escuela [Redacted]

Los funcionarios informan que los siguientes asuntos presentados en la querrela fueron resueltos a satisfacción de la parte querellante quien no se encontraba presente; Asunto de Transportación y celebración de COMPU con la redacción del PEI. Se sometió minuta de PEI.

Por lo anterior, y no quedando asunto por resolver se dispone el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela de epigrafe.


Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante y a la **Lcda. Florimar de Jesus Aponte, Directora de la División Legal del Departamento de Educación**, al fax 787-751-1073; y a la **Dra. Viviana Hernández** Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDR. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jefa Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

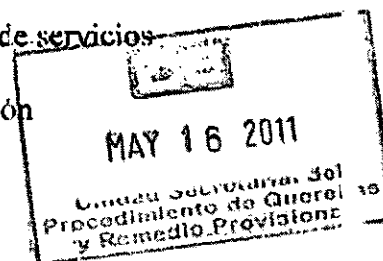
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Número: 2011-049-002

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 10 de mayo de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de San Sebastián. Compareció la Sra. [Redacted] la Sra. [Redacted] madre y hermana respectivamente de la estudiante querellante, también presente, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación la Dra. Irene Sánchez Mejías, Facilitadora Docente, la Sra. Judith Soto Centeno, Directora Escolar y la Sra. Grisel M. Martínez, Facilitadora Escolar.

Durante la vista la Dra. Irene Sánchez Mejías indicó que el equipo F M Hearing System fue comprado, pero que aún no se ha entregado. En cuanto al Asistente de servicios indica que para el año escolar 2011-2012 ejercerá sus funciones otra persona. Este Asistente de servicios deberá tener preparación en lenguaje de señas o deberá ser adiestrada por el Departamento de Educación.

Según lo informado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 10 de junio de 2011, la Sra. Alice Vega, Directora del CSEE en Hormigueros deberá coordinar la entrega del equipo F M Hearing System al Distrito Escolar de San Sebastián.

SEGUNDO: Para el inicio del curso escolar 2011-2012, es decir agosto de 2011, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento de la Asistente de servicios para la estudiante.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1071; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1919 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrelado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2011-048-010

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Resolución

MAY 23 2011
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS

RESOLUCIÓN

El 19 de mayo de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia. Durante la vista el licenciado Mercado Hernández informó que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de Servicios para el estudiante. Según lo solicitado e informado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá realizar todas las gestiones administrativas para que al inicio del curso escolar 2011-2012, el Asistente de Servicios para el estudiante esté nombrado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apremia a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1033; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. [Redacted] a la dirección postal: P. O. Box 712, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

Amelia M. Cintrón Velázquez
L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1539 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

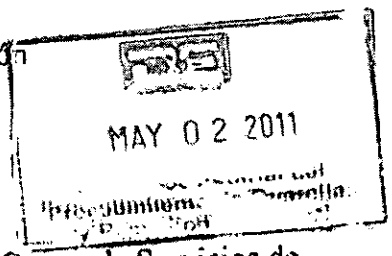
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2011-048-009

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 28 de abril de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció, vía telefónica el Sr. [Redacted] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Myrta Ramírez Directora Escolar y la Sra. Cyndia Pagán Figueroa, Facilitadora Docente.

Durante la vista la licenciada Romero de Juan informó que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de Servicios para el estudiante. Durante el mes de mayo de 2011 se realizará la revisión de PEI para el año escolar 2011-2012, por lo que los funcionarios deberán realizar las gestiones administrativas para validar y tramitar la provisión de dicho servicio de apoyo. Deberán además, según lo discutido en la vista, elaborar un Plan de Modificación de Conducta para el estudiante.

Según lo solicitado e informado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá realizar todas las gestiones administrativas para que al inicio del curso escolar 2011-2012, el Asistente de Servicios para el estudiante esté nombrado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Leda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-107.; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Calle San Ignacio #291, Bo. Balboa, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzga Administrativa Educación Especial
1909 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Te /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Núm. 2011-047-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1966 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se resuelve:

Se declara HA LUGAR la querrela y en consecuencia se ordena:

1. La menor en el caso de epigrafe fue determinada elegible con un diagnostico de Síndrome Down con retardo mental leve.
2. Se reclama en la querrela que el horario lectivo sea establecido al que tiene derecho desde las 8:00 hasta las 3:00 P.M. además de la discusión de la evaluación tecnologica en un COMPU además del nombramiento de una trabajadora I para asistir a la menor y la ubicación, espacios adecuados y materiales y equipo para las terapias.
3. En relación la discusión de la evaluación tecnológica la misma fue discutida en reunión celebrada el 11 de abril de 2011.
4. En dicha reunión se redactó el PEI para el año académico 2011-2012 donde se determinó que la menor será ubicada en un salón especial en escuela regular, la ubicación será con pares que del mismo nivel de funcionamiento cognocitivo y edades similares.

De conformidad a lo anterior se ORDENA:

1. La ubicación de la menor en un salón especial en escuela regular para el mes de agosto de 2011 en horario de 8:00 a 3:00 de la tarde con pares que del mismo nivel de funcionamiento cognocitivo y edades similares.


2. Al Centro de Servicios de Educación Especial de Humacao discutir en reunión a ser celebrada con la Corporación, todo lo relacionado a los espacios adecuados, materiales y equipo necesario para llevar a cabo las terapias y se provean los mismos para el mes de agosto de 2011.
1. Se ordena que el Trabajador I recomendado asista a [REDACTED] en el periodo de transportación de su hogar a la escuela para el mes de agosto de 2011.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

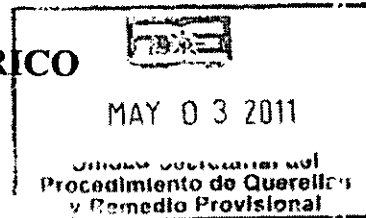
RECÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la **Lcda. Florimar De Jesus Aponte, Directora División Legal**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 o vía correo electrónico a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1061 o mediante correo electrónico; y a la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de mayo de 2011.


Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACION
Querellado

097-001
Querella Núm. 2011-~~014-010~~

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista
Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, SE RESUELVE:

Las partes comparecieron a vista Administrativa hoy 9 de marzo de 2011. Los siguientes funcionarios estuvieron presentes por el Departamento de Educación: La representación Legal del Departamento de Educación, Lcdo. Pedro Sullivan, Sra. Luz M. Cruz Sanchez, Facilitadora Docente y la Sra. Nidya I. Lebron Directora de la escuela [REDACTED]

Los funcionarios informan que los siguientes asuntos presentados en la querrela fueron resueltos a satisfacción de la parte querellante quien no se encontraba presente; Asunto de Transportacion y celebracion de COMPU con la redaccion del PEI. Se sometio minuta de PEI.

Por lo anterior, y no quedando asunto por resolver se dispone el **CIERRE Y ARCE IVC** de la querrela de epigrafe.

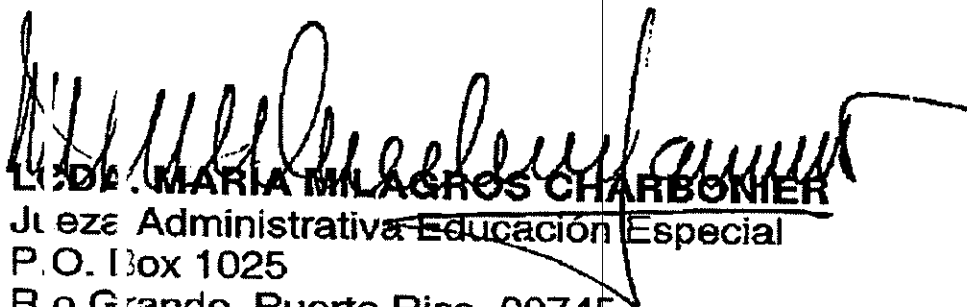
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante y a la **Lcda. Florimar de Jesus Aponte, Directora de la Division Legal del Departamento de Educacion**, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedios Provisionales, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jefeza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querrelante

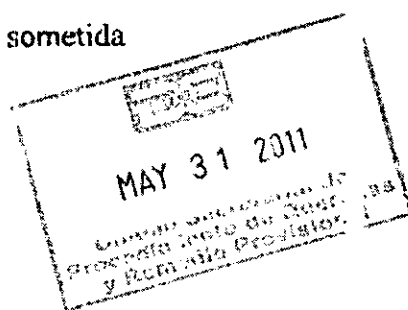
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2011-044-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

E 27 de mayo de 2011 se recibió del representante legal de la parte querrellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En su moción el licenciado Solivan Sobrino notifica la prueba a presentar en la vista pautada para el 17 de junio de 2011 en el Distrito Escolar de Luquillo. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba notificada que presentará la parte querrellada en la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de mayo de 2011.

(CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Gracia María Berrios Cebán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1039 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

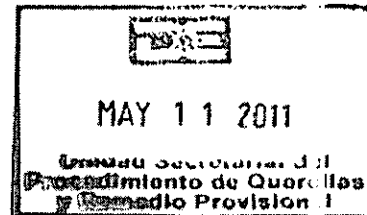
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-030-022

SOBRE: Asistencia Tecnológica



RESOLUCIÓN

E 16 de marzo de 2011, se emitió Orden. No habiendo comparecido o expresado ninguna de las partes su posición, **SE ORDENA**, el cierre y archivo definitivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

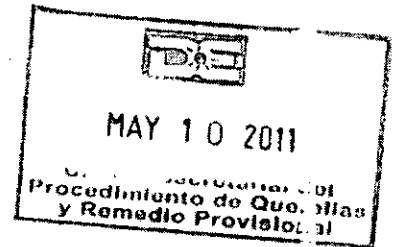
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 9 de mayo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [redacted] a la dirección: Urb. Villas del Mabo Edif. 11 Apt. 62 Guaynabo, P.R. 00969, Leda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

[Handwritten Signature]
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Parte Querellante

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2011-043-002

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querrelada

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 14 de abril de 2011.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 29 de abril de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 13 de junio de 2011.

El 2 de mayo de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 18 de mayo de 2011 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

El 9 de mayo de 2011 la Parte Querellante, Sr. [Redacted] envió vía fax una comunicación cuya copia se adjunta, mediante la cual expresa que no desea continuar con la Querrela y que solicita que la misma sea desestimada sin perjuicio.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 9 de mayo de 2011 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 70 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 18 de mayo de 2011 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.
2. SE DESESTIMA Sin Perjuicio el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE / NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urb. Villas de Loíza Calle 6 J-14, Canóvanas, P.R. 00729.



JUAN ALEJO NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 520-1415, Fax (787) 777-6796

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

*** *****

Querrela Núm.: 2010-029-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación escolar

MAY 16 2011
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 9 de mayo de 2010 se recibió de la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN URGENTE SOLICITANDO EXTENSIÓN DE TÉRMINOS Y SEÑALAMIENTOS**. En su escrito la licenciada de Jesús Aponte informa que la licenciada María Antonia Romero de Juan solicitó una licencia por enfermedad por tiempo indefinido. Solicita se conceda un término para reasignar el presente caso a otro abogado, en lo que ésta pueda reanudar sus funciones. Sugiere como fecha el 24 o 27 de mayo de 2011.

Se toma conocimiento de lo informado. Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara **HA LUGAR**. Se deja sin efecto la celebración de la vista del 18 de mayo de 2011. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 20 de mayo de 2011 los representantes legales de las partes deberán coordinar e informar la fecha acordada para la continuación de los procedimientos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Michelle Silvestriz Alcázar a la siguiente dirección postal: P.O. Box 13282, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1929 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

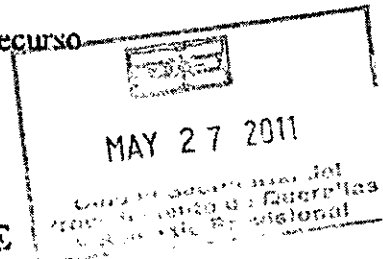
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-042-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Salón Recurso



RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 16 de mayo de 2011 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, la Sra. María del C. Cruz Torres, Supervisora de Zona y la Sra. Vi marie Román Algarín, Trabajadora Social. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

El licenciado Solivan Sobrino informó que, en efecto, el estudiante debe recibir el servicio de Salón Recurso. Indica que la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Las Piedras puede atender al estudiante.

Según lo informado en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 19 de mayo de 2011 la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Las Piedras deberá ofrecer el servicio de Salón Recurso al estudiante. Deberá además actualizar el expediente y participar activamente en la reunión de COMPU para la revisión del PEI 2011-2012. ESTA ORDEN ES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Relaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días

contado a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 3420, Las Piedras, Puerto Rico, 00771 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Núm. 2011-042-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

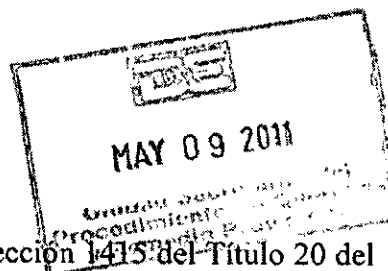
RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas SE RESUELVE:

A la continuación de vista en su fondo comparecieron las partes. Se realizó un recuento sobre lo acontecido en la vista anterior. Se recibieron los informes Sicoeducativos de las Psicólogas que intervinieron con la menor. Se tomó juramento a la Psicóloga Dra. Omayra Santiago quien declaró lo siguiente:

La Doctora Omayra Santiago declaró que: Evalúo a [REDACTED] Administro todas las pruebas necesarias para la evaluación sicoeducativa y conocer el nivel de funcionamiento académico de [REDACTED] según referido por la psicóloga Dra. Gloria Hernandez. Le administro pruebas para estudiantes Norteamericanos cuyo primer idioma es el Inglés. Surge que [REDACTED] tiene un potencial intelectual sobre el promedio. [REDACTED] tiene un trastorno de atención-concentración de tipo combinado con hiperactividad. Es posible que tenga que ser medicada. Su idioma principal es inglés y el secundario es el español. Surge que la comprensión requiere de atención sostenida y su grado de comprensión es impactado por su diagnóstico. Tiene un problema perceptual por lo que su área de menor desarrollo es la lectura y escritura.

Le da especial atención que su exposición al idioma español le hace estar insegura e inestable cuando se intenta trabajar con ella en dicho idioma. Se observó dicho comportamiento al momento de administrar la prueba Woodcock-Johnson. Concluye que este es un elemento que la predispone cuando se le expone a actividades en español, se torna ansiosa, temblorosa entre



otras instituciones. La Doctora Santiago evaluo las escuelas ofrecidas por el Departamento y Palmas Academy. Entiende la alternativa ofrecida por el Departamento de Educacion que las mismas no cumplen con los requisitos para la ubicación de [REDACTED] porque no esta considerada una escuela bilingüe lo cual corroboro con la propia directora escolar. Concluye que la alternativa ofrecida en la escuela publica no es apropiada para la menor. Por la aprehension al idioma español y las dificultades que presente en estos momentos su ubicación apropiada es la inmersión en el idioma inglés y el español como segundo idioma.

Se tomo juramento nuevamente a la Madre de la menor a petición de la Jueza para aclarar situaciones con relacion a la ubicación en Palmas Academy y determinar si procede o no el reembolso por la ubicación en dicha institucion. Al momento de radicar la querella, el día 20 de enero de 2011 la madre no habia ubicado a [REDACTED] en espera de la propuesta del Departamento de Educacion. Ubico a [REDACTED] en Palmas Academy el 25 de enero de 2011. La madre informo que informo la ubicación al Departamento de Educacion. Sonetio informacion sobre costos en dicha academia, ademas del aviso de ubicación. En adición sometio copia de un analisis de costos de varias posibles ubicaciones en diferentes academias. Esto fue recibido en Diciembre 9 de 2010. [REDACTED] fue ubicada en Palmas Academy cuyo costo de ubicación la madre lo sonete y se acepta por esta Jueza.

Los costos son los siguientes:

Matricula	\$400.00
Mer sualidades	\$2,184.00

Surge de la prueba que la menor debe estar ubicada academicamente en una escuela cuyo lenguaje educativo primario sea el inglés. Habida cuenta que dicha informacion surgio en el proceso de la vista, del referido a la evaluacion sicoeducativa y las recomendaciones de la sicología y en consideracion a que desde diciembre de 2010 las escuelas publicas propuestas y recientemente referidas y evaluadas por el Departamento de Educacion no cumplian, ni cumplen actualmente con proveer a la menor de una educacion adecuada y apropiada se enmienda las alegaciones por la prueba presentada para considerar el reembolso de lo pagado por la madre desde la ubicación de la menor en Palmas del Mar Academy.

A estos efectos se declara CON LUGAR la querella según enmedada por la prueba presentada. Se determina que la ubicación adecuada de la menor es Palmas Academy para el presente año escolar. SE ORDENA ademas el reembolso de todo lo pagado y lo que resta por

pagar para el presente año escolar, en el término de treinta días de presentada la factura original al Departamento de Educación. SE ORDENA la celebración de un COMPU y redacción del PEI para el año escolar 2011-2012 con todo el componente y los profesionales que han atendido a [REDACTED] en un término de 10 días.

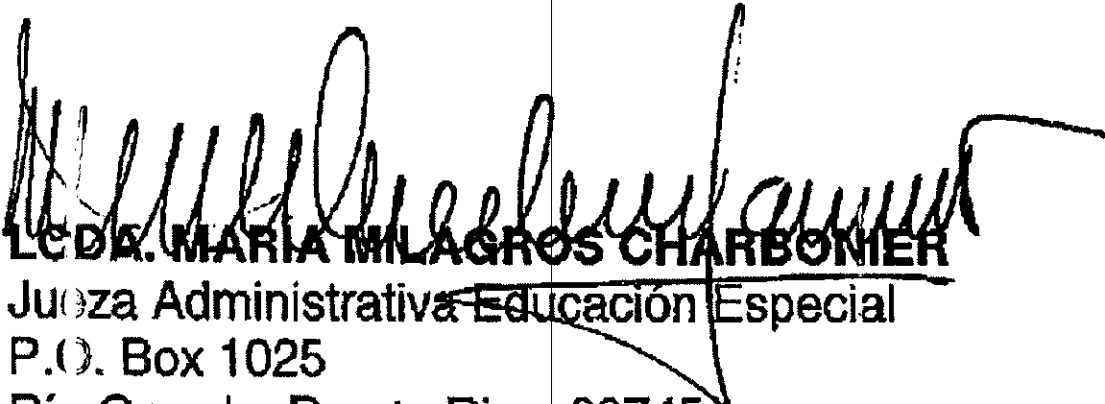
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

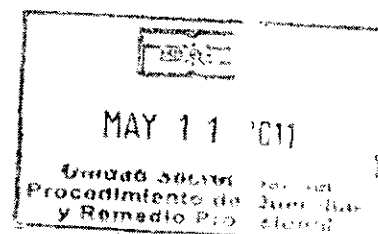
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 4 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante y a la **Lcda. Florimar de Jesus Aponte, Directora de la División Legal del Departamento de Educación,** al fax 787-751-1073; elitesales6@gmail.com y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax 787-751-1761.


Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER
Jueza Administrativa Educación Especial
P.O. Box 1025
Río Grande, Puerto Rico 00745
Tel. (787) 768-8213

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**



<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>
--

QUERRELLA NÚM.: 2011-040-003

SOBRE:

EDUCACIÓN ESPECIAL

RESOLUCIÓN ENMENDADA NUNC PRO TUNC

A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 25 de abril de 2011 en las oficinas de Educación Especial del Distrito Escolar de Arecibo, compareció por la parte querellante el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de dicha parte, y la Sra. [REDACTED] madre del menor querellante.

El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez Morales. Compareció, además, la Sra. Zaida L. Serrano, Facilitadora del Programa de Educación Especial.

Las partes informaron que el menor querellante se encuentra actualmente matriculado en la Escuela [REDACTED] donde está ubicado en un grupo reducido de niños puesto que nunca se concretizó el proceso para dividir el grupo en la Escuela [REDACTED] de Camuy donde estaba ubicado previamente.

El Departamento de Educación informó que ya se comenzó el proceso de contratación de la asistente de servicios educativos del menor (Trabajadora I) y que se está en espera de que la Sra. Marlene López Rullán, persona identificada para esta plaza, se someta a la prueba de dopaje. El Departamento de Educación informó que este proceso debe estar culminado dentro de los próximos 15 días.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con

*Durante la vista hubo discrepancia sobre el nombre correcto de esta persona pues el Departamento de Educación informó que se llama Marlene y la parte querellante entiende que el nombre correcto es Madeline, pero se sabe que se está hablando de la misma persona.

In pedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

El menor querellante continuará matriculado en un grupo reducido de niños en la Es [REDACTED] de Lares.

Dentro de un período no mayor de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de la vista administrativa, el Departamento de Educación contraerá y facilitará al menor querellante su correspondiente Trabajadora I.

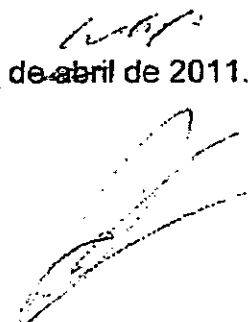
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de abril de 2011.


Lcdo. Manuel Fernández
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 105 PMB 718
San Juan, Puerto Rico 00927
Fax (787) 753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

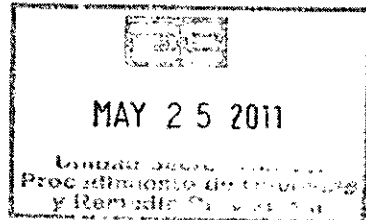
[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

* Querrela Núm.: 2011-039-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*



ORDEN

El 23 de mayo de 2011 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querelante, una carta suscrita por ésta. En dicho escrito informa la prueba documental a presentar en la vista pautada para el 10 de junio de 2011 a las 9:30 a.m. en el Distrito Escolar de Cabo Rojo.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-04 Box 23586, Lajas, Puerto Rico, 00667 y a la Lcda. Flory Marce Jesús Aponte, Directora Interina Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vilazquez
LCD. A. AMELIA M. CINTRÓN VILAZQUEZ
Jefea Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAY 25 2011

039-001

Querella Núm.: 2011-048-007

[REDACTED]
 Querellante

Vs.

Sobre: Resolución

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Asunto: Ubicación, Asistente de
 servicios

RESOLUCIÓN

El 18 de mayo de 2011 se recibió una carta suscrita por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. En dicha carta expresan que en la reunión de CCMPU celebrada el 10 de mayo de 2011 se llegaron a acuerdos satisfactorios entre las partes. Entre ellos menciona que se sometió el referido para la evaluación en Asistencia Tecnológica y para el Asistente de servicios para el estudiante.

Se toma conocimiento de lo informado. El Departamento de Educación deberá realizar todas las gestiones administrativas pertinentes para que al inicio del próximo semestre escolar el Asistente de servicios esté nombrado y se realice la evaluación en Asistencia Tecnológica.

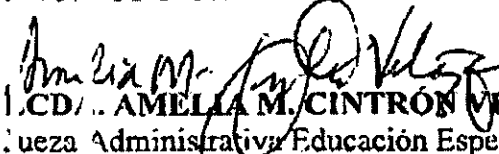
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados por la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Calle Pedro Flores N-4, Urb. Borinquen, Cabo Rojo, Puerto Rico, 00623, a la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


 J.C.D. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 939 Ave. Las Américas
 Ponce Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

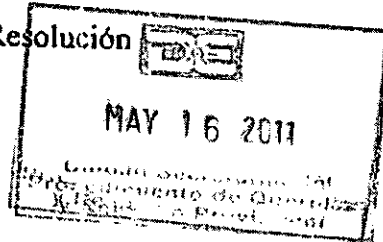
**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2011-036-006

Sobre: terapias habla y lenguaje

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 12 de mayo de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Elsa León Torres, Facilitadora Docente, la Sra. Miriam Santiago, Directora Escolar, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial, la Sra. Leslie Salgado, Facilitadora Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra Primer Grado.

Durante la vista se informó que en febrero de 2011 el estudiante comenzó a recibir las terapias de habla y lenguaje. Estas fueron solicitadas desde el año 2008. El estudiante estuvo tres años sin recibir sus terapias. Indican que el 8 de abril de 2011 se celebró una reunión de COMPU en la que se discutió una evaluación psicométrica. La determinación de elegibilidad cambió de problemas de Habla y lenguaje a Problemas Específicos de Aprendizaje.

Se acuerda celebrar una reunión de COMPU el 12 de mayo de 2011, para revisar el PE 2011-2012 y discutir la necesidad del ofrecimiento de año escolar extendido para el servicio de terapias de habla y lenguaje. Con estos acuerdos las partes ponen fin a las controversias de la querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 5315, Jayuya, Puerto Rico, 00664.


Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefe de la Oficina Administrativa Educación Especial
1039 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querrelante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-013-016

SOBRE: Servicios Relacionados

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL

FECHA: 7 Mayo 11

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 3 de mayo de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron el [REDACTED] [REDACTED] padres del querrelante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. María T. Rivera, Supervisora y el [REDACTED] maestro de Educación Especial de la [REDACTED] en Caguas.

El estudiante tiene diez (10) años, diagnosticado con autismo leve. Se encuentra ubicado en un salón regular con salón recurso de tercer grado. El estudiante confronta la problemática de alto riesgo porque no reconoce el peligro ante circunstancias particulares. Aunque está en corriente regular, no está ejecutando de conformidad al grado que cursa. Se supone que debería estar en cuarto grado, pero fracasó en Kinder que lo cursó privadamente. Los padres entienden que es necesario que se autorice un Asistente de Servicios (T1), para que pueda ejecutar adecuadamente.

Hubo una reunión de COMPU el 23 de septiembre de 2010, donde se recomendó la necesidad de un Asistente de Servicios (T1). Entre las partes no existe controversia de la necesidad del estudiante de tener un Asistente en el horario escolar, tiempo de comidas y tiempo libre.

En vista de que el año escolar está próximo a concluir, **SE ORDENA**, lo siguiente:

1. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días a partir de la presente Resolución para culminar todos los trámites pertinentes a la autorización y nombramiento del puesto conforme las recomendaciones del COMPU y de los demás profesionales que atienden el menor.
2. El Departamento de Educación deberá coordinar desde hoy hasta finalizado el año escolar la asistencia adecuada del estudiante durante el horario escolar, tiempo de comidas y tiempo libre. De recomendarse año escolar extendido, se extiende dicho arreglo hasta que se nombre el Asistente.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy, 4 de mayo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] [REDACTED] Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787)738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querrelante

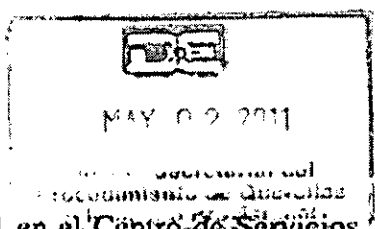
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2011-034-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de servicios



RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 26 de abril de 2011 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Por la parte querrelante compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querrelante, junto a su representante legal, licenciada Gracia María Berríos Cabán y la Sra. Lorimar Couret, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Zuma I. De Jesús Rivera, Supervisora de Zona y la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social.

Durante la vista las partes informaron los siguientes acuerdos: la reevaluación de habla y lenguaje será el 29 de abril de 2011 en el Centro de Patología del Habla en Humacao, la reevaluación psicológica será el 3 de mayo de 2011 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. Los informes que realicen estas especialistas deberán someterlo en o antes del 17 de mayo de 2011, para que sean discutidos en la reunión de COMPU a celebrarse el 20 de mayo de 2011 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Catalina Amaro, T.S., la Sra. Rosaly Negrón, Terapeuta Ocupacional y un funcionario del Distrito Escolar de Humacao.

La Sra. Ideé Fontanés, del Centro Psicológico del Sureste en Humacao, deberá en o antes del 3 de mayo de 2011, someter una copia del Informe de la Evaluación Psicológica que realizó el 23 de junio de 2009. Este informe deberá ser enviado y dirigido a la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social del Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras al fax: 787-733-0830 o al 787-7330422.

En cuanto a la re-evaluación educativa se acordó que la misma se ofrecerá a través del Remedio Provisional. Por lo que una vez llegue la solicitud a la Unidad Secretarial, deberá procesarla inmediatamente.

Sobre la terapia ocupacional, la licenciada Gracia María Berríos Cabán indica que en octubre de 2010 se le realizó a la estudiante una evaluación Expresa que la terapia ocupacional se dejó de ofrecer ya que la recomendación del informe de la evaluación era continuar el servicio de la terapia. Sin embargo, dicho informe nunca se discutió con la madre. Solicita entonces, que se le brinden las terapias que la estudiante dejó de recibir al darle de alta sin haber discutido el informe con la madre.

El licenciado Efraín Méndez Morales indicó, en resumen, que el informe

recomendaba darle de alta del servicio de terapia ocupacional. Por lo que entiende, no procede brindarle las terapias.

En cuanto este asunto esta jueza ordena que se discuta en la reunión de COMPU a celebrarse. Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 27 de mayo de 2011 la licenciada María Gracia Berrios Cabán someterá una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. De ser necesario, solicitará una vista de seguimiento.

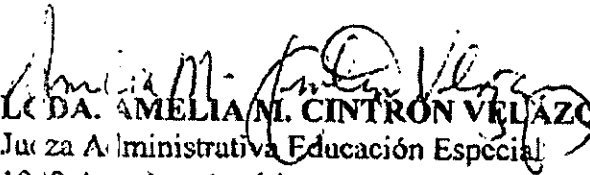
IN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial sobre los acuerdos llegados en la vista administrativa. La querella se mantiene abierta a los efectos de que la parte querellante informe los asuntos discutidos en la reunión de COMPU.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011 y a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1919 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-026

SOBRE: Reembolso y Compra de Servicios

MAY 24 2011

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 20 de mayo de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecieron, la Lcda. Alma Y. Durán Nieves, representante legal de la parte querellante, [Redacted] padre de la querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene siete (7) años próxima a cumplir ocho (8) años de edad. Fue registrada por la condición de autismo. Cursa estudios en el [Redacted]. A la fecha de hoy, la estudiante no ha recibido ofertas de ubicación para el año escolar 2011-2012, ni se ha citado para reunión de COMPU. La parte querellante solicita que se continúe con la compra de servicios para el próximo año escolar.

Escuchada la situación que ocurre con el Distrito de Guaynabo, el cual carece de personal, **SE ORDENA**, lo siguiente:

El Departamento de Educación deberá citar una reunión de COMPU a ser celebrada en o antes del **15 de junio de 2011**. **SE ORDENA**, a la Sra. Carmen Larregui que coordine con el personal necesario que puede efectuar dicha reunión. De transcurrir la fecha tope sin que se haya señalado la reunión, se señalará vista para determinar si hubo ofertas de ubicación apropiadas y de no ser así ordenar la compra de servicios. La parte demandante deberá notificar el resultado de la reunión de COMPU para de ser necesario citar la vista. De no recibirse comunicación de las partes para el día **30 de junio de 2011**, se procederá con el cierre y archivo de la presente querrella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de mayo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Alina Y. Dorán Nieves**, a su fax (787) 200-4141, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querrela Núm.: 2011-030-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Terapia ocupacional

RESOLUCIÓN

El 11 de abril de 2011 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera-Rivera, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 25 de abril de 2011 sometiera una moción en la que informara sobre los acuerdos llegados en la reunión de CCMPU. En esa orden se le apercibió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

IN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

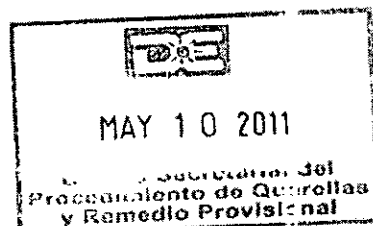
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
CC. DA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzga Administrativa-Educación Especial
1909 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED] * QUERRELLA NÚM. 2011-023-010
Parte Querellante *
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Ubicación Escolar
Parte Querellada *

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 6 de abril de 2011.

El 13 de abril de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 14 de abril de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 28 de mayo de 2011.

El 5 de mayo de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [REDACTED] encargado del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Ldo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial de Distrito Escolar de Corozal, y el Sr. Ángel Luis Adorno Rivera, Director de la [REDACTED] el Distrito Escolar de Corozal.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante padece de disturbios emocionales y desde hace un año que no está en la escuela, porque lo han tenido que dejar en la casa hasta que pueda ser ubicado en un salón adecuado para él.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que se determinó dejar al estudiante en la casa y asignarle un HomeBound. Sin embargo, hubo problemas con el HomeBound y el estudiante estuvo hospitalizado. Que recientemente se identificó una ubicación en una escuela pequeña para el estudiante Jonathan no se afecte.

La Querellada informó que la ubicación es en un Salón Contenido de disturbios emocionales de la [REDACTED] en Dorado, y que incluye transportación desde el hogar en Corozal a la escuela en Dorado, y viceversa.

La Querellada agregó que en el mes de mayo se coordinará y se celebrará una reunión de COMPU, y que en las primeras semanas de clases en agosto -- de 2011 -- se evaluará la integración del estudiante a la Escuela Icardo Arroyo Laracuente; y si no se adapta en agosto, la Supervisora de Zona expresó que se recomienda la compra de servicios educativos.

RECEIVED 10-05-11 10:46 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de tres (3) días coordine y celebre la reunión de COMPU mencionada.
2. Que cumpla con el ofrecimiento de ubicación en la [REDACTED] de Dorado, incluyendo el servicio de transportación.
3. Que el Departamento de Educación deberá producir por escrito un plan alternativo real, y si es necesario en coordinación con otras agencias del gobierno, para atender las necesidades y el desarrollo educativo y emocional del estudiante Jonathan Miranda Pagán, que deberá activarse en caso de que el estudiante no se adapte a la ubicación ofrecida. El plan alternativo deberá estar listo para implementarse a más tardar el 15 de agosto de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de LOS TÍTULOS CA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de mayo de 2011 según indicado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

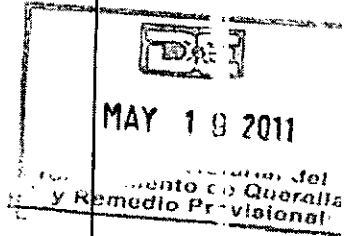
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponso, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN PALERMI NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-4415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante:

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada:

* QUERRELLA NÚM. 2011-011-010

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Entrega de Equipo de Asistencia Tecnológica

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 12 de abril de 2011.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 29 de abril de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 11 de junio de 2011.

El 16 de mayo de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [redacted].

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene 9 años de edad y tiene diagnóstico de Autismo.

Que el estudiante fue evaluado en Asistencia Tecnológica y se le recomendó equipo Asistivo.

Que el 1 de agosto de 2011 se reunió el COMPU y aprobó la compra del equipo. Sin embargo a la fecha de hoy, parte del equipo aún no le ha sido entregado.

En la Vista se informó que antes de radicar la Querrela se le entregó la Impresora y el Bulto; y que después de radicar la Querrela se le entregó la Computadora, el Pen Drive, el Sistema FM y Comunicadora.

Que los equipos que faltan por entregar son 6 programas de computadora, equipos que se describen como "Go Board" y "Time Timer", papeles de línea ancha, tijeras de entrenamiento, crayolas triangulares. También falta el respectivo entrenamiento para el uso efectivo de los equipos.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó Orden para que todo equipo restante se le provea al estudiante antes de 31 de mayo de 2011, y que el proveedor del equipo coordine el adiestramiento en o antes del 15 de junio de 2011.

RECEIVED 19-05-'11 09:59 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes y necesarias para entregar antes del 31 de mayo de 2011 a la Parte Querellante el equipo de Asistencia Tecnológica aprobado y recomendado por el COMPU del 11 de agosto de 2010, consistente en 6 programas de computadora, equipo "Go Board", "Time Timer", papeles de línea ancha, tijeras de entrenamiento, y crayolas triangulares.
2. Que realice las gestiones correspondientes y necesarias para coordinar con el proveedor de los equipos el respectivo adiestramiento, que debe ofrecerse en o antes del 15 de junio de 2011.

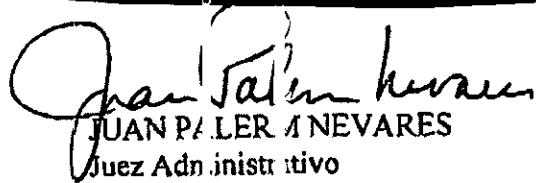
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apremia a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aporte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19221

San Juan PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 15-05-11 09:59 FROM-

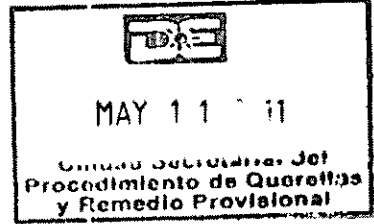
TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELIA NÚM.: 2011-022-005
SOBRE: Servicios de Transportación



RESOLUCIÓN

Recibimos Moción Informativa y en Solicitud de Resolución suscrita el 4 de mayo de 2011, por la Lcda. Ivelisse Rivera, representante legal de la parte querellante, en la que se informa que en el COMPU celebrado el 3 de mayo de 2011, se determinó que [REDACTED] necesita un Asistente de Servicio (T1). En dicho COMPU, el Departamento de Educación se comprometió a tramitar los documentos correspondientes para el nombramiento. Se dispuso que el mismo debe estar completado para agosto de 2011; pero en caso que no fuera así, la madre de [REDACTED] continuará asistiéndola y se mantendrá fuera del salón mientras no sea necesaria su presencia.

Se aneja en expediente Minuta del COMPU celebrado el 3 de mayo de 2011, donde se recogen los acuerdos.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

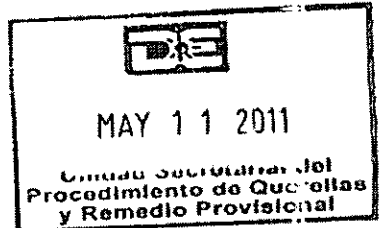
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de mayo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Ivelisse Rivera, Servicios Legalde de P.R., al fax (787) 735-3060, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073.

ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Parte Querellante

* QUERRELLA NÚM. 2011-011-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*
*
*

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

ORDEN SOBRE RELEVO DE REPRESENTACIÓN LEGAL

El 11 de mayo de 2011 la Lcda. Marisel Rodríguez López de Servicios Legales de Puerto Rico Inc., sometió un documento titulado *Moción Relevo Representación Legal*, mediante el cual expresa lo siguiente:

1. La Abogada que suscribe trabaja para la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Centro de Bayamón, y ha representado a la Querellante en el caso de epígrafe.
 2. Los servicios para los que fuimos contratados se rindieron y concluyeron, por lo que habiendo finalizado los trámites para con nuestro cliente y con el Departamento de Educación, solicitamos se nos releve de la representación legal de la Parte Querellante en este asunto.
- Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente que declare Ha Lugar la presente Moción y releve a la suscribiente y a Servicios Legales de Puerto Rico Inc., de la representación legal de la Parte Querellante.

Este Juez toma conocimiento de la Moción sometida por la Lcda. Marisel Rodríguez López el 11 de mayo de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE RELEVA** a la Lcda. Marisel Rodríguez López y a la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico Inc., de la representación legal de la Parte Querellante en el caso de epígrafe.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, [Redacted], y a la Lcda. Marisel Rodríguez López, al fax (787) 269-4585

JUAN P. BERMÚDEZ
Juez Administrativo
PO Box 152211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-05-11 11:57 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VII.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-011-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Reembolsos años escolares 2009-2010
* y 2010-2011
*
*

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 9 Mayo 11

RESOLUCIÓN

El 18 de enero de 2011 la Parte Querellante radicó la presente Querrela, alegando lo siguiente:
[REDACTED] es un estudiante registrado en el Programa de Educación Especial. Presenta un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje, Déficit de Atención e Hiperactividad. Debido a sus condiciones, Emanuel necesita estar ubicado en un grupo de Salón Regular con pocos estudiantes. El Departamento de Educación no ha brindado al Querellante una ubicación pública, gratuita y adecuada en atención a las necesidades particulares de éste. Tampoco ha ofrecido los servicios relacionados que necesita [REDACTED].

En la misma, la Parte Querellante solicita los siguientes remedios:

- a. Cópia del expediente del estudiante a la Abogada de la Parte Querellante.
- b. Reembolso de los gastos incurrido por los padres para brindar los servicios educativos y relacionados durante el año escolar 2010-2011.

El 2 de febrero de 2011 venció el término de la Conciliación sin que se resolvieran las controversias.

El 3 de febrero de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 19 de marzo de 2011.

El 7 de febrero de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso celebrarse el 21 de febrero de 2011 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

Por motivo de que el día 21 de febrero era un feriado, el 9 de febrero de 2011 se transfirió la Vista Administrativa del presenta caso para el 25 de febrero de 2011 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.

El 15 de febrero de 2011 la Parte Querellada presentó, *Moción de Desestimación de Querrela*:

1. La presente Querrela se radicó el 18 de enero de 2011 solicitando como remedio copia del expediente educativo del estudiante Querellante y reembolso de gastos de servicios educativos y relacionados para el año 2010-2011. Se llevó a cabo una reunión de Conciliación el 2 de febrero de 2011, sin embargo no se llegaron a acuerdos que resolvieran las controversias. Por tales razones, se señaló Vista Administrativa para el 24 de febrero de 2011.

2. Cabe señalar que la Parte Querellante hace alegaciones generales y no informa donde está ubicado el menor Querellante y qué servicios educativos o relacionados no ha recibido por parte del Departamento de Educación. Tampoco se detallan los gastos y la cantidad a reembolsar a los padres. La Ley IDEA

RECEIVED 05-05-11 09:48 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/006

establece que toda alegación en la querrela debe ser detallada de los hechos que generan la controversia y los remedios en ley que apliquen [34 CRF 300.508(a) & (b)] [20 U.S.C. 1415(b) (7) (A)]. En este caso se hacen alegaciones generales, no específicas relacionadas a un reembolso de gastos educativos y relacionados, del cual desconocemos a qué institución y la cuantía. Tampoco se especifica de dónde surge la recomendación de la alternativa de ubicación y si la misma ha sido o no aceptada en COMPU.

3. Ante esta situación, la Parte Querellada solicita respetuosamente el cierre y archivo de esta Querrela; ya que la misma no aduce hechos o alegaciones que puedan tener un remedio bajo la Ley IDEA.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de este escrito en todas sus partes, decrete la desestimación de la Querrela con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

El 24 de febrero de 2011 la Parte Querellante presentó una Moción para solicitar que la Vista en su Fondo se convirtiera en una sobre el estado de los procedimientos, ya que aún no había recibido copia del expediente administrativo del estudiante, ni contestación a la Querrela presentada. La Parte Querellante agregó que sería irresponsable presentar una moción para notificar la prueba, sin haber examinado adecuadamente el expediente administrativo.

Por solicitud de la Parte Querellante, el 25 de febrero de 2011 se celebró una Vista sobre el estado de los procedimientos para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Lcda. Vanessa Mercado Collazo, representante legal de la Parte Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar, se informó que la Parte Querellada no había contestado la Querrela, ni entregado copia del expediente del estudiante, por lo cual la Parte Querellante no estaba preparada para la Vista.

Las Partes expresaron que se reunieron previamente e informaron que la Parte Querellada realizaría una búsqueda exhaustiva para localizar el expediente del estudiante, que hasta al presente no aparece.

Las Partes solicitaron un término de 10 días para que la Parte Querellada informara con respecto a la búsqueda del expediente del estudiante.

La Parte Querellante se comprometió a informar en los siguientes 5 días sobre cualquier acuerdo logrado entre las Partes y/o solicitar Vista en su fondo, para lo cual sugirieron la fecha del 24 de marzo.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) días o para el 7 de marzo de 2011, realiza las gestiones correspondientes para localizar y/o producir el expediente del estudiante y entregarle copia a la Parte Querellante.
2. A la Parte Querellante que informara en los siguientes siete (7) días o para el 14 de marzo de 2011, con respecto a cualquier acuerdo logrado entre las Partes y/o solicitara Vista en su fondo.

El 1 de marzo de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se les reiteró a las Partes que cumplir con lo Ordenado el 24 de febrero de 2011 según indicado. Se separó la fecha del 24 de marzo de 2011 a las 1:00 PM para celebrar la Vista Administrativa del presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

Además, habiendo acordado las Partes celebrar Vista, los términos se extendieron hasta el 15 de abril de 2011.

El 8 de marzo de 2011 la Parte Querellada presentó Moción de Notificación de Prueba Testifical y Documental.

El 23 de marzo de 2011 este Juez recibió vía fax una *Moción de Solicitud de Enmienda a la Querella*, fechada el 17 de marzo de 2011, mediante la cual la Parte Querellante solicitó Enmendar la Querella presentada, a los fines de solicitar el reembolso del año académico 2009-2010.

Por acuerdo de las Partes, el 24 de marzo de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el [REDACTED], padre del estudiante Querellante, y la Lcda. Vanessa Mercado Collazo como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación desde hace aproximadamente 10 años con el número de registro [REDACTED] y que recibió los servicios de Educación Especial en escuela pública.

Que del año 2006 al año 2010 estuvo ubicado en la [REDACTED], y desde septiembre de 2010 hasta el presente está ubicado en [REDACTED].

Que en mayo de 2010 al estudiante se le realizó una evaluación Neuro-Psicológica, y en septiembre de 2010 se le preparó un PEI en la [REDACTED].

La Parte Querellante también expresó que no se ha localizado el expediente del estudiante y no se ha celebrado reunión de COMPU, y que en el presente caso solicita la compra de servicios mediante reembolso en [REDACTED] para el presente año escolar 2010-2011, y el reembolso retroactivo correspondiente al año académico 2009-2010 en la [REDACTED].

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 1 de abril de 2011 coordine y celebre una reunión de COMPU en [REDACTED] con la participación de los maestros del estudiante, la Supervisora de Zona Zulma Cortés, y de todo aquel funcionario del Departamento de Educación que considere pertinente, a los fines de discutir la evaluación(es) realizada(s) al estudiante, reconstruir en lo posible el expediente del estudiante, y revisar el PEI realizado en la [REDACTED] de ser necesario.

Además, las Partes extendieron los términos por treinta y siete (37) días adicionales, específicamente hasta el 30 de abril de 2011, con el propósito de celebrar reunión de COMPU/PEI y reproducir el expediente.

El 25 de marzo de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se Ordenó a las Partes que en o antes del 11 de abril de 2011 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU, y/o solicitaran celebrar Vista en su fondo de ser necesario.

No habiendo recibido información alguna de las Partes con respecto a lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de marzo de 2011 y con respecto a lo Ordenado el 25 de marzo de 2011, el 13 de abril de 2011 se Ordenó a las Partes que en o antes del 25 de abril de 2011 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

El 25 de abril de 2011 la Parte Querellante sometió, *Moción Informativa*:

1. Que en Orden emitida el 25 de marzo de 2011 se Ordenó al Departamento de Educación realizar una reunión de COMPU en la que debería comparecer la Supervisora de Zona Zulma Cortés, así como cualquier funcionario pertinente con el fin de reconstruir el expediente perdido del Querellante y discutir la evaluaciones disponibles.

2. Dicha reunión debería realizarse en o antes del 1 de abril de 2011. A pesar de las múltiples gestiones realizadas por el Abogado del Departamento de Educación, y del tiempo transcurrido, el expediente del menor [REDACTED] no ha sido localizado ni se ha realizado la reunión de COMPU Ordenada por el Juez Administrativo.

3. Que ante el incumplimiento de la Parte Querellada, solicitamos a este Honorable Juez que declare Ha Lugar la presente Querella y ordene el reembolso de lo invertido en servicios educativos y relacionados durante los años escolares 2009-2010 y 2010-2011 en la [REDACTED] y el [REDACTED] respectivamente.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado y declare Ha Lugar la presente Querella.

El 27 de abril de 2011 este Juez Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 5 de mayo de 2011 se pronunciara con respecto a lo solicitado por la Parte Querellante en su Moción del 25 de abril de 2011. Aperciéndosele a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante que se ordene la el reembolso de los servicios educativos y relacionados durante los años escolares 2009-2010 y 2010-2011, y para darle oportunidad a la Parte Querellada de pronunciarse al respecto, los términos se extendieron hasta el 20 de mayo de 2011, con o fecha límite razonable para resolver los asuntos de la presente Querella.

El 29 de abril de 2011 la Parte Querellada presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

El día 27 de abril de 2011 el Honorable Foro le Ordenó a la Parte Querellada a informar su posición en torno a la solicitud de la Parte Querellante de que se conceda el remedio solicitado en la Querella. El abogado suscrito ha realizado todas las gestiones pertinentes para localizar el expediente educativo del estudiante y no ha sido posible. Por ello, la Parte Querellada no tiene elementos para indicar si hubo o no ofrecimientos educativos y relacionados posteriores al año 2008-2009. Tampoco logramos identificar algún funcionario que pudiera informar al respecto.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 29 de abril de 2011 por la Parte Querellada.

Controversia:

Si procede el reembolso solicitado por la Parte Querellante por concepto de servicios educativos y relacionados durante el año escolar 2009-2010 en la [REDACTED] y durante el año escolar 2010-2011 en [REDACTED]

Hechos:

Desde el 8 de enero de 2011 – fecha en la que se radicó la presente Querella –, la Parte Querellante solicitó que se le entregara copia del expediente del estudiante Querellante.

La Parte Querellada en su Moción de Desestimación de Querrela presentada el 15 de febrero de 2011 expresó que en este caso, la Parte Querellante hace alegaciones generales y no informa donde está ubicado el estudiante y qué servicios educativos o relacionados no ha recibido por parte del Departamento de Educación; y que tampoco especifica de dónde surge la recomendación de la alternativa de ubicación y si la misma ha sido o no aceptada en COMPU. La Parte Querellada solicitó la desestimación de la Querrela porque la misma no aduce hechos o alegaciones que puedan tener un remedio bajo la Ley IDEA.

En la Vista sobre el estado de los procedimientos del 25 de febrero de 2011, la Parte Querellante informó que el Departamento de Educación aún no había entregado copia del expediente del estudiante, y por consiguiente no estaba preparada para la Vista.

Al respecto, se le Ordenó a la Parte Querellada que realizara las gestiones correspondientes para localizar y/o producir el expediente del estudiante.

En la Vista Administrativa celebrada el 24 de marzo de 2011, la Parte Querellante expresó que del año 2006 al año 2010 el estudiante estuvo ubicado en la [REDACTED], y desde septiembre de 2010 hasta el presente está ubicado en [REDACTED]. Que en mayo de 2010 se le realizó una evaluación Neuropsicológica, y en septiembre de 2010 se le preparó un PEI en la [REDACTED]s.

La Parte Querellante también informó que no se había localizado el expediente del estudiante y no se había celebrado reunión de COMPU.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, que en o antes del 1 de abril de 2011 celebrara una reunión de COMPU en [REDACTED] para discutir la evaluaciones realizadas al estudiante, reconstruir en lo posible el expediente del estudiante, y revisar el PEI realizado en la [REDACTED] de ser necesario.

La Parte Querellante en su Moción del 25 de abril de 2011 informó que "a pesar de las múltiples gestiones realizadas por el Abogado del Departamento de Educación, y del tiempo transcurrido, el expediente del menor [REDACTED] no ha sido localizado ni se ha realizado la reunión de COMPU Ordenada por el Juez Administrativo". Por tal, la Parte Querellante solicitó que se declare Ha Lugar la presente Querrela y se ordene el reembolso de lo invertido en servicios educativos y relacionados durante el año escolar 2009-2010 en la [REDACTED] y durante el año escolar 2010-2011 en [REDACTED] respectivamente.

La Parte Querellada en su Moción del 29 de abril de 2011 expresa que "ha realizado todas las gestiones pertinentes para localizar el expediente educativo del estudiante y no ha sido posible. Por ello, la Parte Querellada no tiene elementos para indicar si hubo o no ofrecimientos educativos y relacionados posteriores al año 2008-2009. Tampoco logramos identificar algún funcionario que pudiera informar al respecto".

Conclusiones:

La Parte Querellante solicita que se le entregue copia del expediente del estudiante y reembolso por los gastos incurridos en la ubicación del estudiante durante los años escolares 2009-2010 y 2010-2011 en la [REDACTED] respectivamente.

La Parte Querellada informa que ha realizado todas las gestiones pertinentes para localizar el expediente educativo del estudiante y que no ha sido posible localizarlo. La Parte Querellada agrega que no tiene elementos para indicar si hubo o no ofrecimientos educativos y relacionados posteriores al año 2008-2009, y que tampoco lograron identificar algún funcionario que pudiera informar al respecto.

Es menes er destacar que en la Vista Administrativa del 24 de marzo de 2011, se Ordenó a la Parte Querellada, que en o antes del 1 de abril de 2011 celebrara una reunión de COMPU en [REDACTED] para discutir la evaluaciones realizadas al estudiante, reconstruir en lo posible el expediente del estudiante, y revisar el PEI realizado en la [REDACTED] de ser necesario.

La Parte Querellada no cumplió con celebrar la reunión de COMPU, ni con reconstruir en lo posible el expediente del estudiante.

En el presente caso la Parte Querellada ha tenido tiempo suficiente para reconstruir, en lo posible, el expediente del estudiante [REDACTED] y como consecuencia procede que se le otorguen los remedios solicitados a la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con el reembolso por los gastos incurridos en la ubicación del estudiante [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010 en la [REDACTED] y durante el año escolar 2010-2011 en el [REDACTED]
2. El reembolso debe realizarse en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de copia fehaciente del pago de dichos servicios
3. Que en el mes de mayo de 2011 coordine y celebre una reunión de COMPU debidamente constituida, para reconstruir en lo posible el expediente del estudiante, revisar el PEI, y determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2011-2012.

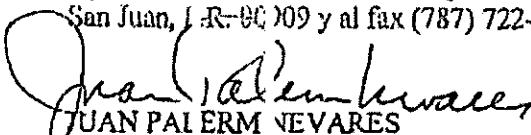
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apremia a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de mayo de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Americo Salas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909 y al fax (787) 722-2405


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 19211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

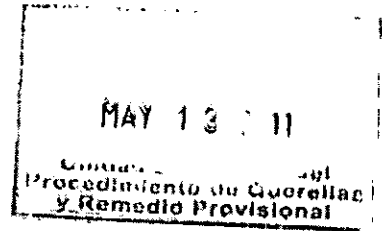
[REDACTED]
Querellante

V.R.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-017-005

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 11 de mayo de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la Lcda. Carmen S. Santiago Lizardi, Servicios Legales de P.R., representante legal de la parte querellante, [REDACTED] madre del querellante, Sra. Mariela Alicea, Facilitadora Docente y Supervisora del Área de Cayey, [REDACTED], maestra de Educación Especial y la Sra. Ana Rolón, Directora de la [REDACTED]. No ha comparecido representación legal de la parte querrellada.

La querella fue radicada el 7 de abril de 2011. El estudiante tiene seis (6) años con un diagnóstico de microcefalia registrado bajo impedimentos múltiples. La Sra. Mariela Alicea, representante de la parte querrellada, reconoce la necesidad del estudiante respecto al Trabajador 1. Desde agosto de 2010, se reconoció la necesidad en reunión de COMPU, pero no se ha nombrado el Trabajador 1. El estudiante ha sido recompensado con la asistencia de la maestra de Educación Especial y otro personal de la escuela pero todos los comparecientes de la parte querrellada reconocen que existe la necesidad.

SE ORDENA, a la Sra. Mirna López que proceda con la aprobación del puesto en los próximos quince (15) días y remita dicha aprobación a la Región Educativa de Caguas para que la Sra. Evelyn Díaz, Directora Regional proceda con el nombramiento del puesto. Todos los trámites deberán estar completados en los próximos treinta (30) días a partir de la presente Resolución.

La Lcda. Carmen S. Santiago Lizardi comparece por primera vez y aceptamos su representación legal por lo que las notificaciones del presente caso se realizarán a la siguiente dirección:

Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico
Lcda. Carmen S. Santiago Lizardi
PO Box 373427
Cayey, P.R. 00737
Teléfono: (787) 738-2400
Fax: (787) 263-5868

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

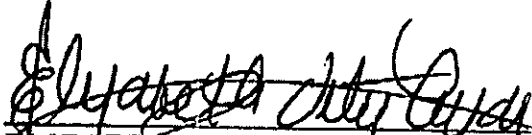
APERCIBIMIENTO

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy, 11 de mayo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Carmen S. Santiago Lizardi, al fax (787) 263-5868, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora de la División Legal, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte querellante,

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte querellada

QUERRELLA NÚM.: 11-016-⁰⁰¹~~002~~

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

UNIDAD SECRETARIAL DE:
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 9 Mayo 11

RESOLUCIÓN ENMENDADA

Examinada la Moción en Solicitud de Reconsideración presentada por la parte querellada se declara la misma HA LUGAR.

En su consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Se ordena el reembolso de los gastos educativos y relacionados desde el día 13 de enero de 2009 a mayo de 2009 y el año escolar 2009-2010 y 2010-2011.
2. Se le ordena a la parte querellante presentar las facturas de los gastos educativos y relacionados en los que incurrió y que estaban recomendados por el COMPU.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

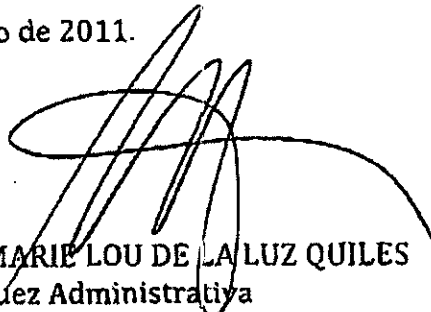
REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de mayo de 2011.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o

a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761; Lic. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía facsímil (787) 751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico a 5 de mayo de 2011.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

R97

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

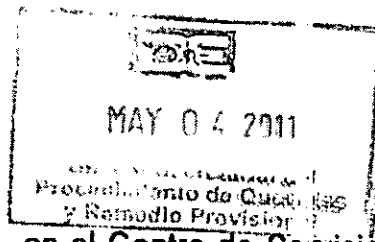
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-005-001

SOBRE: Reembolsos



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de abril de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, el Lcdo. José Torres Valentín, representante legal de la parte querellante, [redacted] padres del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y la Sra. Sylmarie Casas Rivera, Investigadora Docente.

El estudiante tiene diez (10) años de edad con un diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad y trastorno desafiante oposicional. El estudiante fue registrado en el Programa de Educación Especial el 28 de marzo de 2007, bajo esas mismas condiciones. El estudiante reclama los reembolsos de lo pagado en el [redacted] en Aibonito para el periodo de marzo a mayo de 2009 y los costos de los años escolares 2009-2010 y 2010-2011, que se incurrieron en el [redacted] ubicación actual del menor. Además reclaman reunión de COMPU para el próximo año escolar.

Existe una reclamación judicial por los hechos del presente caso en el Pleito Civil María R. Feliciano y Otros vs. ELA, EDP 2009-0357 asignado a la sala 611 ante el Juez Superior Anthony Cuevas Ramos, radicada el 2 de octubre de 2009. No obstante, su reclamo ante este foro es por los reembolsos de lo pagado en los colegios privados y sus solicitudes de reunión de COMPU.

El Lcdo. Pedro Solivan argumenta que por reclamarse los mismos hechos en la reclamación judicial, no procede nuestra intervención, aunque reconoce que las solicitudes son diferentes. Entiende que la parte al escoger el foro judicial limitó nuestra jurisdicción sobre esta controversia. La Lcda. Sheilee Torres quién representa la querellada en el foro judicial ofreció a la parte querellante enmendar la demanda, pero la parte querellante ha determinado continuar el procedimiento.

Luego de evaluar los planteamientos de las partes, entendemos que este foro tiene jurisdicción respecto a las obligaciones del Departamento de Educación en cuanto al COMPU, PEI y ofrecimientos educativos.

El Lcdo. Pedro Solivan solicitó a la Secretaría Asociada, autorización para el reembolso de los años escolares 2009-2010 y 2010-2011 y los meses de abril y mayo del 2009 y el mismo fue aprobado. Las partes someterán una estipulación con acuerdo.

Las partes acuerdan la celebración de un COMPU para discutir el año escolar 2011-2012, en cualesquiera de estas fechas: 9 de mayo de 2011, en la tarde, 10 y 13 de mayo de 2011, en la mañana ó 23 de mayo de 2011.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy, 30 de abril de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. José E. Torres Valentin, al fax (787) 753-7577, Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax: (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Caycey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787)738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-004-004

SOBRE: Servicios Relacionados

UNIDAD SECRETARIAL DEL
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL
FECHA: 9 May 11

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 2 de mayo de 2011, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, Sra. Vanesa Nieves López, madre del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querrellada, Sra. Wanda Sánchez, Superintendente Auxiliar Facilitación Docente, Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Aguas Buenas, [Redacted], maestra de salón de Autismo escuela [Redacted] y [Redacted].

La vista del caso fue celebrada en conjunto, a petición de las partes. [Redacted] es una estudiante de 5 años, diagnosticada con Asperger (autismo de alto funcionamiento). Se encuentra ubicada en la escuela [Redacted], en un grupo preescolar de autismo. La madre alega que recibió información de que el grupo de la estudiante sería cerrado y radicó la presente querrela, con la preocupación de que su hijo quedara sin ubicación para el año escolar 2011-2012. [Redacted] cuenta con 7 años de edad, diagnosticado con autismo, ubicado en el grupo preescolar de autismo antes mencionado. La madre indica que al igual en el caso de [Redacted] su caso fue consultado con la legislatura por la preocupación ante el cierre. Por gestiones realizadas en la legislatura adviene en conocimiento que su hijo [Redacted] no se encuentra registrado en matrícula para el próximo año escolar.

La Sra. Elena Lamboy sostiene que validó el grupo para que no fuere cerrado e incluso recomendó abrir un segundo grupo.

La Directora indica que estuvo reportada por enfermedad y que fue sustituida por la Sra. Griselle Hernández Batalla, mientras duró su enfermedad. Durante la sustitución, la Sra. Hernández trabajó con la organización escolar y le dejó la obligación de someter la Propuesta de la organización escolar. Fue la Sra. Griselle Hernández Batalla que preparó el documento que declaró como excedente ese grupo.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy, 4 de mayo de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] [REDACTED] l.cdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787)738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querecla Núm.: 2011-003-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

MAY 31 2011

ORDEN

El 25 de mayo de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción el licenciado Mercado Hernández sometió el Informe del estudio sobre la viabilidad de la construcción de un nuevo Salón para Vida Independiente en la [REDACTED]


[REDACTED] Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la Orden Urgente del 23 de mayo de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Fecha en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00726 y al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereclas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LC DA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1919 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

Indicar además que OMEP no sometió un informe sobre sus recomendaciones y conclusiones.

En efecto, en la ORDEN del 15 de abril de 2011 se había establecido la fecha del 29 de abril de 2011 para se sometiera el Informe de la recomendaciones de OMEP sobre la viabilidad o no de la construcción de un salón para Vida Independiente. Dicha orden no se cumplió. Por lo que se le impone una sanción de \$200.00 por el incumplimiento de la orden.

Según lo informado y discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá coordinar la participación y colaboración de una Supervisora General de Educación Especial con experiencia en Vida Independiente y Transición para que analice el expediente y construya un borrador del PEI para el estudiante.

SEGUNDO: En o antes del 25 de mayo de 2011 OMEP deberá someter un informe sobre la viabilidad o no de la construcción de un nuevo edificio para el Salón de Vida Independiente.


TERCERO: En o antes del 13 de junio de 2011 los respectivos representantes legales deberán someter un Memorando de Derecho en el que expresen sus posiciones en cuanto a si procede o no la construcción de un edificio nuevo para el Salón de Vida Independiente.

CUARTO: en o antes del 24 de junio de 2011 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia pendiente y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Hilson G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELA ZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1930 Avc. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

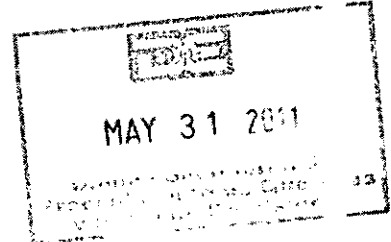
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-003-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 25 de mayo de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción el licenciado Mercado Hernández sometió el Informe del estudio sobre la viabilidad de la construcción de un nuevo Salón para Vida Independiente en la [Redacted]. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la Orden Urgente del 23 de mayo de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00726 y al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1930 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/ fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

MAY 31 2011

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2011-003-002

* **Sobre:** Educación Especial

* **Asunto:** Moción sometida

ORDEN

El 25 de mayo de 2011 se recibió del representante legal de la parte querrellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción el licenciado Mercado Hernández sometió el Informe del estudio sobre la viabilidad de la construcción de un nuevo Salón para Vida Independiente en la [Redacted]


[Redacted] Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la Orden Urgente del 23 de mayo de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Fecha en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00726 y al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
19, 9 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

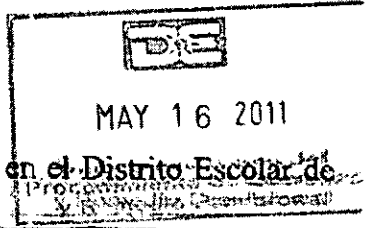
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

Querrela Número: 2011-002-002

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN



El 10 de mayo de 2011 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aguadilla. Compareció la [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández se comunicó vía celular con esta jueza e informó que estaría en espera de llamada de surgir alguna controversia para la resolución de la querrela.

Durante la vista el licenciado Rivera Rivera indicó que la cita para evaluación en su mismo será el 20 de mayo de 2011 en Filius. Informó además, que desde febrero de 2011 el COMPU se reunió y avaló la necesidad de un Asistente de Servicios para el estudiante. Expresa que al día de hoy no se había ofrecido tal servicio. Solicita que se nombre de inmediato el Asistente de servicios y que para el inicio del año escolar 2011-2012 ya esté nombrado.

A preguntas de esta jueza se informa que la reunión para la revisión del PEI 2011-2012 será el 17 de mayo de 2011 a las 9:00 a.m. en la Escuela Segunda Unidad Aquilino Collón.

Según lo informado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Dentro de los asuntos a discutirse en la reunión de COMPU pautada se deberá evaluar la necesidad del Asistente de servicios para el estudiante. De este ser recomendado por el COMPU, se deberá inmediatamente realizarse los trámites de su solicitud. A estos efectos, el Asistente de servicios deberá estar nombrado para el inicio del próximo semestre escolar en agosto de 2011. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Ana Crespo Facilitadora Docente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de


jurio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.


Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1539 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

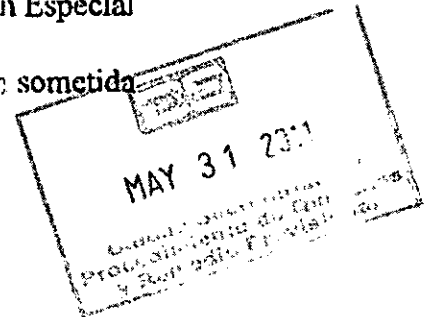
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-003-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 25 de mayo de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En esta moción el licenciado Mercado Hernández sometió el Informe del estudio sobre la viabilidad de la construcción de un nuevo Salón para Vida Independiente en la [REDACTED]. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y se da por cumplida la Orden Urgente del 25 de mayo de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00726 y al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LICDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1539 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

• Querella NUM. 2011-72-3

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 2 de mayo de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelve la querella en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE en 10 días sacelebrar reunion de COMPU el 4 de mayo de 2011 donde se entregara el equipo asistivo solicitado.

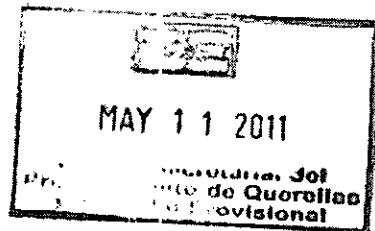
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de mayo de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [redacted] y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 39
Suite 105 PMB 718
San Juan PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net



208

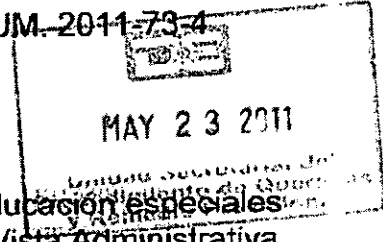
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante:
V

Departamento de Educación
Querellado:

• Querrela NUM. 2011-73-4



• SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 18 de mayo de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelve la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicte la siguiente orden:

1. Se ordena en 20 días nombramiento de asistente T1, en 10 días informara el DE al querellante el numero del puesto del T1.
2. Se ordena que se incluya al querellante en la matricula de tiempo extendido.
3. Se ordena al DE entregar el equipo adeudado desde el informe de AT del día 3 de marzo de 2008, que incluye casco, cushion pads, shin guard, long arm splint, plastic base utensile holder, cuchara ajustable, round scoop dish, bulk rolling matting, mat para suelo 5x10, pro-bubble machine, quick start enviromental control kit;
4. Se ordena al DE hacer cita con el Comité de Asistencia Tecnológica en 10 días para actualizar los tamaños y especificaciones de los equipos.
5. Se ordena concluir RE Evaluación de AT que comenzó el 14 de abril de 2011 en 20 días y rendir informe en 20 días subsiguientes.
6. En 10 días el DE deberá proveer informe de evaluación psicológica de junio de 2010, y se celebre en 20 días COMPU para discutirlo. Si se extravió, se ordena la realización de una nueva evaluación
7. Se celebrara en 20 días COMPU para revisar PEI 2011-12 y para evaluar junto a la maestra de educación especial el tiempo lectivo compensatorio necesario para cubrir el tiempo ya perdido.
8. Se ordena que en 20 días comiencen los servicios de porteador tanto para servicios educativos como para servicios relacionados.
9. Se ordena que los terapistas determinen el numero y frecuencia de sesiones compensatorias requeridas para reponer aquellas ya perdidas.
10. Se reitera que los servicios relacionados de terapias psicológicas, fisicas ocupacional y de habla y lenguaje se provean por Remedio Provisional.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar la consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 20 de mayo de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente CRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Francisco Vizcarrondo fax 754-4951 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 / la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1061.

LCDC. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Dego 39

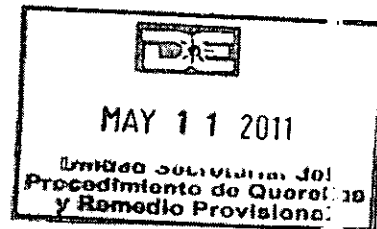
Suite 105 PMB 718

San Juan PR 00927

Fax 787-753-6482

mpa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

• Querrela NUM. 2011-50-3

Departamento de Educacion
Querellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 2 de mayo de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelve la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicte la siguiente orden:

1. Se ordena al DE nombrar un T1 para el próximo año escolar, para atender al querellante, según recomendado en minuta del 21 de abril de 2010.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de mayo de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted]

[Redacted] y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Jiego 89
Suite 103 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caibe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Querellante
v

RECIBO
MAY 11 2011
Sección de Solución de
Querrelas y Remedio Provisional

• Querrela NUM: 2011-502

Departamento de Educacion
Querrellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 2 de mayo de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelve la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicte la siguiente orden:

1. Se ordena al DE proveer terapia ocupacional.
2. Se ordena la celebración de reunión de COMPU en 30 días para discutir necesidades del próximo año académico y necesidad de terapias del habla y lenguaje y considerar evaluaciones del habla realizada por la querellante.
3. Querellante acusa recibo de documento de derechos de padres y desiste de otros remedios solicitados.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución y orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de mayo de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1701.

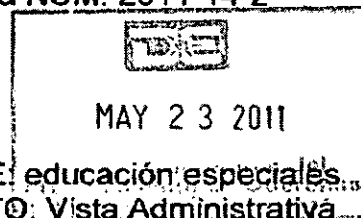
LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 80
Suite 05 FMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querelante
v

Departamento de Educacion
Querelado

• Querrela NUM. 2011-14-2



* SOBRE educación especiales
ASUNTO Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 13 de mayo de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelve la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena la celebración de una reunión de COMPU en 30 días en la que se discutirán, entre otros temas, todo lo relativo al area académica, y la integración paulatina a la corriente regular.
2. Se reubicara al querellante el próximo semestre en la [REDACTED]
3. Se ubicara en un salón de educación especial a cargo de la [REDACTED] especialista en impedimentos auditivos.
4. Se nombrarar un asistente de lenguaje de señas para el próximo año académico desde el inicio del primer semestre.
5. Que ellante desiste de otros remedios solicitados.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 20 de mayo de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Oscar Vega Arce, 531 Ave. Jose Cedeno Suite 3 Arecibo PR 00612 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDC. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

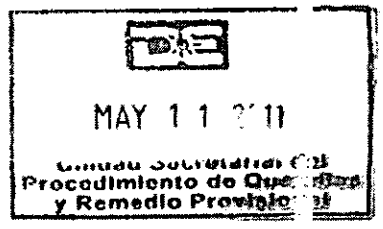
San Juan PR 00927

Fax 787-753-6482

mfga@caribe.net

May 2011
Grupo 1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante:
v

• Querrela NUM. 2011-⁰¹¹⁻⁰⁰⁹648

Departamento de Educacion
Querrellado

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 3 de mayo de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelve la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicte la siguiente orden:

1. Se ordena la celebración de una reunión de COMPU en 30 días en la que se discutirán, entre otros temas, la ubicación para el próximo año escolar, servicios relacionados que fuesen recomendados.
2. Se ordena al DE re-evaluar al querellante para terapias ocupacional, del habla y lenguaje y psicología.
3. Se ordena al DE realizar referido para evaluación de asistencia tecnológica.
4. Se ordena al DE proceder con historial social.
5. Querellante desiste de otros remedios solicitados.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 515 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acoge o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de mayo de 2011.

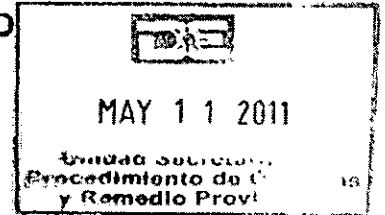
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted]

[Redacted] y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 80
Suite 05 FMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

• Querella NUM.2011-72-5

Departamento de Educacion
Que ellaco

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====
RESOLUCION Y ORDEN

La vista se celebro el 4 de mayo del 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelve la querella en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena la celebración de una reunión de COMPU para el día 13 de mayo de 2011, en el que se discutirá, entre otros, discusión de evaluaciones realizadas, ubicación para el próximo año académico, servicios relacionados que sean recomendables y convenientes.
2. Desiste la querellante de los remedios solicitados.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde la fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de mayo de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [redacted] PO BOX 3505 Vega Alta PR 00692iv. Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax: 787-751-1761.

LCRIO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax: 787-753-6482
pgf@caribe.net